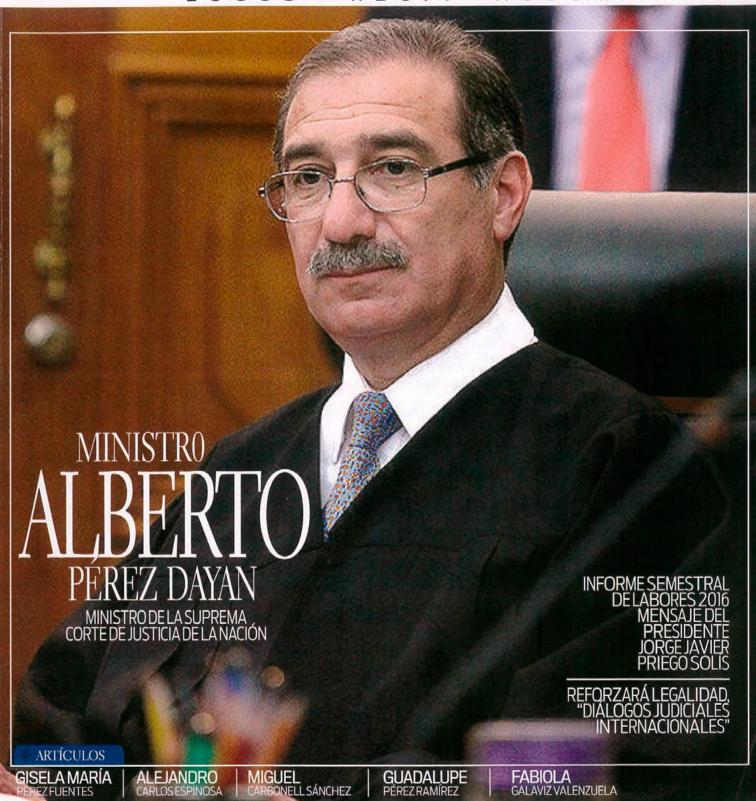


Año VI - Número 29 JULIO - OCTUBRE - 2016 Precio: \$30.00

OCUS ACTUM REGIT



GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ

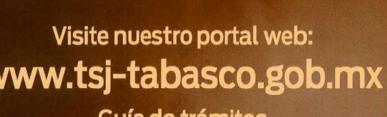
FABIOLA GALAVIZ VALENZUELA

**GISELA MARÍA** PEREZ FUENTES

**ALEJANDRO** 

## Una alternativa más para quejas, denuncias y sugerencias

www.tsj-tabasco.gob.mx





### El Poder Judicial de Tabasco

Por una impartición de justicia honesta, transparente, imparcial y con verdadero sentido humano.





### **EDITORIAL**

a nueva edición de la revista Nexo Jurídico continúa su misión de difundir temas de relevancia e interés a todos sus lectores, con el firme propósito de elevar el nivel del conocimiento de esta materia en Tabasco y en México.

Los problemas sociales a los que nos enfrentamos en estos nuevos tiempos de nuestra patria mexicana, obligan a tener la mejor preparación y el mejor conocimiento de la ley, para hacer frente de mejor forma los retos que se presentan en nuestra sociedad.

El sistema de justicia penal que este año ya opera formalmente en todo el país, es el primer paso para una nueva forma de convivencia jurídico-social, que demanda de todos un amplio conocimiento para hacer valer un Estado de Derecho que se ha transformado.

En este sentido, la difusión de este tipo de temas y la capacitación, serán tareas permanentes en todas las instituciones encargadas de impartir justicia para entregar los mejores resultados a la sociedad a la que servimos.

Con responsabilidad, preparación, disciplina y honestidad, debemos administrar la justicia en el ámbito que nos corresponde para seguir construyendo el Estado y el país que los tabasqueños y los mexicanos merecemos.

Lic. Jorge Javier Priego Solís

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tabasco

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE

MGDO. PDTE. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

PRIMERA SALA CIVIL

MGDA. PDTA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN MGDO. LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ

MGDO. MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA

SEGUNDA SALA CIVIL

MGDO. PDTE. LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ

MGDO. ENRIQUE MORALES CABRERA MGDO. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA

PRIMERA SALA PENAL

MGDO. PDTE. DORILIÁN MOSCOSO LÓPEZ MGDA. ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ MGDA. GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ

SEGUNDA SALA PENAL

MGDO. PDTE. EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ

MGDO. ROBERTO MATEOS LOYO MGDA. ISABEL MARÍA COLOMÉ MARÍN

TERCERA SALA PENAL

MGDA. PDTE. LORENA CONCEPCIÓN GÓMEZ GONZÁLEZ

MGDO. GONZALO MONTEJO ÁRIAS MGDO. MARIO DÍAZ LÓPEZ

CUARTA SALA PENAL

MGDO. PDTE. LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN

MGDO. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

MGDA. FELICITA DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO

SALA UNITARIA ESPECIALIZADA

MAG. SAMUEL RAMOS TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRESIDENTE CONSEJERA LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS LIC. NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA

CONSEJERO LIC. AFÍN DÍAZ LÓPEZ

CONSEJERA LIC. MARIBEL QUINTANA CORREA CONSEJERA LIC. BEATRÍZ GALVÁN HERNÁNDEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO

(ENCARGADA)

LIC. ELDA BEATRÍZ ORUETA MÉNDEZ

#### **ADMINISTRACIÓN**

OFICIAL MAYOR (ENCARGADO)
DIRECTOR DE CONTRALORÍA
DIRECTOR DEL CENTRO
DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

L.C.P. GABRIEL RAMOS TORRES L.A.E. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ

DIRECTOR DEL CENTRO
DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
TESORERO JUDICIAL (ENCARGADO)
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTADÍSTICA,
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

DR. AUDONÁTILO PÉREZ RODRÍGUEZ LIC. PEDRO LARA HERNÁNDEZ C.P. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL

ING. VOLTAIRE JESÚS TORRE



**DIRECTOR GENERAL** 

Lic. Pedro Lara Hernández nexojuridico@tsj-tabasco.gob.mx Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4093

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

L.C.P. Gabriel Ramos Torres Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4011

COORDINADOR DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez Tel.: 3-15-21-79, Ext. 107

CORRECCIÓN DE ESTILO Lic. Victor Manuel Villasís Brito Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4097

SUSCRIPCIONES Tel.: 3-58-20-00, Ext. 4062

DISEÑO

L.D.G. René Martínez Jiménez

FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales

Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado

de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Jorge Javier Priego Solís Dr. Daniel Barceló Rojas Dra. Norma Lidia Gutiérrez García Dra. Gisela Maria Pérez Fuentes Dr. Audonátilo Pérez Rodríguez Lic. Pedro Lara Hernández

INTERNACIONAL STANDARD SERIAL NUMBER (ISSN): 1405-4523

Nexo Jurídico, locus Regis Actum, es el órgano oficial de información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, publicado por la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social.

Todo material escrito y publicado en esta edición, es responsabilidad de su autor.

D.R Poder Judicial del Estado de Tabasco: Independencia Esq. Nicolás Bravo s/n, Colonia Centro. C.P.86000. Villahermosa, Tabasco.

www.tsj-tabasco.gob.mx

## CONTENIDO

## JULIO - OCTUBRE - 2016

REPORTAJE



- Informe semestral de labores 2016 mensaie del presidente Jorge Javier Priego Solís.
- Arturo Núñez Jiménez: Busca Nuevo Sistema de Justicia Penal desterrar impunidad.



- Reforzará legalidad, "Diálogos Judiciales Internacionales": Jorge Javier Priego Solís.
- Exposición Rumbo al 2017, Centenario de la 32 Constitución.
- 34 Conferencia con motivo del Día internacional de la mujer, la igualdad está en el corazón y no en las leves o en la ciencia.



#### ARTÍCULOS |

- Dr. Alberto Pérez Davan Determinaciones de la SCJN.
- 36 Dra. Gisela María Pérez Fuentes El estudio de casos en la enseñanza del derecho.
- 42 Dr. Alejandro Carlos Espinosa Código militar de procedimientos penales anotado.
- 43 MD. Fabiola Galaviz Valenzuela Responsabilidad Social: un ejercicio de buenas prácticas.
- 51 MD. Guadalupe Pérez Ramírez El Ministerio Público y la reiteración del ejercicio de la acción penal.

#### **ENTREVISTA**

- 24 Dr. Jorge Islas López Sartori: una remembranza personal.
- 48 Dr. Pablo Pérez Tremps Influencia a jueces y magistrados, asegura que en España no hay tanta presión directa como la gente a veces guiere ver, por una sencilla razón, es que no hace falta.

#### PERSONAJES ILUSTRES

- 40 Hannah Arendt, Pensadores políticos del Siglo XX
- 44 Solón Poeta, reformador y legislador

#### LIBROS III

23 5 Libros que todo jurista debe leer



En portada: Alberto Pérez Davan

# MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYAN DETERMINACIONES DE LA SCJN

SEÑALAMIENTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, MATERIA COMÚN, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, COMPETENCIA ECONÓMICA, RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, MATERIA FISCAL, MATERIA LABORAL, ENTRE OTROS...

#### I. DERECHOS HUMANOS

En este rubro, se determinó que de acuerdo con lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho al nivel más alto de protección a la salud, conlleva para el Estado Mexicano dos obligaciones fundamentales. La primera estriba en adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de ese derecho, en consecuencia, la segunda consiste en implementar las condiciones necesarias que aseguren a las personas el acceso oportuno a los servicios básicos de salud y que el tratamiento de las enfermedades. afecciones y discapacidades sea apropiado, a fin de evitarles mayores sufrimientos, lo que implica contar con instalaciones, bienes y servicios de calidad, que sean aceptables desde el punto de vista médico, científico y cultural.

Asimismo, se estableció que para poder determinar si el derecho al nivel más alto de protección de la salud ha sido violado, el juzgador está posibilitado para verificar que



las autoridades havan empleado todos los recursos disponibles para lograr su plena efectividad, pues aún cuando en principio el Poder Judicial no debe sustituirse en las funciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo por cuanto hace a la elaboración de las políticas públicas y la asignación de recursos, lo cierto es que la propia Constitución General de la República exige que se contraste la actuación de los órganos democráticos con los estándares contenidos en la propia Constitución y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y que, desde luego, vinculan a todas autoridades.

Bajo esas premisas, al analizar el caso concreto, la Segunda Sala concedió el amparo a los quejosos, en virtud de que las autoridades responsables no demostraron haber empleadotodos los recursos disponibles para brindarles un tratamiento médico apropiado a la enfermedad que padecen, no obstante haber reconocido que las

instalaciones en donde se les presta el servicio médico no cuenta con los estándares de calidad necesarios para evitar riesgos de contagio que pueden poner en peligro su vida, e incluso la del propio personal. Al efecto, se precisó que corresponderá a las autoridades responsables establecer qué medida es las más adecuada para lograr ese objetivo, esto es, mediante la remodelación del pabellón donde se les presta el servicio médico, o bien mediante la construcción de uno nuevo, en la inteligencia de que si estas dos opciones no son compatibles con las políticas públicas implementadas en materia de salud, deberán realizar las gestiones necesarias para que se les proporcione el tratamiento apropiado en otra institución del sector salud.

El criterio en mención resulta de gran trascendencia para el orden jurídico nacional, en tanto constituye un ejercicio de colaboración armónica entre los poderes del Estado Mexicano, ya que frente a un acto inconstitucional, se procuró brindar pautas o lineamientos que coadyuven a la implementación de políticas públicas eficientes en el ámbito del derecho a la protección de la salud, considerando desde luego que las necesidades sociales son infinitas y los recursos públicos son limitados.

En otro aspecto, atendiendo a lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas que tutela el artículo 2 de la Constitución General de la República, se precisó que su ejercicio corresponde exclusivamente a las personas físicas que forman parte de una comunidad o un grupo indígena, dado que tiene como como finalidad perpetuar su identidad cultural, razón por la cual, las personas morales carecen de legitimación para impugnar la violación a ese derecho a través del juicio de amparo.

En cuanto a su sentido y alcance, se determinó que el derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental en tanto es necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen, permitiéndoles participar de forma activa y constante en los asuntos políticos del Estado; sin embargo, ello no significa que se les deba consultar siempre que se vean involucrados en una decisión estatal, sino únicamente cuando se pueda causar un impacto significativo en su entorno y sus condiciones de vida, lo que deberá valorarse en cada caso, tomando en cuenta que algunas situaciones que se han considerado de impacto significativo para los grupos indígenas son, entre otras, la pérdida de territorios, el desalojo de sus tierras, el agotamiento de recursos necesarios

para su subsistencia física y cultural, y la destrucción y contaminación del ambiente tradicional.

Además, se estableció que el debido respeto a ese derecho precisa que la consulta sea previa a la ejecución del acto, culturalmente adecuada, informada y de buena fe, esto es, la consulta debe realizarse durante la fase de planificación del proyecto, a través de medios e instrumentos idóneos para

las comunidades indígenas, de modo tal que la imposibilidad de acceso a las tecnologías de la información no signifique un menoscabo al ejercicio de ese derecho, debiendo proporcionar información clara v precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto, sin que medie cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de particulares que actúen con su autorización o aquiescencia.

Conforme a lo anterior, al resolver el caso concreto, la Segunda Sala determinó que al otorgar el permiso para la liberación al ambiente de un organismo genéticamente modificado en áreas geográficas delimitadas en la Planicie huasteca, la península de Yucatán y el estado de Chiapas, las autoridades responsables violaron en perjuicio de los quejosos su derecho a la consulta como miembros de diversas comunidades indígenas, toda vez que la consulta pública que se realizó durante el procedimiento respectivo, no es culturalmente adecuada e informada, fundamentalmente, porque se llevó a cabo a través de una página de internet, sin tomar en cuenta las costumbres y tradiciones de las

comunidades indígenas afectadas y sin proporcionar información clara y precisa sobre la naturaleza y los posibles riesgos del proyecto, con la respectiva traducción en sus lenguas natales.

En consecuencia, se concedió el amparo para el efecto de que se dejara insubsistente el permiso en comento, por lo que hace a los territorios de los municipios de Yucatán y Campeche en

donde se encuentran a sentadas las comunidades indígenas a las que pertenecen los quejosos, hasta en tanto las autoridades competentes para ello, lleven a cabo la consulta respectiva conforme a los lineamientos antes precisados.

Los criterios antes precisados son de especial relevancia, en tanto permiten instrumentar algunos de los mecanismos n e c e s a r i o s para garantizar los de rechos fundamentales de

nuestros pueblos y comunidades indígenas.

En relación con el principio de interpretación más favorable a la persona que consagra el artículo 1 constitucional, se precisó que debe aplicarse cuando el operador jurídico advierte que el derecho humano en análisis está tutelado en diversas normas generales o en una sola que admite diversas interpretaciones, caso en el cual, deberá elegir la que conceda la protección más amplia o sea menos restrictiva, de lo que se sigue, que no es necesario que exista un conflicto de normas ni que sean de la misma naturaleza o que tengan la misma finalidad para que opere el aludido principio.

SE DETERMINÓ **OUE EL DERECHO** DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y **COMUNIDADES INDÍGENAS CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA FUNDAMENTAL EN TANTO ES NECESARIA PARA** SALVAGUARDAR LA LIBRE **DETERMINACIÓN DE** LOS PUEBLOS Y LOS **DEMÁS DERECHOS CULTURALES Y PATRIMONIALES** 

En ese contexto, se consideró que lo determinado por el Tribunal Pleno en el sentido de que las restricciones constitucionales prevalecen sobre cualquier norma convencional. no significa que deban aplicarse indiscriminadamente, ya que atendiendoalprincipiodeinterpretación más favorable a la persona, el intérprete constitucional puede delimitar su alcance interrelacionándola con las disposiciones que conforman el marco constitucional en el que se encuentra inmerso, de modo tal que, sin vaciar de contenido la disposición suprema, se privilegie la interpretación que implique una menor restricción al derecho humano de que se trate.

Asimismo, se estableció que la restricción constitucional prevista en el apartado B del artículo 123 constitucional relativa al derecho a la estabilidad en el empleo, consistente en que los servidores públicos de confianza, en ningún caso tendrán derecho a la reinstalación, precisamente, es acorde con lo convenido por el Estado Mexicano en el Protocolo San Salvador v la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que se podrán establecer limitaciones y restricciones al goce y ejercicio de los derechos humanos por razones de seguridad e interés general y las que resulten necesarias por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Con base en las premisas antes apuntadas, se estableció que tratándose de los servidores públicos de confianza que pertenecen al sistema del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, el derecho a la estabilidad en el empleo cobra un especial significado, ya que al preverse que sólo podrán ser removidos en los casos expresamente señalados en la ley, se garantiza que no podrán ser destituidos bajo criterios subjetivos, discrecionales o de índole político; sin embargo, ello no significa la posibilidad de ser reinstalados en caso



de despido injustificado, pues además de que existe restricción constitucional expresa, el legislador ordinario no previó esa posibilidad, sino únicamente el derecho a recibir una indemnización la que, por asimilación, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados A y B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, comprende tres meses de sueldo y veinte días de salario por cada año de servicios prestados.

Lo así determinado por la Sala resulta de especial relevancia, va que para dotar de contenido una previsión legal, se atendió a los postulados constitucionales que rigen el derecho a la estabilidad en el empleo, privilegiando la interpretación que permitiera una menor restricción a este derecho: esto es, ante la omisión del legislador ordinario de precisar los conceptos que deben considerarse para calcular el monto de la indemnización, se buscó que ésta fuera susceptible de resarcir plenamente la afectación causada por un despido injustificado, considerando para ello que por disposición constitucional no tienen derecho a la reinstalación ni al pago de salarios

Por último, se destacó que la circunstancia de que los servidores públicos de confianza de libre designación no gocen de las prerrogativas antes señaladas, no implica una violación al derecho

humano de igualdad, ya que de acuerdo con la ley, las plazas que pueden ocupar corresponden a los cargos de mayor jerarquía dentro de la administración pública federal, lo que evidencia que su designación atiende a razones de estricta confianza, por la confidencialidad, seguridad o alta especialidad requerida para el desempeño de las funciones inherentes al cargo, de ahí que el legislador haya decidido liberar a los titulares de los órganos del Estado de la obligación de justificar la pérdida de la confianza.

#### II. MATERIA COMÚN

En relación con la jurisprudencia, se estableció que aún cuando comparte las características de abstracción, generalidad e impersonalidad, propias de una "norma general", no es susceptible de someterse a un control de regularidad constitucional, al ser el resultado de la función interpretativa que ejercen los órganos terminales normativamente habilitados para emitirla, al resolver los asuntos de su legal competencia, cuyas decisiones son definitivas e inatacables.

Aceptar que la jurisprudencia puede ser impugnada a través del juicio de amparo, significaría desconocer la calidad de cosa juzgada de las resoluciones de donde emanan y la obligatoriedad de su observancia, lo que cobra relevancia al tener en cuenta que el Tribunal Pleno sostiene que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia no puede someterse a un control de constitucionalidad o de convencionalidad ex oficio por órganos jurisdiccionales de menor jerarquía, criterio que por identidad de razón, es aplicable a la sustentada por lo Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito.

En consecuencia, se determinó que la garantía de irretroactividad de la ley prevista en el párrafo primero del artículo 14 Constitucional, no le es aplicable a la jurisprudencia, sin embargo, ello no significa que se pueda aplicar retroactivamente en perjuicio

de las personas. Al respecto, se precisó que el principio de irretroactividad de la jurisprudencia que tutela el artículo 217 de la Ley de Amparo, no impide que se aplique a los actos o hechos jurídicos ocurridos con anterioridad a que cobre vigencia, excepto cuando conlleve un efecto retroactivo en perjuicio de las personas, lo que necesariamente implica la preexistencia de un criterio jurisprudencial que al ser modificado o sustituido por uno nuevo, varía el entendimiento de la situación jurídica que define.

Ello, porque la retroactividad de la jurisprudencia sólo puede verificarse respecto de una jurisprudencia anterior que versa sobre el mismo tema, modificando, superando o sustituyendo el criterio relativo.

Por tanto, lo que proscribe el principio de irretroactividad de la jurisprudencia no es su aplicación retroactiva per se, sino sólo aquella que afecta los derechos adquiridos o las situaciones jurídicas definidas conforme a una jurisprudencia anterior.

Porúltimo, sedestacó que la aplicación de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es obligatoria a partir de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación, no obstante, si estando pendiente de publicación, el operador jurídico advierte que se contrapone a la emitida por algún Pleno de Circuito, formalmente publicada, entonces deberá ponderar caso por caso su aplicación, atendiendo a las particularidades del asunto y tomando en cuenta que la jurisprudencia no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que implica que deberá justificar esta situación de manera razonable, consistente y uniforme, con la consecuencia legal de que este ejercicio argumentativo, debidamente justificado, en ningún caso implicará contravención al artículo 217 de la vigente Ley de Amparo.

A partir de una interpretación extensiva del artículo 79 de la Ley de Amparo, se arribó a la convicción de que la suplencia de la queja en

materia agraria opera en favor, no sólo de quienes tienen el carácter de elidatarios y comuneros, sino también de las personas que pretenden se les reconozca ese carácter, pues sólo a través de la superación de los argumentos expresados en la demanda o en la revisión, se podrá resolver con razonada convicción y conocimiento pleno de la controversia lo que proceda respecto de los derechos agrarios que dicen les asiste. En la inteligencia de que la ausencia o deficiencia de la queja, en todos los casos, se suple únicamente cuando le beneficie a la parte quejosa o recurrente.

En relación con el requisito previsto en el artículo 174 de la Lev de Amparo. consistente en señalar en la demanda principal y, en su caso, en la demanda adhesiva, la forma en que la sviolaciones procesales alegadas trascendieron al resultado del fallo impugnado a efecto de que sea procedente su análisis, se determinó que además de ser una medida razonable, en cuanto tiene como fin proporcionar al tribunal de amparo todos los elementos necesarios para el estudio del asunto. no puede catalogarse como excesiva y, por tanto, denegatoria de justicia, toda vez que las garantías judiciales se encuentran sujetas a las formalidades, presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos y medios de defensa que deben observarse por razones de seguridad jurídica, para una correcta y funcional administración de

justicia, y efectiva protección de los derechos humanos.

Se sostuvo que el análisis de la procedencia del juicio de amparo que se promueve contra actos intermedios dictados en un procedimiento seguido en forma de juicio, necesariamente implica un examen detallado v ponderado de su naturaleza, lo que es propio de la sentencia definitiva: en consecuencia, no es dable desechar la demanda relativa bajo el argumento de que existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, máxime que en esa etapa procesal no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para pronunciarse sobre el particular.

Asimismo, se determinó que si en el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en un juicio contencioso administrativo local, se sanciona al titular de la autoridad demanda por incumplimiento de la misma, con una multa equivalente a ciertos días de su salario, se entiende que ésta se impone a la persona física que, en su carácter de autoridad, incurre en la conducta infractora v que deberá cubrirla con su propio peculio, lo que implica que la resolución sancionatoria es susceptible de violar sus derechos fundamentales y por tanto, está legitimado para impugnarla, por derecho propio, a través del juicio de amparo.

En relación con lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, en



el sentido de que en los asuntos del orden administrativo se considerará que el acto reclamado presenta un vicio de fondo que impide su reiteración, cuando la autoridad responsable no complemente su fundamentación

SE CONSIDERÓ OUE

LA APLICACIÓN

**DEL PROGRAMA** 

DE VERIFICACIÓN

**VEHICULAR** 

**OBLIGATORIO PARA** 

**EL DF, EN CUANTO** 

**ESTABLECE** 

LIMITANTES A LA

CIRCULACIÓN

ATENDIENDO AL

MODELO DE LOS

VEHÍCULOS, ES

SUSCEPTIBLE DE

SUSPENDERSE

v motivación al rendir su informe justificado, se determinó que tal previsión debe entenderse referida únicamente a los actos materialmente administrativos emitidos de manera unilateral, ya que los que recaen a una solicitud del particular, en eiercicio de sus derechos de petición, de acceso a la información o de acceso a la justicia.

invariablemente deben sustituirse por otro en el que se atienda a lo pedido, subsanando la violación cometida, pues sólo de esa manera se puede restituir al agraviado en el goce del derecho violado.

En otro aspecto, se sostuvo que el artículo 260, fracción IV, de la Ley de Amparo, al establecer que se impondrá multa a las autoridades responsables que no tramiten la demanda de amparo directo dentro del plazo legal respectivo, sin que señalar que debe existir un requerimiento previo a su imposición, no viola la garantía de previa audiencia ni el principio de presunción de inocencia, toda vez que las autoridades conocen los deberes que tienen en relación con la tramitación de la demanda y las consecuencias de su inobservancia al estar previstas en la propia ley, por lo que la sanción resulta debida e imponible al actualizarse el supuesto de infracción, máxime que ello se traduce en una violación directa al derecho de acceso a la justicia tutelado en el artículo 17 constitucional.

en tanto retrasa la tramitación del juicio de amparo en perjuicio de los iusticiables.

Lo así decidido por la Sala no deja en estado de indefensión a las autoridades responsables, ya que

> el rendir su informe iustificado pueden exponer las razones que a su consideración justifican la dilación en la remisión de la demanda, lo que deberá ser valorado por el Presidente del Tribunal Colegiado que conozca del asunto al momento de proveer sobre su admisión, a fin de que la autoridad esté en posibilidad de impugnar, en su caso, las razones que den sustento a la imposición de la multa. a través del recurso de

reclamación en aras de garantizar su derecho a un recurso efectivo, dado que la aludida sanción se traduce en una afectación personal de quien ostenta la titularidad del órgano responsable.

En materia de cumplimiento, se precisó que en los casos en que el Tribunal Colegiado de Circuito conceda la protección constitucional en dos o más juicios de amparo relacionados y al señalar los efectos en lo particular. ordene tomar en consideración los lineamientos precisados en las ejecutorias relacionadas, entonces estará obligado a vigilar la observancia integral de sus fallos por la íntima relación que guardan sus directrices, a fin de evitar resoluciones contradictorias y evitar el retardo innecesario en la solución definitiva de los asuntos.

Por último, en lo que respecta a la materia común, destaca que a consideración de la Sala, la suspensión del acto reclamado consistente en la aplicación de las disposiciones que imponen a los contribuyentes la obligación de emplear el buzón tributario como medio de comunicación electrónica con la autoridad hacendaria y enviar mensualmente su información contable a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, no afecta el interés social ni contraviene disposiciones de orden público, pues aun cuando tales actos forman parte de las medidas implementadas por el legislador a fin de agilizar los procesos de recaudación y fiscalización, lo cierto es que la concesión de la medida cautelar no impide que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales a través de los mecanismos ordinarios previstos para tal efecto, ni que la autoridad hacendaria eierza sus facultades de comprobación mediante los diversos procedimientos de fiscalización previstos en la ley, como son la revisión de gabinete y la visita domiciliaria.

También se consideró que la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Distrito Federal, en cuanto establece limitantes a la circulación atendiendo al modelo de los vehículos, es susceptible de suspenderse, ya que con ello no se afecta el interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, dado que el efecto de la medida cautelar no implica que se otorgue al quejoso el holograma "O", sino que, las limitaciones a la circulación de su vehículo se determine atendiendo únicamente al nivel de contaminantes que emite, lo que es acorde con el objeto del referido programa que consiste en prevenir. minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de los vehículos a fin de garantizar el derecho de la colectividad a un ambiente sano.

Destaca que este último criterio trajo como consecuencia inmediata, que las autoridades capitalinas modificaran el Programa de Verificación Vehicular en los términos antes precisados.



#### III. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Atendiendo a los principios indemnizatorios de la responsabilidad patrimonial del Estado, la Sala estableció que el daño moral ocasionado por la falta de atención médica oportuna por parte de las instituciones de seguridad social, es susceptible de ser reparado mediante el pago de una indemnización. Al efecto precisó que, por regla general, corresponde al particular demostrar el daño moral que reclama a través de los medios de prueba que estime conducentes, excepto cuando el daño ocasionado, dada su naturaleza trascendental en la integridad física o psíguica de la persona, hace evidente el menoscabo a sus bienes extrapatrimoniales o espirituales.

Además, señaló que la situación económica de la víctima sólo se puede tomar en consideración para cuantificar el monto de la indemnización, cuando el daño moral tenga consecuencias de carácter patrimonial o material, toda vez que las aflicciones, las humillaciones, el padecimiento o el dolor, son aspectos enteramente ajenos a la pobreza o riqueza de quien la resiente.

Por cuanto se refiere al procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado instado con motivo de la deficiente prestación del servicio médico por parte del Instituto de

Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, se determinó que la reclamación con que inicia el procedimiento respectivo, debe tramitarse conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no así en términos de lo previsto en el Reglamento de Oueias Médicas y Solicitudes de Reembolso del referido instituto. máxime que el procedimiento que ambos ordenamientos prevén, son substancialmente diferentes.

Asimismo, se estableció que la circunstancia de que el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado no contemple un recurso o medio de defensa ordinario para impugnar el desechamiento de una reclamación, no trasgrede los derechos de audiencia y de acceso a la justicia. ya que en contra de esa determinación resulta procedente el juicio de amparo indirecto; sin que obste el hecho de que sea un medio extraordinario de defensa. toda vez que los aludidos derechos fundamentales, se respetan en la medida en que se consigne en un ordenamiento general un recurso o medio de defensa en el que se conceda al particular la oportunidad de defender sus derechos, lo que de modo alguno implica que ello deba realizarse necesariamente ante una instancia ordinaria.

Continuará.

CURRÍCULUM VITAE

#### ALBERTO PÉREZ DAYAN

Nacimiento: Ciudad de México. 13 de diciembre

Estudios profesionales: cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad de La Salle. titulándose en 1984 con mención honorífica. Posteriormente, realizó los estudios correspondientes a la Especialidad en Amparo en la Universidad Panamericana en el Instituto Mexicano del Amparo, y la especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo; la Maestría en Derecho y el Doctorado en Derecho en 1992 con la tesis Teoría General del Acto Administrativo, que obtuvo mención honorífica. Después cursó el Diplomado en Derecho Angloamericano impartido por la Universidad de Texas, y realizó el Curso de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obteniendo el primer lugar.

Actividades académicas: es Tutor Académico de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM: profesor de la Universidad de Yucatán, del Instituto de la Judicatura Federal y de la Universidad Panamericana (Campus Guadalajara).

Asimismo ha sido conferencista en diversos temas jurídicos, especialmente Amparo, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo en la Universidad de Mayab; en la Universidad Marista; en el Instituto Tecnológico Autónomo de México; en la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho: en el Instituto de la Judicatura Federal; en la Universidad Autónoma de Tlaxcala; en la Universidad Autónoma de Veracruz; en la Universidad Americana de Acapulco y en la Universidad Cervantina de Nuevo León, entre otras instituciones.

Integró el Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y Fungió como sinodal en el Primer Concurso de Oposición para designar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Obras: Es autor de los libros Ley de Amparo y su Jurisprudencia (18ª ed.) y Teoría General del Acto Administrativo (5ª ed.) y de diversos artículos monográficos publicados en revistas y compilaciones de carácter jurídico.

Academias, asociaciones y sociedades: es miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal y de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho.

Cargos en el Poder Judicial de la Federación: Fue Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán y Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal; Magistrado del Primer Circuito, y de Magistrado Propietario en el Séptimo Tribunal colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y Magistrado Propietario en el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El 22 de noviembre de 2012, el Senado de la República lo designó Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que asumió el 1 de diciembre siguiente, quedando adscrito a la Segunda Sala del Alto Tribunal, de la cual fue electo Presidente el 19 de marzo de 2015, para el periodo que culminaría el 31 de diciembre de 2016.



INFORME SEMESTRAL DE LABORES 2016

## MENSAJE DEL PRESIDENTE JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

"LO ALCANZADO HASTA AHORA NOS PERMITE SER CONSCIENTES DE DÓNDE VENIMOS, AQUILATAR LO QUE HOY TENEMOS Y VER CON OPTIMISMO EL FUTURO"

#### Muy buenos días.

Antes de saludar de forma particular a los presentes quiero expresar mi agradecimiento de forma general a quienes hoy nos acompañan.

Agradezco de manera especial al licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco y a su distinguida esposa, profesora Martha Lilia López de Núñez, quienes hacen el favor de acompañarnos en esta sesión conjunta.

Valoro la presencia de las autoridades de los diversos órganos de gobierno, medios de comunicación, invitados e invitadas especiales



Agradezco la asistencia a esta sesión solemne de las Magistradas, Magistrados, Consejeros, Consejeras, Jueces, Juezas, y demás servidores y servidoras judiciales, litigantes, representantes de colegios, barras y asociaciones de abogados.

"Cada uno de nosotros sólo será justo en la medida en que haga lo que le corresponde".

Sócrates (470 AC-399 AC) Filósofo griego.

#### Señoras y señores:

Vivimos una época de cambios constantes y vertiginosos.

Tiempos donde la sociedad debate sus propios cimientos y se abre a nuevas posibilidades de organización.

Donde la competencia es el sello de la democracia: en la cual diversos factores económicos condicionan nuestra forma de vida y algunas luchas sociales derivan en daños a terceros y un reto abierto al Estado.

La impartición de justicia no es ajena a estas transformaciones, las que se han adaptado con el objetivo de incrementar la armonía y la paz social.

Hoy en nuestro país, ha entrado en vigor un nuevo Sistema de Justicia Penal.

Sistema que ha requerido que las instituciones del Estado mexicano hayan recorrido un largo camino que ha exigido dedicación, coordinación, capacitación y también la construcción de infraestructura adecuada para su implementación.

En Tabasco, el Poder Judicial ha cubierto su compromiso en tiempo y forma, esto, con el apoyo del Poder Ejecutivo y Legislativo y así cumplir con el mandato constitucional en beneficio de todos los tabasqueños.

Esta nueva forma de impartición de justicia, ha tenido como base las fortalezas y avances que los sistemas de justicia estatales han logrado a través del estudio y la experiencia.

Aunado a esto, se ha cumplido con las actividades encomendadas al Poder Judicial, por ello, en este día que nuevamente rindo cuentas ante todos ustedes, destaco esas fortalezas, logros y avances que como Poder Judicial, nos permitieron alcanzar esta meta.

Establecer y mantener un acercamiento con la ciudadanía tabasqueña ha sido una de las líneas de acción de nuestra administración. Las mil 182 audiencias concedidas, son el reflejo del interés de la Presidencia por atender y escuchar los planteamientos de las y los tabasqueños en materia de justicia.

Las transformaciones impuestas por la reforma en materia de seguridad y justicia, indujeron a que los poderes del Estado trabajáramos de manera conjunta en favor de una misma meta: La implementación progresiva del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

La construcción de este esquema procesal, representa un paulatino proceso de adaptabilidad tanto de las estructuras institucionales como de las y los operadores de la justicia, debido a que integralmente, hubo



que proseguir con la creación de los recintos para ubicar los nuevos órganos jurisdiccionales y la capacitación constante de quienes tendrían en sus manos la aplicación de la Ley, misma que por su teleología exige de jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras, así como, policías, una actitud dispuesta a poner sus conocimientos y capacidades al servicio de la población.

En ese tenor, con la coordinada visión por parte de los tres poderes del Estado, de caminar con pasos firmes hacia la consolidación de un sistema de justicia, ágil, honesto, transparente y respetuoso de los derechos humanos, el 8 de diciembre inició la vigencia y aplicación del sistema procesal penal acusatorio en la Región 7, con sede en la ciudad de Huimanguillo.

Deigualforma, a fin de cumplir nuestros objetivos, el 25 de abril, la Región 8, con sede en la cabecera municipal de Cárdenas, inició su vigencia y aplicación.

Dentro del mismo contexto, con la finalidad que tanto el desarrollo de las actividades de las y los operadores judiciales, como las gestiones realizadas por las y los usuarios de la justicia se realicen en lugares óptimos, el 19 de diciembre se inauguró el edificio que alberga al Centro de Administración de Justicia de Paraíso.

Por otra parte, el proceso de innovación afrontado, nos condujo también a redefinir la estructura organizacional del Poder Judicial del Estado, desde su regulación interna,

lo que dio lugar a la propuesta de un marco jurídico que armonizado con los cánones constitucionales, prevea su nueva organización y funcionamiento.

En atención a lo anterior, el 31 de marzo presentamos ante el Congreso del Estado, la iniciativa de reformas para expedir la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual, previo el trámite legislativo correspondiente, se aprobó y publicó.

Finalmente, el seis de junio, en forma anticipada al vencimiento del plazo constitucional previsto, logramos nuestro compromiso integral en la implementación del sistema acusatorio, al entrar en vigor la Región 9, con competencia en el municipio de Centro.

Asimismo, con el propósito de estrechar lazos de colaboración e intercambiar experiencias ante la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal, el 15 de abril se efectuaron conversatorios jurisdiccionales entre Magistrados y Jueces Federales con personal de la judicatura estatal, de las cuales se obtuvieron óptimos resultados, que además nos permite seguir manteniendo una excelente relación de cordialidad y respeto en nuestros ámbitos de actuación.

Laaplicacióndeuna justicia respetuosa de los derechos humanos nos exige a las y los servidores judiciales, un actuar inclusivo y equitativo, que propicie el acceso igualitario de oportunidades entre las partes involucradas y por ende, la emisión de determinaciones apegadas

a estándares internacionales, en otras palabras, juzgar con perspectiva de género.

En ese sentido, se impulsaron las conferencias siguientes:

"Igualdad de Género", disertada por Ricardo Bulmez y Albany Cordero, la cual se llevó a cabo en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, en el Auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la que asistieron 180 servidoras judiciales.

"Violencia Contra las Mujeres y los Derechos Humanos", impartida el 27 de mayo, por la licenciada Erika Mireya Mendoza García, experta en Derechos Humanos, Feminicidio y Nuevo Sistema de Justicia Penal, a 200 asistentes, en el Auditorio Suárez Hernández, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

"Importancia de Juzgar con Perspectiva de Género", que expuso el licenciado Pablo Navarrete Gutiérrez, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres, a 200 operadores y operadoras judiciales, el 27 de mayo, en el Auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

De igual manera, con el afán de contribuir a la formación del personal de la judicatura local en temas de género, se promovió la participación de servidores y servidoras judiciales en el Diplomado denominado:

"Género y Derechos de las Mujeres", que se llevó a cabo a partir del mes de septiembre de 2015 y concluyó en el mes de marzo del presente año, el cual fue organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, con sede en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Además, a fin de detectar las áreas de oportunidad en el Poder Judicial del Estado, así como establecer las acciones correctivas o de mejora, que contribuyan a eficientar nuestras políticas institucionales, durante este período se elaboró el Diagnóstico de Equidad de Género 2016.



El capital humano representa la fortaleza de nuestra institución, de ahí nuestra preocupación por fomentar en nuestros servidores y servidoras judiciales hábitos de vida, que aparejadamente de sensibilizarlos sobre los factores de riesgos en su salud, se les proporcione herramientas que puedan incorporar en su diario vivir y redunden en su bienestar físico y emocional, para tal efecto promovimos la conferencia:

"Síndrome Metabólico", impartida por la médico endocrinóloga Claudia Teresa Larios Barragán, el 12 de febrero, a 200 servidores y servidoras judiciales, en el Auditorio Lic. Antonio Suárez Hernández, del Tribunal Superior de Justicia.

La transparencia de la actividad de los órganos del Estado resulta trascendental; por ello, nuestro interés en dar a conocer a la sociedad el quehacer cotidiano de la administración de justicia local. En esa línea de acción, el 20 de mayo, personal del Centro de Especialización Judicial realizó una visita guiada por las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a 74 alumnos de la Escuela Secundaria Estatal "El Pensador Mexicano", del poblado Ocuapán, perteneciente al municipio de Huimanguillo, acompañados de la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz, integrante de la Comisión Ordinaria de Educación y

Cultura del Congreso del Estado.

Para difundir entre las y los servidores judiciales, así como a la ciudadanía en general, el valor histórico de documentos que dan testimonio de la dinámica revolucionaria que gestó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1917, llevamos a cabo durante el mes de junio, en coordinación con la Dirección de Acción Cívica y Cultural del Gobierno del Estado, la exposición histórica denominada: Rumbo al 2017, Centenario de la Constitución.

#### EL PODER JUDICIAL Y LA NIÑEZ

Dentro de las acciones orientadas para cumplir nuestro compromiso de garantizar el interés superior de la niñez, se llevaron a cabo a través del Centro de Convivencia Infantil diversas actividades.

A este respecto, en dicho órgano se iniciaron en el período que se informa, un total de 87 expedientes, que sumados a los 143 integrados a partir del 2011, hacen un total de 230 asuntos en trámite.

En lo tocante a una de sus funciones primordiales, se efectuaron en el Centro, un total de 4 mil 215 entregas-recepción de niños y niñas.

En el rubro de convivencias, que constituye la diversa actividad toral del aludido Centro, se realizaron 2 mil 795,

con las cuales indudablemente estamos contribuyendo a fomentar los lazos paternofiliales, así como a fortalecer la identidad de los niños y niñas.

Deigualmanera, conelcorrespondiente respaldo de expertos en psicología, se prosiguió el ejercicio de dar pláticas a padres, madres y menores de edad, a fin de coadyuvar a la concordia, respeto y el adecuado entendimiento entre ambas partes.

Actualmente contamos con una población que asciende a 154 niños y 186 niñas, lo que hace un total de 340 menores de edad.

Además, gracias a la destacada participación de personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor v la Familia del Sistema DIF Tabasco. que encabeza la profesora Martha Lilia López Aguilera, a partir de enero se dio continuidad a las pláticas denominadas "Siempre Padres", que se impartieron a un total de 200 interesados e interesadas: así como, a los talleres mensuales intitulados "Superar la Pérdida y el Duelo en las Separaciones Familiares", dirigidos a 105 padres y madres; los cuales integran la población que asiste al lugar, va sea por encontrarse inmersos en algún proceso judicial familiar, o bien, porque forman parte de la plantilla de personal del Poder Judicial.

En un esfuerzo por hacer una difusión extramuros, de las pláticas y talleres destinados a padres y madres, también se impartieron en los municipios de Jalpa de Méndez, Macuspana y Huimanguillo. Con esta acción refrendamos nuestro encargo como integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de colocarlos como prioridad y eje rector en la agenda del Estado.

Así también, en el afán de fortalecer la armonía entre los usuarios del Centro, se realizaron diversas actividades, entre las que destacan, la partida de la tradicional rosca de reyes, celebración del día del amor y la amistad el 14 de febrero, festejos del día del niño, de las madres y de los padres.

#### REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL

La representatividad institucional conferida por el Pleno de Magistrados, nos ha permitido ser partícipes de actividades que promueven y dinamizan el intercambio de experiencias que redunden en pro de la administración de justicia, así como en diversos actos cívicos a los que se me ha convocado, ya sea, con la calidad de orador oficial o de invitado de honor.

Dentro de los eventos en que participamos destacan:

"VI Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Tabasco", celebrada el nueve de diciembre en el Palacio de Gobierno de esta ciudad.

"Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la LXII Legislatura del Estado", verificada el primero de enero.

"Gira del Presidente Enrique Peña Nieto en Tabasco", que se llevó a cabo el 28 de enero.

"XXI Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública", efectuada el dos de febrero en esta ciudad.

"Ceremonia del 99 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", efectuada el cinco de febrero en esta ciudad.

"Conmemoración del 97 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado de Tabasco", realizada el cinco de abril en esta ciudad.

"Presentación del Programa de Reactivación Económica y Desarrollo Productivo de los Estados de Campeche y Tabasco", presidido por el primer mandatario Enrique Peña Nieto, el cuatro de mayo en esta ciudad.

"Gira del licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", realizada el 29 de junio en nuestra entidad.

"Reunión de toma de protesta de la directiva de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia", efectuada en el mes de diciembre, en la ciudad de México, D.F.

"Reunión de Concertación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP) 2016, en la verificada en el mes de febrero, en Ciudad de México.

"Entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Federal", en la Ciudad de México.

"VI Congreso Nacional de Centros de Convivencia Familiar Supervisada" celebrado en el mes de marzo en la Ciudad de México.

"Informe de Labores del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas", llevado a cabo el 11 de marzo en dicha entidad.

"Primera Asamblea Plenaria



Ordinaria 2016, de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos", celebrada en el mes de abril en la ciudad de Campeche.

Presentación de iniciativas de reformas en materia de "Justicia Cotidiana", a cargo del Presidente de la República Mexicana, licenciado Enrique Peña Nieto, el 28 de abril, en Palacio Nacional.

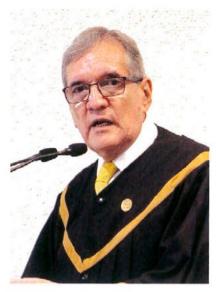
"Firma del Convenio entre la Universidad PompeuFabra, de Barcelona, España, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos", realizada en la ciudad de San José, Costa Rica.

Bajo el marco de tal evento, se extendió la invitación a Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que asistan a los "Diálogos Judiciales Internacionales, Control de Convencionalidad y Migración, Tendencias y Desafíos", que se llevará a cabo en esta ciudad, en el mes de septiembre de 2016.

Queremos ser un referente en la promoción y difusión de los valores y principios que construyan una mejor administración de justicia, por ello, de acuerdo con el tema de nuestro Congreso, vamos a presenciar diálogos y conferencias que coadyuven en nuestras actividades, en las que esperamos intercambiar y divulgar ideas y experiencias que contribuyan al progreso y sostenibilidad de la justicia.

Hemos programado diversas conferencias magistrales y mesas redondas, en las que participarán Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jueces y Magistrados federales y locales, así como reconocidos académicos de América y Europa.

Con ello, estaremos abonando al mejoramiento de la impartición de justicia.



#### **SEÑORAS Y SEÑORES:**

He dado cuenta ante ustedes de los resultados de un semestre más de trabajo del Poder Judicial del Estado y del Consejo de la Judicatura.

Lo alcanzado hasta ahora nos permite ser conscientes de dónde venimos, aquilatar lo que hoy tenemos y ver con optimismo el futuro.

El tiempo y las circunstancias nos han permitido ser los responsables de concretar la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en Tabasco.

Se trató de esfuerzos compartidos con el Poder Ejecutivo y Legislativo, y un mérito de los integrantesdel Poder Judicial.

A todos ustedes, nuestro más amplio reconocimiento por haber hecho posible este paso histórico para fortalecer el Estado de Derecho.

De manera especial, expreso mi reconocimiento al señor Gobernador de Tabasco, licenciado Arturo Núñez Jiménez, que con su liderazgo contribuyó decididamente para hacer todo esto posible.

En Tabasco estamos viviendo épocas controvertidas, donde la percepción de la sociedad sobre la delincuencia puede ser subjetiva respecto a lo que la realidad indica, pues somos testigos que a nuestro alrededor en diversos Estados,

se están generando conductas delictivas de alto impacto, de mayor proporción a lo que se vive en nuestro Estado.

Por ello, invito a todos los integrantes del Poder Judicial, que puedan transmitir mensajes de serenidad a nuestros familiares, vecinos, allegados y todos aquellos a quienes se les puede explicar que la realidad que presenciamos no es de la magnitud que los recientes informes han estado generando, por ello, reitero mi invitación a serenarse, a ser conductos y promotores de la tranquilidad social.

El reto por venir es quizás más grande que lo logrado hasta el momento, porque ahora se tiene que demostrar que el nuevo Sistema de Justicia Penal funciona socialmente.

Que esta nueva forma de impartir justicia verdaderamente permite la aplicación de la Ley de manera rápida y expedita.

Si fallamos, además de tiempo, habremos perdido la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Pero si logramos que este nuevo sistema cumpla con las expectativas y demandas de la sociedad, habremos trascendido dejado un mejor legado a las siguientes generaciones.

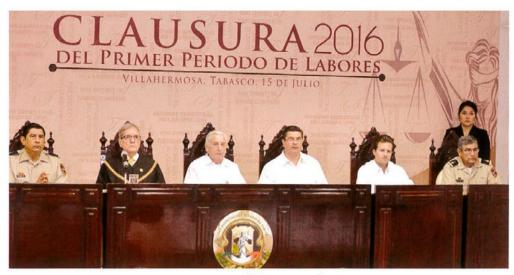
Estoy convencido que lo vamos a lograr con el apoyo de las y los ciudadanos y el amplio esfuerzo de educación cívica, que nos permita a todos, conocer, valorar y aplicar este nuevo sistema de justicia penal.

#### QUE NO QUEDE DUDA:

En Tabasco se vive en un Estado de Derecho, donde el mejor mecanismo para resolver los problemas es el diálogo y el mejor argumento es el respeto de la ley y el derecho de los demás.

Así seguiremos avanzando hasta consolidar una nueva forma de impartir justicia, más eficaz, más transparente y más cercana a todos.

Tabasco lo merece y por amor a ellos, y a nuestras familias.



### ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

# BUSCA NUEVO SISTÉMA DE JUSTICIA PENAL DESTERRAR IMPUNIDAD

#### PRESIDE EL **GOBERNADOR DE** TABASCO CLAUSURA **DEL PRIMER PERIODO** DE LABORES DEL PODER JUDICIAL

"Una vez lograda la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP), el siguiente reto es su consolidación en la realidad del país y de Tabasco", aseveró el gobernador Arturo Núñez Jiménez, en la clausura del primer periodo de labores 2016 del Poder Judicial, el pasado 15 de julio.

Destacó el gobernador de Tabasco que el nuevo modelo representa una auténtica Reforma de Estado que busca acelerar la impartición de justicia y desterrar la impunidad, por medio de mecanismos alternativos que posibilitan la solución de conflictos. evitan la saturación de los órganos jurisdiccionales y garantizan la atención de la víctima.

Sin embargo, aseveró Núñez Jiménez, la aplicación del NSJP que dio cumplimiento a la reforma constitucional en materia penal de 2008, aún conlleva desafíos para alcanzar una transformación cultural

de fondo, que implica dejar atrás inercias y prácticas arraigadas en un sistema que se mantuvo vigente a lo largo de 100 años.

Ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y del Consejo de la Judicatura, Jorge Javier Priego Solís, así como de magistrados, jueces y personal judicial, el jefe del Ejecutivo resaltó que para hacer frente a este escenario en Tabasco. se lograron adecuaciones normativas para atender figuras como la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y una modalidad de amparo a nivel local.

Estos cambios, abundó, permiten al Poder Judicial estar preparado orgánicamente para afrontar no sólo los retos que entraña el nuevo régimen de justicia penal, sino también las atribuciones que le confieren las modificaciones en materia de control de constitucionalidad.

#### DIÁLOGO, INSTRUMENTO PARA RESOLVER **PROBLEMAS**

En la sesión solemne, a la que acudió la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco.

Martha Lilia López de Núñez, Jorge Javier Priego reconoció el trabajo efectuado por los tres poderes del estado para lograr la implementación histórica del NSJP, y dejó claro que el desafío que viene será demostrar que este nuevo modelo funciona socialmente.

Ahora hay que comprobar que esta nueva forma de impartir justicia verdaderamente permite la aplicación de la Ley de manera rápida y expedita, sentenció y advirtió que "si fallamos, además de tiempo habremos perdido la confianza de los ciudadanos en sus instituciones".

Al rendir su informe semestral de labores, el presidente del TSJ puntualizó que en Tabasco se vive en un Estado de Derecho, donde el meior mecanismo para resolver los problemas es el diálogo y el mejor argumento es el respeto a la Ley y al derecho de los demás.

En el evento efectuado en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia, también se presentó un recuento detallado de los trabajos efectuados en las Salas Civiles y Penales, Sección de Amparos, Primera Instancia y en el Consejo de la Judicatura.

#### CONSEJERA MARIBEL QUINTANA CORREA

#### ACTIVIDADES DE LA PRIMERA INSTANCIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

En cumplimiento a las disposiciones del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. tengo el alto honor de informar las actividades realizadas en primera instancia, en los diversos órganos que por materia la integran, a saber: Civil, Familiar, Penal, Mixtos, de Paz, Oralidad Mercantil, Justicia para Adolescentes, Tribunales de Control y Juicio Oral, y el Especializado para Adolescentes. Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales y Juzgados de Ejecución de Medidas Legales para Adolescentes: de igual modo debo dar cuenta de las que se llevaron a cabo en el Consejo de la Judicatura, durante el período comprendido del 16 de noviembre 2015. al 30 de junio del año en curso, así como del Departamento de Capacitación y Evaluación, y Centro de Acceso a la Justicia Alternativa.

Así, en los juzgados civiles, mixtos, de paz y de oralidad mercantil se iniciaron 25 mil 567 expedientes y se concluyeron 18 mil 553; de estos 6 mil 094 por sentencia y 16 mil 877 por otros motivos.

En el procedimiento de tales asuntos fue necesario que se emitieran 192 mil 638 acuerdos, se otorgaran 10 mil 525 audiencias, se efectuaran 25 mil 577 diligencias, se recibieron 4 mil 915 exhortos, de los cuales se diligenciaron 3 mil 620, así como que se realizaron 437 mil 290 notificaciones.

De los juicios iniciados, los de mayor incidencia hacen un total de 17 mil 095, de los cuales 9 mil 984 corresponden a consignación de pensión alimenticia, 2 mil 445 a ejecutivos mercantiles, mil 779 por divorcio necesario, mil 599 por pensión alimenticia, en tanto que 8 mil 472 corresponden a otro tipo de acciones.

En los juzgados penales, mixtos y de paz, se iniciaron mil 293 procesos de los cuales 397 fueron con detenidos y 896 sin detenidos; asimismo, se concluyeron



2 mil 448 expedientes, de éstos 465 fueron por sentencias y mil 983 por otros motivos.

#### SE LIBRARON 548 ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y SE NEGARON 240

Para el logro de lo anterior, se emitieron 42 mil 934 acuerdos, se efectuaron 622 audiencias, 12 mil 500 diligencias, se giraron y recibieron 5 mil 050 exhortos, y se practicaron 125 mil 293 notificaciones.

Por otra parte, en materia de justicia para adolescentes debe decirse que:

**1.** En el juzgado penal especializado, que se cerró en la fecha que se informa, no se iniciaron expedientes; sin embargo, se emitieron 310 acuerdos, se practicaron 450 notificaciones, se concluyeron 36

asuntos por diversos motivos.

- 2. El juzgado especializado ejecutor inició un expediente con detenido, se realizaron mil 521 acuerdos, 204 diligencias, fueron practicadas 8 mil 336 notificaciones; se concluyeron 30 asuntos, siete por cumplimiento de las medidas legales y 23 por otros motivos.
- **3.** En el Tribunal de Control y Juicio Oral Especializado para adolescentes se judicializaron 37 asuntos, nueve por cuadernillo y 28 por causa; de estos últimos, 23 fueron por flagrancia; 2 por solicitud de cita, 1 por orden de aprehensión y dos por diversa causa.

Se finalizaron siete cuadernillos y 22 causas, uno por sentencia definitiva y 21 en procedimiento abreviado.

Existen 14 causas en proceso, cinco de ellas en investigación complementaria y

nueve en etapa intermedia.

Se formularon 29 imputaciones, de las cuales 28 se emitieron vinculación a proceso y en uno no se vinculó a proceso: se determinaron 23 medidas cautelares de prisión preventiva y 10 medidas cautelares diversas; se peticionaron 21 procedimientos abreviados, concedidos y concluidos por sentencia condenatoria en su totalidad.

Se efectuó un juicio oral, que concluvó en sentencia absolutoria.

4. Asimismo, se especifica que en el juzgado de ejecución especializado de medidas legales para adolescentes, se iniciaron 23 asuntos, se concluyeron ocho procesos.

Para su logro se emitieron 20 resoluciones de diversos tipos, 486 decretos, 34 audiencias y 2 mil 778 notificaciones.

En los Juzgados de Control y Tribunales de Juicio Oral de las diversas regiones, incluyendo la nueve, que se aperturó el seis de junio de esta anualidad. se judicializaron 406 asuntos; 77 en cuadernillo y 329 en causas, de estas últimas 100 fueron por flagrancia, dos por caso urgente, 163 por solicitud de cita, 56 por petición de orden de aprehensión, ocho por judicializaciones diversas; se formularon 196 imputaciones, se emitieron 165 autos de vinculación a proceso, se decretaron 94 medidas cautelares de prisión y 57 medidas cautelares diversas; se llevaron a cabo 28 acuerdos reparatorios, se solicitaron 19 procedimientos abreviados de los cuales uno se negó y 18 fueron concedidos, concluyendo en sentencia condenatoria, se celebraron 15 juicios orales, 10 culminaron con sentencia condenatoria. tres con sentencia absolutoria y dos con sentencia mixta.

En el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Estado se iniciaron 764 asuntos, respecto de los que 551 fueron en carpetas de ejecución y 213 en cuadernillos, 43 carpetas en trámite de ejecución, 614 sentenciados, 64 carpetas fuera de trámite, 11 suspendidas y 123 carpetas terminadas.

Lo anterior se logró, al acordar 6 mil 569 promociones, girar 55 órdenes libradas y negar cinco.

Por otro lado, con relación al Conseio de la Judicatura como órgano del poder judicial del estado, quien tiene dentro de sus atribuciones la administración, vigilancia y disciplina del poder judicial, así como la capacitación con excepción del tribunal, se expone lo siguiente:

Al personal de base.

Se realizaron 585 nombramientos interinos en diversas categorías y 47 cambios de adscripción.

#### AL PERSONAL DE CONFIANZA

Se llevaron a cabo 876 nombramientos interinos y 74 cambios de adscripción, ambos en diversas categorías.

Para este proceso, en cumplimiento a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se aperturaron seis cuadernillos de cambio de adscripción.

De igual forma se inició el proceso de ratificación de jueces, cinco de primera instancia y cuatro de paz.

Se recepcionaron 163 quejas y denuncias, de las cuales 32 se iniciaron, 82 están en investigación y 49 fueron desechadas.

En este trámite se recibieron 6 mil 150 promociones, se efectuaron 1 mil 982 acuerdos, 118 diligencias, 466 constancias secretariales, se giraron 977 oficios y se llevaron a cabo 1 mil 908 notificaciones.

Se dictaron 48 resoluciones definitivas. conlasquesesancionarona91servidores judiciales con 42 amonestaciones por escrito, tres amonestaciones privadas, 40 suspensiones de días laborables, tres ceses y tres inhabilitaciones.

#### **SE OTORGARON 78 AUDIENCIAS**

En el período que se informa, a través de la Dirección General de Visitaduría Judicial, se realizaron 58 visitas ordinarias en las que se revisaron 2 mil 321 expedientes en los diversos órganos jurisdiccionales; se detectaron 1 mil 165 anomalías, de las cuales el 90 por ciento fueron subsanables en el momento.

De igual forma, se llevaron a cabo 34 visitas extraordinarias; se recibieron 529 autovisitas y 336 visitas carcelarias.

De igual manera se destaca, que el Consejo emitió ocho acuerdos generales, se tuvieron dos reuniones con jueces de control, uno con jueces civiles y uno con administradores regionales.

Se expidió convocatoria para llevar a cabo concurso de oposición para integrar bolsa de trabajo, tanto para el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, como en el Sistema Tradicional (civil), en los cuales participaron un total de 479 personas.

También se apoyó al desarrollo de la maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias, se efectuó el curso de Actualización del Uso del Sistema de Psicowin.

El Consejo de la Judicatura participó en el evento nacional denominado "3era. Reunión Nacional de Gestión Judicial". coordinado por el Poder Judicial de Quintana Roo, en conjunto con el USAID.

#### **EN EL DEPARTAMENTO** DE CAPACITACIÓN Y **EVALUACIÓN**

Se colaboró en 67 expedientes y para ello se valoraron 213 personas y se brindó el apoyo en la aplicación del examen psicowin a 13 personas.

De igual manera se informa, que 41 alumnos concluyeron el servicio social y 20 sus prácticas profesionales, en diversas áreas del Poder Judicial.

Finalmente, en el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa:

Se atendieron mil 080 consultas, de las cuales se tramitaron 704 al ser propias de la materia; de esa cantidad, 156 llegaron a convenio.

Amable auditorio, los números estadísticos son fríos, pero lo que aquí se ha dicho, habla del esfuerzo que las personas que laboramos en primera instancia y Consejo de la Judicatura hemos realizado día a día para lograr

que la justicia llegue a quien la pide; otorgo mi sincero reconocimiento a mis compañeras y compañeros antes mencionados, que han desarrollado su labor con empeño y dedicación, de manera honesta y responsable.

Para concluir traigo al momento, una cita de un libro que ha dejado huella en mi vida:

"Y puso jueces en todas las ciudades fortificadas, por todos los lugares, y dijo a los jueces: mirad lo que hacéis, porque no juzgáis en lugar de hombre, sino el lugar del altísimo, el cual está con vostros cuando juzgáis, sea pues, con vosotros el temor del altísimo, mirad lo que hacéis, porque con el altísimo no hay injusticia, ni acepción de personas, ni admisión de Cohecho".

DEUTERONOMIO Muchas gracias.

#### MAGISTRADA LORENA CONCEPCIÓN GÓMEZ GONZÁLEZ. ACTIVIDADES DE LAS SALAS PENALES:

La vulnerabilidad está en todos y cada uno de nosotros, como lo están otras características propias del ser humano, como son: la consciencia, la capacidad de amar, la empatía y la voluntad de supervivencia. No existe quien pueda considerarse ajeno a ella. No hay quien sea invulnerable.

Así, quienes son vulnerables lo son en distinto grado, dependiendo de la capacidad de resistencia respecto a las afrentas de que son objeto. La noción de vulnerabilidad nos lleva rápidamente a hablar de igualdad, porque no todos cuentan con idéntica capacidad de resistencia, porque no todos somos igualmente vulnerables; por ello, es importante identificar los elementos que hacen de unas personas, de unos grupos, más vulnerables que otros.

En materia de protección de los derechos humanos, las nociones de igualdad y de vulnerabilidad van particularmente unidas. Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades



para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad, va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario. Así, el género es la condición que determina que las mujeres, sin ser una minoría numérica, estén en situación de especial vulnerabilidad en lo que al respeto de sus derechos humanos se refiere: vulnerabilidad que varía en función de cuan empoderadas estén las mujeres en nuestra sociedad y que puede hacer de ellas sujetos particularmente sensibles a la lesión de sus derechos.

La orientación sexual se convierte en otra condición determinante de vulnerabilidad. Aquí, de nuevo, la sociedad y el reflejo legal de las particularidades del grupo pueden hacer al mismo susceptible de la cercenación del derecho a la vida, en el peor de los casos, o del derecho a la igualdad en las relaciones de familia.

La edad hace de las niñas, niños y adolescentes, un grupo particularmente vulnerable en razón de su invisibilidad jurídica y de su alto grado de dependencia. La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual, o dicho de otro modo, las capacidades diversas, suponen barreras de acceso al pleno ejercicio de algunos derechos esenciales, como el trabajo o la educación. La pertenencia a etnias minoritarias implica, en muchas ocasiones, la existencia de una cosmovisión, de una organización social o de un bagaje cultural que llevan asociada la exclusión de esa minoría de las sociedades estatales en las que se ven integradas; exclusión que deriva en desigualdades manifiestas y en lesiones graves de sus propios derechos.

Alas anteriores, se suman la condición

de migrante, de pobreza extrema. la ancianidad y la enfermedad, que de igual manera pueden determinar la particular vulnerabilidad de un determinado grupo humano.

Hablar de desigualdad entonces. lleva implícita la voluntad de su erradicación; pues la vulnerabilidad es superable si se desarrollan los instrumentos necesarios para que, el grupo en esa situación o el individuo que integra el grupo, mejore su capacidad de respuesta, de reacción, de recuperación ante las vulneraciones graves de sus derechos

básicos. En este nuevo contexto histórico, en nuestra nueva cultura de universalidad, interdependencia. indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, las juezas y jueces, magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado de Tabasco. estamos obligados a observar tales principios para cumplir con el mandato Constitucional que nos fue conferido, y estar a la altura del derecho y la justicia que actualmente exige la humanidad en una sociedad globalizada.

Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Me honra rendir ante ustedes y ante el respetable auditorio, los índices estadísticos de las salas penales, del tribunal de alzada del sistema procesal penal acusatorio y oral, y de la sala unitaria en justicia para adolescentes.

#### **SALAS PENALES**

En las salas penales se iniciaron, del 16 de noviembre de 2015 al 30 de junio del presente año, 991 tocas; de esa cantidad 651 fueron por apelaciones contra autos y 340 contra sentencias; que, sumados a los 183 asuntos en trámite del ejercicio anterior, hacen un total de mil 174 asuntos, los cuales representaron la carga de trabajo de este período que se informa.

Para su tramitación, se realizaron mil 028 audiencias, mil 876 diligencias; se pronunciaron 2 mil 844 acuerdos, se sortearon 885 tocas y practicaron 22

mil 744 notificaciones, de las cuales 18. mil 989 fueron de carácter personal y 3 mil 755 por estrados, quedando pendientes 134.

Además, se libraron 30 órdenes de aprehensión y siete de reaprehensión.

Se iniciaron 16 denegadas apelaciones, de las cuales se resolvieron 15, por lo que sólo quedó uno en trámite.

Adicionalmente, se resolvió la anulación de sentencia que había quedado en trámite del período anterior. Se tramitaron seis incidentes de revocación: 11 incompetencias: dosquejas; así también, se diligenciaron tres exhortos; se resolvieron seis excusas promovidas; y se giraron 215 requisitorias.

De los mil 174 expedientes de apelación en trámite, durante este eiercicio, se concluveron mil 049: 168 fueron por otros motivos v 881 por fallos pronunciados cuya aprobación colegiada se llevó a cabo en 117 sesiones. De los fallos recaídos. 538 corresponden a autos y 343 a sentencias.

Conviene resaltar que, el análisis del fondo de las cuestiones planteadas. generó que de las resoluciones emitidas, 445 confirmaran las decisiones de primera instancia, 148 las modificaran, 117 las revocaran y en 105 asuntos se ordenara la reposición del procedimiento, mientras que en 66 casos hubo necesidad de resolver el sobreseimiento o anulación.

Dichas acciones generaron la remisión de mil expedientes a los juzgados de origen.

El cúmulo de actividades efectuadas dio lugar a que quedaran en las salas penales un total de 125 tocas, de los cuales 104 se encuentran en las secretarías y 21 turnados a las diversas ponencias hasta el 30 de junio.

#### SALA UNITARIA **ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA** ADOLESCENTES

Durante este período, esta sala

sesionó en dos ocasiones. Ilevó a cabo una audiencia v cuatro diligencias. Pronunció siete acuerdos, además de practicar 47 notificaciones, de ellas, 44 fueron personales v tres por estrados. sin que quedara pendiente alguna. También, concluyó dos tocas, una por resolución que confirmó la sentencia emitida en primera instancia y la otra, por diversos motivos, sin dejar alguna causa legal en trámite.

#### TRIBUNAL DE ALZADA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO YORAL

Este Tribunal tuvo conocimiento de 45 recursos de apelación, 39 inconformidades en contra de las determinaciones de los Jueces de Control y seis provenientes de las pronunciadas por Tribunales de Juicio Oral.

De las apelaciones iniciadas se concluveron 44. En 29 asuntos se confirmaron las decisiones de primera instancia, en cuatro se revocaron, en tres se modificaron, en seis fueron declarados inadmisibles o improcedentes los recursos, en tanto que, en dos se declaró sin materia el recurso: consecuentemente, sólo quedó un asunto pendiente para emitir el veredicto.

#### POR OTRA PARTE. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LAS SALAS

Penales se erigieron en Magistrados Unitarios para el conocimiento de 10 apelaciones en materia de ejecución de sanciones penales, de las que resolvieron nueve, al tenor siguiente: cuatro confirmaron la decisión recurrida, cuatro la revocaron y en una se declaró inadmisible el recurso; por tanto, sólo quedó una pendiente de fallo.

Finalmente, la Sala Unitaria de Oralidad Especializada en Justicia para Adolescentes, inició un total de cinco asuntos, cuatro apelaciones contra autos y un recurso de casación; de los cuales terminó tres, uno por resolución que confirmó la decisión impugnada y dos por otros motivos, quedando dos pendientes de fallo.

La tramitación de tales medios de impugnación generó la resolución de dos recusaciones con causa planteadas, así como dos audiencias, nueve acuerdos y 120 notificaciones, 112 personales y ocho por estrados.

Como podemos advertir, la tarea no ha sido fácil, estas cifras, si bien son mejores respecto al período anterior, estamos ciertos que aún nos queda mucho por hacer. Sin embargo y sin duda alguna, tenemos claridad, tenemos rumbo y tenemos dirección.

Muchas gracias.

#### MAGISTRADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN. ACTIVIDADES DE LAS SALAS CIVILES:

"El precio de la grandeza es la responsabilidad".

(Winston S. Churchill).

De conformidad con el artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vengo a rendir el informe de labores, del trabajo realizado por las Salas Civiles, que comprende el período del 16 de noviembre de 2015 al 30 de junio del año curso.

La Primera y Segunda Sala Civil, que conocen de los asuntos en materias civil, familiar y mercantil, tuvieron un ingreso de mil 179 asuntos, que sumados a los 184 en trámite del ejercicio anterior, hacen un total de mil 363, de los cuales uno se acumuló, por lo que quedaron mil 362 como carga de trabajo del período que se informa.

De dicha cifra, se terminaron mil 156 tocas, 85 por otros motivos y mil 071 por



fallos pronunciados, cuya aprobación colegiada implicó la celebración de 79 sesiones; quedando pendientes en las salas civiles un total de 206 asuntos en trámite, los cuales se ubican en la Secretaría de Acuerdos, por no haber quedado asuntos pendientes de fallo en las ponencias.

La sustanciación de recursos interpuestos por las partes interesadas, generó el sorteo de mil 127 expedientes, el dictado de 3 mil 141 acuerdos, la práctica de 12 mil 689 notificaciones, de las cuales 9839 fueron personales, 105 por estrados y 2 mil 745 por lista, por lo que quedaron pendientes de practicar únicamente 89.

Por otra parte, ambos cuerpos colegiados diligenciaron 50 exhortos.

Además, se iniciaron 170 incidentes, que sumados a los 14 pendientes del período anterior, suman 184, de los cuales 12 corresponden a recusaciones con causa; 30 a incompetencias; 41 a excusas; dos a recursos de revocación o reposición; 17 a recursos de reconsideración; 15 a

incidentes innominados y 67 a quejas.

De las recusaciones con causa 11 se resolvieron, ocho declaradas improcedentes, dos desechadas, en uno hubo desistimiento, de tal suerte que quedó en trámite sólo una.

En cuanto a las Incompetencias se resolvieron 27: 10 fueron declaradas procedentes, 16 improcedentes y una desechada, como consecuencia quedaron tres en trámite.

Las 41 excusas planteadas fueron resueltas en su totalidad, 25 se consideraron procedentes y 16 improcedentes.

En lo concerniente a los recursos de revocación o reposición, se resolvió uno procedente y uno quedó en trámite.

De los 17 recursos de reconsideración, fueron resueltos 13, de ellos, dos fueron procedentes, 10 improcedentes, en uno existió desistimiento; de manera que quedaron, en trámite cuatro.

De los incidentes innominados se resolvieron 12 mediante resoluciones

que declararon cuatro procedentes y ocho improcedentes, de tal suerte que quedaron tres en trámite.

Finalmente, se resolvieron 59 recursos de queja, 22 se declararon procedentes, 19 declarados improcedentes, 15 desechados y, en tres, la parte interesada se desistió, por tanto, quedaron únicamente ocho en trámite.

El trabajo antes reseñado no hubiera sido posible sin la colaboración del personal que labora para la primera y segunda instancia de este Poder Judicial, ello demuestra el sentido de responsabilidad que, como valor humano moral, tiene cada individuo y, en lo específico, cada servidor judicial, no solo en lo personal sino en la actividad que desempeñan lo cual se traduce en beneficio de nuestra sociedad.

La responsabilidad consiste en tener, asumir, obrar y hacer las cosas conscientemente, para hacer frente a las consecuencias que tiene todo lo que hacemos, quien es responsable lleva a cabo sus tareas con diligencia, seriedad y prudencia; porque sabe que las cosas van a hacerse bien desde el principio hasta el final y solo así se obtiene la verdadera enseñanza.

Un trabajo bien hecho y entregado a tiempo es sinónimo de responsabilidad y esta garantiza el cumplimiento de los compromisos adquiridos y genera confianza y seguridad a la sociedad donde nos desarrollamos sobre objetivos comunes, como lo es el bienestar.

La labor de las y los jueces, así como de magistrados y magistradas, como administradores de justicia y servidores del interés general, adquiere importancia como garantes de derechos humanos, pues ante la actual crisis de valores, hoy debemos reforzar el ser responsable en todos los aspectos de nuestra vida, es decir, no debería tener que recordarse, a través de la autoridad judicial, las obligaciones que tienen las personas.

Con nuestra labor, estamos ciertos que tendremos mejores seres humanos responsables y, como consecuencia, una mejor convivencia.

Muchas Gracias.

#### MAGISTRADO EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ.

#### ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE AMPARO:

En las relaciones humanas, ya sean entre gobernadoso entre éstos y los gobernantes, siempre han existido -y existirán-múltiples conflictos o controversias y, por ello, la necesidad de buscar la mejor manera para resolverlos.

En el entorno social, la administración de justicia colabora con uno de los elementos estructurales más importantes para la construcción de la sociedad: la garantía de la paz social a través de la certidumbre jurídica.

El anterior modelo de justicia seguido por nuestro país por más de 100 años, ya daba muestras de debilidad, de agotamiento y de incapacidad para cumplir lo que mandata nuestra Constitución "que entre los mexicanos, la justicia en todos los órdenes, pero específicamente en la penal, fuera pronta y expedita".

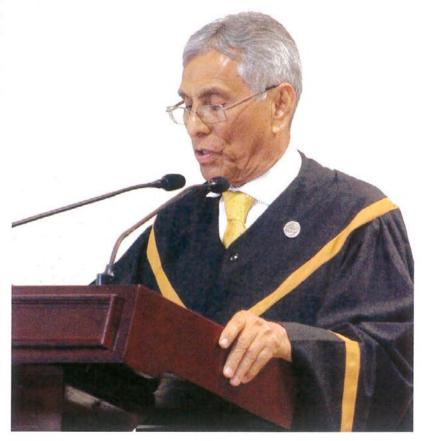
Hoy, la sociedad se muestra incrédula

ante el quehacer diario de las instituciones que procuran e imparten justicia a fin de garantizar la paz social, al grado de no confiar en nuestras instituciones y llegar a hacerse justicia de su propia mano.

Por ello, ante la realidad que se vive en México desde hace más de una década, se exigió reflexionar sobre la responsabilidad que implica el papel del juzgador y la manera en la que es percibido por la sociedad.

En palabras del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea dijo "la situación que enfrenta nuestro país es compleja. La confianza de la ciudadanía en las instituciones no ha podido consolidarse y el mayor reto que enfrenta el Estado Mexicano y el Poder Judicial de la Federación como parte de éste es reivindicar su legitimidad. La legitimidad es el fundamento de la autoridad del juez".

Por ello, aún cuando ninguna reforma legal o constitucional por si sola es capaz de transformar la realidad de un país, con la entrada en vigor en toda la República Mexicana del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, la transformación de la realidad depende, en gran parte, de las



personas llamadas a implementar el nuevo sistema, cuyo propósito elemental es hacer más eficiente la impartición de justicia, en ese sentido, estamos ante un verdadero cambio de paradigma que todos los actos que conforman un Estado democrático de Derecho, debemos asumir con responsabilidad y compromiso.

Este nuevo sistema de justicia parte de la premisa que sin transparencia no hay justicia. Aunque es cierto que ésta implementación no va a acabar con la inseguridad como arte de magia, también es cierto que el fin de la reforma no es abatir la impunidad de la noche a la mañana, sino crear un sistema que inyecte agilidad al proceso y propicie que la sociedad confíe en sus policías, sus agentes del Ministerio Público y sus jueces.

La sociedad demanda un aparato de justicia respetuoso de sus derechos y garantías que el marco jurídico le otorga, por ello, en cada actuación diaria, debemos fortalecer los principios del estado democrático de derecho, garantizando la plena eficacia de los principios del nuevo sistema, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

Se deben cumplir con los retos que implica este nuevo sistema, debemos lograr mayor eficiencia y transparencia en la impartición de justicia, mayor velocidad en los juicios, igualdad de circunstancias para las partes durante la argumentación ante el juez, actuar conforme el principio de presunción de inocencia, así como debemos fortalecer el respeto a los derechos humanos.

Esta nueva etapa es absolutamente relevante y significativa para nuestro país, porque estamos en favor de lograr lo más importante, que la sociedad mexicana pueda confiar y encontrar en este modelo de justicia que realmente se administre plenamente la justicia, como lo mandata nuestra Constitución y los tratados internacionales en que el Estado mexicano es parte.

Ante ello, el mejoramiento del sistema penal en su conjunto, es una condición mínima para que podamos hablar de que en México nos acercamos al ideal de una democracia de calidad. Nos queda claro que no se trata de una cuestión fácil ni que pueda resolverse de un día para otro; sin embargo, proteger a la sociedad contra la delincuencia, es la principal tarea del Estado que no se debe

suprimir ni entorpecer, por ello, ante este nuevo reto, debemos adoptar acciones suficientes y eficaces en múltiples planos tanto en la prevención, procuración, como en la impartición de justicia.

Sólo con un proceso continuo de aprendizaje v mejora, podemos corregir las fallas y superar los desafíos que seguramente habremos de enfrentar en la implementación del nuevo sistema de justicia

Para dar cumplimiento al artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. me permito rendir en forma detallada el informe de labores en lo que respecta a los juicios que se tramitan en la Sección de Amparos Penales, promovidos en contra de las resoluciones pronunciadas por las Salas Penales, la

Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y el Tribunal de Apelación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, así como también, aquellos tramitados en la Sección de Amparos Civiles, en el período comprendido del 16 de noviembre de 2015 al 30 de. Junio de 2016.

#### MATERIA PENAL

En contra de las resoluciones pronunciadas por las cuatro salas de materia penal se promovieron 275 amparos, de los cuales fueron 173 directos -cinco de ellos corresponden al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral; y 102 indirectos -12 del nuevo sistema-. Dicho monto, sumado a los 466 amparos en trámite desde el período anterior, ascienden a 741.

Las autoridades federales resolvieron 335 juicios; 201, concedidos, 74 negados, 54 sobreseídos y seis desechados de plano: en tanto que 406 siguen a la espera de su veredicto.

Así también, se promovieron 50 revisiones -tres corresponden al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral-, que sumadas a las 68 en trámite de años anteriores, hacen un total de 118, de las cuales se fallaron 52 y quedaron pendientes 66.

Se incoaron dos quejas, que sumadas a una en trámite del ejercicio anterior, hacen un total de tres, de las cuales sólo se resolvió una, por lo que dos quedaron en trámite.

#### JUSTICIA PARA **ADOLESCENTES**

En contra de las decisiones de la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes, no se promovió ningún amparo, pero aún quedan pendientes de resolver dos asuntos del período anterior. MATERIA CIVIL

ANTE LA REALIDAD **OUE SE VIVE EN** MÉXICO DESDE HACE MÁS DE UNA DÉCADA, SE EXIGIÓ REFLEXIONAR RESPONSABILIDAD **OUE IMPLICA** EL PAPEL DEL JUZGADOR Y LA

En este rubro, se promovieron un total de 425 amparos, de esa cifra 341 se refieren a amparos directos y 84 a indirectos. incrementados con los 314 del período anterior.

ascienden a 739.

**SOBRELA** 

MANERA EN LA OUE

ES PERCIBIDO POR

LA SOCIEDAD

Se concluyeron 358, 64 de ellos se concedieron. 210 se negaron, en 37 se dictó sobreseimiento, mientras que, 39 fueron desechados de plano y ocho desechados por extemporáneos; así que, quedaron en trámite 381 amparos.

Asimismo, se promovieron cuatro quejas, sumadas a dos en trámite del período anterior, hacen un total de 6, de las cuales 4 fueron falladas, resultando tres procedentes y una improcedente, quedando únicamente en trámite dos.

De igual forma, se interpusieron 45 revisiones de amparos, que sumadas a las 37 del período anterior, totalizan 82, monto del cual se fallaron 31, por lo que aún se encuentran pendientes de emitir resolución en 51 de ellas.

Además, se fijaron 67 suspensiones, por un monto global de fianza de 1 millon 44o mil 047 pesos con 30 centavos de las cuales únicamente se garantizaron 22 por la cantidad de 408 mil 511 con 54 centavos.

Muchas gracias.





LA TERCERA OLA Este libro ha sido escrito por Alvin Toffler, escritor estadounidense calificado como futurista por el contenido de su obra, que tiende a describir y explicar el desarrollo histórico de los procesos sociales y a precisar en el por qué del presente, con el valor de proyectar o anticipar el devenir histórico de la humanidad según las tendencias que el pretérito y el presente vislumbran. De ahí, pues, que sea calificado como futurista.



UN ENSAYO DE LÓGICA DEÓNTICA Y LA TEORÍA GENERAL DE LA ACCIÓN

Este texto académico es obra de George Henrik Von Wright y es un poderoso recurso para la calificación de conjeturas y refutaciones, cuya utilidad se refleja en la redacción y fundamentación de las providencias judiciales y, desde luego, en la composición del contenido y alcance de las proposiciones jurídicas que le corresponde al poder legislativo.



VIGILAR Y CASTIGAR

Michel Foucault es de los filósofos y teóricos sociales más influyentes del pensamiento moderno del siglo XX, cuya trayectoria académica es muy útil para el pensamiento jurídico, porque sus investigaciones se centraron en los diferentes focos de poder que se instauran en el conglomerado social.



MICROFÍSICA DEL PODER

 Microfísica del poder es una recopilación de obras y entrevistas realizadas a Michel Foucault, algunas en conjunto con otros intelectuales, como Gilles Deleuzeu, en la que se exponen algunas consideraciones en torno a los discursos del saber, las orientaciones del hacer y los mecanismos de poder.



METODOLOGÍA DE LA CIENCIA DEL DERECHO

La obra de Karl Larenz, Metodología de la ciencia del Derecho, si es un libro de contenido jurídico y constituye un acervo teórico importante para definir el objeto de estudio del Derecho, para reunir elementos doctrinarios que busquen responder a viejas preguntas como: ¿Es el Derecho una ciencia? ¿Cuál es su objeto de estudio ? ¿Comparte su objeto de estudio con otras ramas del conocimiento? ¿Es autónomo? Karl Larenz inicia su obra con la exposición de la teoría del método de Savigny, la jurisprudencia de los conceptos de Puchta, el método histórico natural de lhering y otros; pasando por la consideración del Derecho desde una visión positivista, en la que interviene la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, como reacción a la perspectiva sociológica del objeto de estudio del Derecho.



# SARTORI: UNA REMEMBRANZA PERSONAL

DOÇTOR JORGE ISLAS,
DISCIPULO DE GIOVANNI
SARTORI, REFLEXIONA
SOBRE ESTA MENTE
GIGANTE DEL
PENSAMIENTO POLÍTICO
Y DEMOCRÁTICO
A NIVEL MUNDIAL

Uno de los grandes protagonistas del debate político y democrático en el siglo XX fue Giovanni Sartori, todavía en los primeros años del siglo XXI, Sartori nos siguió iluminando, nos siguió preocupando, nos siguió invitando a pensar de manera diferente la cosa pública.

Giovanni Sartori tiene y ha tenido muchísimos discípulos alrededor del mundo, gracias al magisterio ejercido, primero en su natal Italia y luego en la Universidad de Columbia en Estados Unidos de América.

Uno de sus discípulos más reconocidos y más cercanos al maestro (en México), es el Doctor Jorge Islas, quien en esta entrevista habla sobre su experiencia con esta gran figura, sobre esta verdadera mente gigante del pensamiento político y democrático a nivel mundial que es Giovanni Sartori.

**1.-** Doctor Islas, muchísimas gracias, bienvenido a su Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; ¿Cómo conoció usted a Giovanni Sartori?

Lo conocí primero como una referencia de estudiante en la licenciatura, cuando empecé a hacer mi tesis de licenciatura, lo primero que hice es ir a comprar nueva literatura y fui a la librería El Sótano de avenida Universidad y le pregunté a la persona que atendía que si tenían nueva literatura sobre temas democráticos y me dijo: "acaba de llegar el último libro de Giovanni Sartori".. y qué tal? -"se vende



bien", me contestó- yo no lo conocía realmente, no lo conocía en la carrera, yo me quedé en Bourdieu, que era de los 50's; ylo empecé a leer y me quedé impresionado con su capacidad analítica, su capacidad lógica para expresar conceptos muy abstractos, en algo de manera mucho más sutil, mucho más pedagógico.

Asíconocía Sartori y me hice la firme idea de que lo tenía que conocer en persona, se volvió una obsesión y empecé a averiguar si vivía -y ya que me dijeron que "si vive y que da clases en Columbus-", entonces dije, mis baterías tienen que ir enfocadas a Columbia, conocerlo y eventualmente ser alumno de él.

Y entonces, en el postgrado fue complicado porque yo entré a la maestría y él daba clases a nivel de doctorado, pero como en Estados Unidos son muy flexibles los dos programas, te tienes que entrevistar con los profesores para que eventualmente te den permiso, cosa que yo hice, y fui a buscar a Sartori y cuando yo llegué, aún estaba de vacaciones, entonces conseguí su teléfono, le hablé y le expliqué mi situación.

Así le hablé directamente, sin conocerlo. Conseguí el teléfono en su oficina, me lo dieron, el estaba todavía de verano y me dijo: "cuando regrese de vacaciones, platicamos"; pero se quedó con la idea, habléconmitutor en la maestría en derecho y le expliqué que quería tomar clases con Sartori y me dijo "que no es demasiada carga académica?". Y dije, si en la UNAM tomaba cuatro o cinco materias, por qué no voy a poder aquí tomar cuatro o cinco

materias, pero me di cuenta que el sistema es diferente, y que el reto de la lengua era diferente, lo cual fue una carga de trabajo muy fuerte, pero muy satisfactoria y ahí es donde inició una relación originalmente de alumno-profesor y posteriormente se que una relación un poco más cercana.

En la Universidad de Columbia, la materia que él daba una mesa redonda con cerca de 10 o 12 alumnos, y se llamaba "Teoría de la democracia".

Fue un curso interesantísimo porque nos dio de lectura cerca de mil 300 hojas, más dos libros adicionales, uno de Robert Dahl sobre teoría de la democracia, "prefacio de la teoría democrática" y otro libro, o sea que para un semestre fue mucha carga académica, pero muy satisfactorio haber tomado clases con él.

**2.-** Doctor, el pensamiento Sartori, porque es un autor ya longevo, su obra se empezó a publicarse a finales de los años 50's, está vigente todavía? Si un estudiante de Derecho, de Ciencias Políticas, de Administración Pública, le preguntara a usted, puedo yo leyendo a Sartori aprender algo para el siglo XXI, para los problemas que tenemos, qué le diría usted?

Yo una vez le hice esa misma pregunta y el me contestó: "lo que está bien escrito, con lógica bien pensada, debe durar cuando menos 2 mil años. Entonces el pensamiento Sartori es reconocido por su impecable lógica, analítica; sus conceptos son extraordinariamente cuidados, él, originalmente antes de ser politólogo, es filósofo v trabajó mucho tiempo los temas lingüísticos y de lógica formal, de tal manera que sus tratados están siempre muy bien cimentados sobre temas, en donde ha cuidado perfecta y rigurosamente bien la parte metodológica. Yo creo que son vigentes porque el discurso de la teoría democrática que es en la parte en que él ha trabajado más, pues creo que siguen siendo vigentes los mismo ideales, con los que se establecieron de nueva cuenta a partir de la segunda mitad del Siglo XVIII.

**3.-** Doctor, si alguien así como nos platicaba su propio caso, quisiera introducirse en el pensamiento Sartori,

quisiera empezar a reconocer a este grandísimo autor, cuál sería la recomendación que usted, como discípulo, como amigo de Sartori, conocedor y experto en su pensamiento haría? ¿Por dónde empezar?

A un joven que termina la preparatoria le recomendaría "30 visiones de la democracia"; a un joven que termina la licenciatura: "Teoría de la democracia revisitada". Creo que el primer libro, es un texto extremadamente generoso, bondadoso, pedagógico, simple, directo y sencillo, que invita a que alguien piense más allá de lo que quiere decir, el poder del pueblo; es una manera muy fácil de adentrarnos en temas abstractos en esta facilidad que tiene Sartori para decirnos con gran facilidad los alcances que tiene la democracia, como ideal y como realidad; como un mecanismo procedimental o como un mecanismo en donde la democracia implica también principios.

Si queremos entrar en algo mucho más elaborado, abstracto y profundo, "teoría de la democracia revisitada", un libro que le llevó escribir, cerca de 10 años y que él considera –y yo también se lo he dichosu opus magna, su obra mayor, en donde está resumido cerca de 40 años dedicados única y exclusivamente al estudio de la democracia.

**4.-** Se consiguen en México esos libros? Si, en el caso de "30 visiones de la democracia" está en editorial Taurus; y en "Teoría de la democracia revisitada", en Alianza Editorial.

**5.-** En los años 90's, Sartori sacudió al pensamiento constitucionalista – usted es profesor de Teoría del Derecho Constitucional en la UNAM-, cuando publicó este ensayo, "Ingeniería Institucional comparada", en donde Sartori casi casi delinea una nueva vía, una nueva herramienta del pensamiento constitucional, que nos convirtió a todos –bueno, dice alguien de broma-, en "ingenieros constitucionalistas". Qué pasa con ese libro, sigue vigente?

Si, sigue vigente, la traducción es muy buena y es un libro importantísimo, porque Sartori es el primer autor que rompe el paradigma del estudio constitucional, visto única v exclusivamente desde la perspectiva de la descripción de las instituciones; Sartori dice: "Las constituciones tienen que dar algo más que una descripción de normas o de ejercicios de poder público". Las constituciones son importantes porque son funcionales; y son funcionales porque hace que las instituciones puedan complementarse y no enfrentarse, ante lo cual Sartori establece el criterio y la premisa que él llama: "las constituciones deben de generar incentivos". Cuando una constitución está bien ensamblada, la división de poderes no tiene por qué ser un problema de choque entre poderes, sino de complementos; si a eso le agregamos que hay una buena cultura política y que hay compromiso de los políticos por hacer políticas de estado y no por coyunturas de elecciones, estás hablando que pudiéramos tener eventualmente un camino hacia lo que hoy





se llama "el camino hacia el Finlandia, o el camino hacia Irlanda" que son países

desarrollados en buena medida porque tienen Estados constitucionales sólidos, funcionales, responsables, transparentes, y eventualmente también dan buenos resultados porque hay gente que está a la altura de la Constitución.

A UN JOVEN QUE
TERMINA LA
PREPARATORIA LE
RECOMENDARÍA EL
LIBRO: "30 VISIONES DE
LA DEMOCRACIA"; A UN
JOVEN QUE TERMINA LA
LICENCIATURA: "TEORÍA
DE LA DEMOCRACIA
REVISITADA", DOCTOR
JORGE ISLAS

#### 6.- En "Ingeniería

constitucional comparada" Sartori añade alguna reflexión sobre México, es esto así?

Dos; en la primera vez que lo hace, lo hace muy marginal, porque dice "no quiero hablar mucho del caso mexicano porque están en un proceso de transición y la transición de la que él se refería era la del campo electoral. Cuando la transición se da y que viene a México, y que por cierto se entrevista con el entonces Presidente Vicente Foxy contoda una seriede actores políticos relevantes, se decide escribir un posfacio, única y exclusivamente sobre el caso mexicano y dice: "México está preparado para consolidar su tránsito a la democracia, no nada más en el plano

electoral, en el plano horizontal, sino en el plano vertical; hay que entrar al edificio

> constitucional y hacer arreglos a fin de que tengan gobiernos funcionales".

> Sartori parte de la idea de que México tuvo durante la mayor parte del Siglo XX un sistema constitucional que él llama

"la Constitución material", que era una Constitución de usos y costumbres, que Jorge Carpizo la Ilamó "el metaconstitucionalismo mexicano".

Funcionaba porque la Constitución había que dar le forma pero la toma de decisiones eran sobre la praxis política y dice: "ahora que ya tienen todos los elementos para construir una democracia de a deveras, formal, regresen a la Constitución formal, adápten la a las nuevas condiciones y seguramente tendrán lo que él llamó, el excepcionalismo mexicano, un sistema presidencial que pueda funcionar; desde que lo dijo a la fecha, estamos a la espera de que nuestros políticos puedan proveer una reforma constitucional de

fondo, que tenga qué ver con temas del constitucionalismo, que no se ha dado.

Doctor Jorge Islas, muchísimas gracias por esta reflexión, por esta aproximación a la persona y a la obra de ese gigante del pensamiento político y democrático que es Giovanni Sartori.

\*Instituto de Investigaciones Juridicas. UNAM. México Videoteca Jurídica Virtual Link: https://www.youtube.com/ watch?v=SMQneWHRaYU

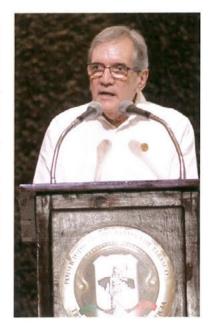
#### DR. JORGE ISLAS

Es licenciado en Derecho por la UNAM v estudió la maestría en Derecho en la Universidad de Columbia, se doctoró en Derecho por la UNAM, donde actualmente es Profesor Titular de Derecho Constitucional, En México participa en el debate público como comentarista en Televisa. Como consejero legal, ha trabajado en muchos proyectos de Ley como las reformas constitucionales federales y estatales, la Ley de libertad de información y el diseño institucional y de procedimiento de las acciones de clase. Sus líneas de investigación son el derecho constitucional, el sistema político mexicano, la ingeniería constitucional, la teoría de las políticas de la democracia y de transición.

# REFORZARÁ LEGALIDAD, "DIÁLOGOS JUDICIALES INTERNACIONALES": JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS

INAUGURA EL
GOBERNADOR
ARTURO NÚÑEZ LOS
DIÁLOGOS JUDICIALES
INTERNACIONALES Y
SEÑALA QUE, COMO
PARTE DE LA FRONTERA
SUR, NUESTRO ESTADO
TAMBIÉN EXPERIMENTA
EL DRAMA DE LA
MIGRACIÓN HACIA
ESTADOS UNIDOS

Al inaugurar los "Diálogos Judiciales Internacionales: Control de Convencionalidad y Migración. Tendencias y Desafíos", el pasado 22 de septiembre, en el cual asistieron especialistas estatales, nacionales e internacionales, el gobernador Arturo Núñez Jiménez aseguró que en Tabasco por convicción, mandato constitucional y convencional, se hacen esfuerzos para hacer valer los derechos humanos de mexicanos y de las personas que residen o transitan



por su territorio.

Destacó la aportación que en este encuentro harán quienes por sus estudios y experiencia profesional, contribuirán a dar luz a las interrogantes de los operadores del Poder ejecutivo y los municipios, para mejorar su trabajo en el respeto a las

garantías fundamentales de nacionales y de extranjeros en tránsito.

En ese contexto, subrayó que Tabasco, como parte de la frontera Sur, "experimenta el drama del fenómeno de la migración de nuestros hermanos latinoamericanos hacia Estados Unidos".

En compañía de Humberto Castillejos Cervantes, consejero jurídico del ejecutivo federal, Núñez Jiménez consideró que "hacer cumplir la Constitución de 1917 y sus reformas y adiciones, es la mejor manera de celebrar su aniversario número 100. Por ello nos es tan importante escuchar el tratamiento a este complejo tema", que se dará durante este intercambio de información.

Opinó que el éxodo internacional forzado no es un fenómeno privativo de esta parte del mundo, puesto que a diario se conocen noticias desde Europa, que recibe a millares de seres humanos inocentes, quienes al ser acogidos por los países democráticos de la Unión Europea han sido utilizados políticamente para alimentar ofertas









electorales de extrema derecha, acusándolos de sus males sociales.

"Es sabido que la irresponsable retórica xenófoba ya tiene eco en la competencia electoral que actualmente se desarrolla en nuestro vecino del norte, paradójicamente un país formado por migrantes de todo el mundo", enfatizó junto a la presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema DIF Tabasco, Martha Lilia López de Núñez.

Durante su intervención, en el Centro de Convenciones, agradeció a los especialistas su presencia en el encuentro, que tiene lugar como parte de las celebraciones del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que organizan el Gobierno del Estado, el Poder Judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona y el

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

#### EFICAZ APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

En su participación, el presidente del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), Jorge Javier Priego Solís, detalló que el control de convencionalidad en los tiempos actuales representa una herramienta jurídica indispensable para los jueces, ya que expande los panoramas a favor de la justicia y de los gobernados.

El anfitrión de este encuentro, mencionó que los diálogos persiguen el intercambio y debate de ideas y propuestas entre interesados en el mejoramiento de la administración de justicia, que es un propósito compartido por todos los integrantes del Poder Judicial de Tabasco y los asistentes al encuentro.

"Por primera vez para Tabasco, se

desarrolla una actividad internacional de carácter jurídico con la generosa participación de ponentes de la más alta calidad. En estos tres días escucharemos reflexiones constructivas y bien informadas sobre los principales retos y desafíos que actualmente revisten la migración en nuestro país" y la observación de las herramientas legales para cumplir las garantías fundamentales, expresó Priego Solís.

Por su parte, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez, refirió que en 2015, más de 400 mil migrantes pasaron por nuestro país, de los cuales 148 mil fueron presentados ante la autoridad correspondiente; de ellos más de 38 mil eran niñas, niños y adolescentes, y fueron deportados de Estados Unidos más de 207 mil personas, incluyendo a menores de edad.

Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, juez











vicepresidente de la CIDH, resaltó que estos diálogos permitirán tener una mejor administración de justicia, principalmente en lo que se refiere a los derechos en este rubro, e indicó que el control de convencionalidad "es el puente entre el Derecho internacional y el respeto a las garantías individuales".

A su vez, el director general del Instituto de la Judicatura Federal, Salvador Mondragón Reyes, expresó que la escuela judicial busca que se hagan efectivos los derechos humanos de las personas en todos sus ámbitos, incluyendo los de las provenientes de otros países que buscan cruzar territorio mexicano hacia los Estados Unidos.

A la apertura de este encuentro, asistieron la magistrada de la República Oriental del Uruguay y presidenta de la Unión Internacional de Magistrados, María Cristina Crespo Haro; el catedrático de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, Alejandro Saiz Arnaiz; el juez de la CIDH, Humberto Sierra Porto, y los presidentes de los TSJ de la Ciudad de México y del Estado de México, Edgar Elías Azar y Sergio Javier Medina Peñaloza, respectivamente.

Así también, estuvieron presentes, José Antonio de la Vega Asmitia y Marco Rosendo Medina Filigrana, presidente de la Junta de Coordinación Política y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, respectivamente; el alcalde de Centro, Gerardo Gaudiano Rovirosa; y el comandante de la 30ª Zona Militar, Agustín Radilla Suástegui, entre otros invitados.

#### CLAUSURA "DIÁLOGOS JUDICIALES INTERNACIONALES"

Luego de tres días de fructíferas deliberaciones, concluyó el pasado sábado 24 de septiembre el congreso "Diálogos Judiciales Internacionales: Control de Convencionalidad y Migración. Tendencias y Desafíos", que reunió en Tabasco a 502 estudiantes, académicos, abogados litigantes, jueces y magistrados de España, Italia, Argentina, Colombia, Uruguay, Paraguay, Ecuador, Bolivia, Venezuela y México, y en el que se reconoció el liderazgo de la Nación mexicana en materia jurídica y cultural.

Alberto Pérez Dayán, ministro de la Suprema Corte de Justicia de Nación, dio por terminados los trabajos del intercambio de experiencias, auspiciado por el gobierno de Tabasco y el Poder Judicial de la entidad, y subrayó la cálida recepción de los tabasqueños para compartir los criterios del alto tribunal mexicano en materia de derechos humanos y control de convencionalidad.

Ante el coordinador de Asuntos Jurídicos, Juan José Peralta Fócil, representante del gobernador Arturo Núñez Jiménez, y el presidente de la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de México (Conatrib), Édgar Elías Azar, el presidente del Poder Judicial local, Jorge Javier Priego Solís, aseveró que se cumplieron ampliamente las expectativas de un encuentro que tuvo su primera edición el año pasado en Barcelona, España.

"Los Diálogos Internacionales Judiciales se inscriben en el esfuerzo de la sociedad por reforzar la legalidad y la vigencia del Estado de derecho en Iberoamérica", ponderó Jorge Javier Priego.

Observó que la interacción entre ponentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Conatrib, Unión Internacional de Magistrados -que agrupa a 84 países- y la academia y la magistratura de España e Italia, con jueces y magistrados, litigantes, académicos y estudiantes de 10 países de América y Europa, convirtió a éste en un ejercicio de cultura jurídica, una fuente inmejorable de actualización de conocimientos.

Durante tres días, los asistentes



profundizaron en aspectos de las herramientas jurídicas y la experiencia de lberoamérica y Europa en temas como derechos humanos y control difuso y centralizado de convencionalidad -esto es, la facultad para inaplicar la legislación local cuando ésta vulnera derechos humanos-, así como los fenómenos migratorios y propuestas de políticas públicas para atenderlos.

#### RECORDEMOS QUE ADMINISTRAMOS JUSTICIA: CORTE IDH

Humberto Antonio Sierra Porto, ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resaltó la iniciativa del titular del Poder Judicial tabasqueño y el director académico del encuentro, José Alejandro Sáiz Arnáiz, catedrático de la Universidad Pompeu Fabra, y subrayó que el liderazgo de México se expresa en el continente americano a través del trabajo de la academia.

Estos Diálogos Judiciales son una manifestación fehaciente y la Corte IDH reconoce el interés permanente del Estado mexicano para resolver situaciones difíciles en materia de derechos humanos, puntualizó ante los presidentes de las cortes supremas de Justicia de Paraguay, Luis María Benítez Riera y de Ecuador, Carlos Ramírez Romero, asícomo los magistrados Efrén Choque Capuma, representante del Tribunal Constitucional de Bolivia y Luis Fernando Damiani Bustillos, del Tribunal Supremo de Venezuela.





Sierra Porto, jurista quien también fue presidente de la Corte Constitucional de su natal Colombia, indicó que la teoría del control constitucional se ha considerado que implica riesgos de inseguridad jurídica o utilización arbitraria de esta herramienta, pero la idea no es generar el caos, sino en contrario, generar los elementos para el

cumplimiento de los derechos humanos y es menester recordar que estamos administrando justicia, dijo.

El doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid destacó el trabajo de difusión de la Suprema Corte mexicana, ya que con el boletín de jurisprudencia que pone a disposición en su portal web cualquier





juez en el mundo puede consultar los avances en materia legal.

"Es una expansión de la presencia cultural y académica mexicana, y en lugar de menguar la soberanía es un reconocimiento por su esfuerzo en la pedagogía de los derechos humanos", consideró el doctor Sierra Porto.

"México es el país que ha liderado el control de convencionalidad", sostuvo el juez radicado en Costa Rica, el cual comentó que la Organización de Estados Americanos (OEA) - cuyo órgano judicial es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San Joséestá legitimada por el hecho de que es un foro donde los Estados dirimen sus conflictos, y por la existencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del que también forma parte la Comisión Interamericana respectiva.

## REPOSICIONA MÉXICO EN DERECHOS HUMANOS

Aldisertar la conferencia "El control de convencionalidad desde la perspectiva interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", el magistrado Pérez Dayán explicó que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de México en 2011, y derivado del cumplimiento de la sentencia del caso Rosendo Radilla, se permite al juez apartarse del texto legal para aplicar la legislación más conveniente para el caso concreto.

Hoy toda autoridad, particularmente jueces y magistrados, pueden ejercer



control difuso de convencionalidad cuando adviertan que la norma local contraviene un derecho humano contenido en un tratado internacional. "Este es uno de los grandes avances del siglo XXI en el reposicionamiento de México en un mundo globalizado en derechos humanos", expresó.

No obstante, precisó que si bien los jueces pueden dejar de aplicar normas lo pueden hacer mientras no estén interpretadas por el alto tribunal mexicano.

Por su parte, el magistrado Priego Solís manifestó que para fortalecer la cultura de la legalidad debemos estar convencidos de que solamente los medios jurídicos e institucionales pueden darnos una sociedad ordenada, más equitativa en oportunidades y un gobierno más profesional y eficiente.

Sólo así tendremos la seguridad para desarrollar todas las capacidades

creativas que nuestros países requieren para desarrollarse, apuntó.

Al tiempo de agradecer al staff de organizadores del encuentro, el titular del Poder Judicial estableció que la fortaleza institucional en la gobernabilidad apegada a Derecho brinda confianza en autoridades y políticas públicas a su cargo, para mantener el compromiso en nuevas opciones que plantea el cambio democrático. Es decir, señaló, para construir una sociedad con mayor justicia, tolerancia y firmemente arraigada en los derechos humanos.

Hizo votos por que los resultados del congreso se traduzcan en beneficio de México e Iberoamérica donde deben atenderse temas vinculados al control convencional y migración. Estas actividades servirán para diagnosticar la realidad de la justicia, y la necesidad de adoptar cambios y medidas en la





INSTALADA EN EL VESTÍBULO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## EXPOSICIÓN RUMBO AL 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN

#### EL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, Y EL DIRECTOR DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL, LAUREANO NARANJO COBIÁN, INAGURARON LA EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Debido a que "la historia es curativa", porque va fortaleciendo la voluntad, el Tribunal Superior de Justicia y el gobierno de Tabasco inauguraron la exposición histórica "Rumbo al 2017, Centenario de la Constitución" con la que durante 10 días los tabasqueños podrán ser testigos del acervo del movimiento revolucionario que dio origen a la Carta Magna considerada de las más avanzadas del siglo XX.

El titular del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís, y el director de Acción Cívica y Cultural de la Secretaría de Gobierno, Laureano Naranjo Cobián, cortaron el listón inaugural de la exposición en la que se muestran gráficas y documentos de la época de la Revolución Mexicana.

Entre los documentos destaca un



expediente que data de 1926, mediante el cual se otorga el título de abogado al ex gobernador Francisco Trujillo Gurría, quien llegó a ser secretario del Trabajo con el Presidente Manuel Ávila Camacho, su amigo desde que el general poblano era responsable de una partida militar en Tabasco.

Asimismo, se exponen el Código Civil de Tabasco de 1938, antecedente del ordenamiento legal reformado en 1997, y el proyecto de Constitución Política de Tabasco que data de 1849.

Naranjo Cobián consideró que la

historia nos va fortaleciendo la voluntad. "Conocer la historia significa tener mucha alegría y fortaleza. Los exhorto a tener más amor a nuestra historia patria", dijo al informar que esta exposición es un preámbulo de la que en breve inaugurará el gobernador Arturo Núñez con motivo del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Ante magistrados del Tribunal Superior de Justicia y consejeros de la Judicatura, así como el ex alcalde de Centro, Édgar



Azcuaga Cabrera, el abogado egresado de la Universidad Veracruzana explicó pasajes y anécdotas de la historia patria.

Comentó hechos como el sistema de vasallaje y desigualdades sociales del régimen de Porfirio Díaz -de 1887 a 1911- que dieron origen a la Revolución Mexicana; la lucha de Francisco I. Madero, el cual acabó siendo derrocado por el dipsómano Victoriano Huerta, así como la lucha armada de Venustiano Carranza que culminó con la promulgación de la Constitución que hoy nos rige.

Sostuvo que la Revolución Mexicana dio como resultado normas como la Ley Agraria del seis de enero de 1915, con la que Carranza pretendió arrebatar la bandera agrarista a Emiliano Zapata, "quien con Francisco Villa, vive en el corazón, en el alma colectiva de la patria".

#### APORTACIÓN MEXICANA AL CONSTITUCIONALISMO UNIVERSAL

En el siglo XIX México tuvo varios congresos constituyentes que produjeron sus respectivos documentos, además de otros que no cumplieron sus propósitos, entre estos el Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; la Constitución conservadora de 1835-1836; las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843; el Acta constitutiva y de Reformas, de 1847 y la Constitución liberal de 1857.



#### **EJEMPLO MUNDIAL**

En teoría, la Constitución de 1917, era una de las más avanzadas del mundo, primordialmente por los contenidos de los artículos: 3, 27 y 123. Fue una aportación de la tradición jurídica mexicana al constitucionalismo universal, en virtud de ser la primera Constitución de la historia que incluye derechos sociales, dos años antes que la Constitución alemana de Weimar (1919).

En el siglo XX sólo existió un congreso de esta naturaleza. Venustiano Carranza, en su carácter de primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso Constituyente para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857, dando como resultado un nuevo contrato social.

La Carta Magna promulgada el 5 de

febrero de 1917 en Querétaro, conjuntó los ideales revolucionarios de 1910. Incluyó una gran parte de los ordenamientos de la Constitución de 1857, especialmente lo referente a los derechos humanos, ya como garantías individuales.

La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, demócrata y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo, este último dejó de ser unicameral para dividirse en cámaras de Diputados y Senadores.

Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, se suprimió la vicepresidencia -que en algún momento encabezó el tabasqueño José María Pino Suárez- y se dio mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los estados.

En este marco se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra. Determinó la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de ocho horas, y reconoció como libertades las de expresión y asociación de los trabajadores.

Enteoría, la Constitución de 1917, era una de las más avanzadas del mundo, primordialmente por los contenidos de los artículos: 3, 27 y 123. Fue una aportación de la tradición jurídica mexicana al constitucionalismo universal, en virtud de ser la primera Constitución de la historia que incluye derechos sociales, dos años antes que la Constitución alemana de Weimar (1919).





CONFERENCIA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUIER

## LA IGUALDAD ESTÁ EN EL CORAZÓN YNO EN LAS LEYES O EN LA CIENCIA: RICARDO BULMEZ

Con la premisa de que una persona es lo que siente y cree, no lo que sabe, el director de la fundación Crece, Ricardo Bulmez, impartió la conferencia Equidad de género a personal del Poder Judicial, en la que llamó a las mujeres a "dar un salto a la libertad interior" y apreciar que "la igualdad está en el corazón".

El pasado ocho de marzo, en el auditorio Antonio Suárez Hernández, el reconocido conferencista de origen venezolano expresó que la igualdad no depende de una ley, y agregó que ni la ley, la ciencia o la técnica han podido salvar al hombre.

Indicó que en la actualidad la universidad ha fracasado porque nunca como ahora nuestros países han estado en peores condiciones y hoy hay más médicos que salud y más profesores que educación.

Aunque consideró que la perfección humana no existe, estableció que si las instituciones estuvieran en manos de mujeres tendrían otro rostro ya que "la mujer es fuerte".

Bulmez, quien inició con su labor de apoyo espiritual en espacios penitenciarios en 1980 y cuatro años más tarde comenzó sus viajes regulares



a México, observó que la fortaleza del ser humano no está en el cerebro sino en su corazón, y apuntó que el conocimiento es prestado, por tanto, "eres lo que sientes, no lo que sabes".

Comentó que muchos padres se vanaglorian de la profesión que han alcanzado sus hijos, no de sus valores. "Nunca he oído a una madre decir con orgullo: 'Mi hijo es honesto, es sencillo, es respetuoso con los mayores o amante de la naturaleza'. Por el contrario dicen: 'Mi hijo es ingeniero, es arquitecto'. Más importante es lo que tenemos en el corazón. Tú eres lo que tú crees, no lo que

sabes", insistió.

#### LA IGUALDAD ESTÁ **EN EL CORAZÓN**

El fundador de Crece puntualizó que la igualdad está en el corazón, "nadie te la va a dar porque ya la tienes". Afirmó que la igualdad está dentro de cualquier ser humano. "Tú eres lo que sientes, lo que crees, tú eres el tipo de vida que llevas. El 95 por ciento de tu vida depende de ti -por ello lleva la vida que quieres llevar-, el cinco por ciento restante va a suceder o no", dijo a juezas, consejeras, magistradas y personal administrativo reunidos para escuchar la charla.

Al aseverar que los seres humanos somos iguales por factores como la enfermedad, las equivocaciones, el pecado y la muerte, exhortó a dar un salto hacia la libertad interior, la de la conciencia y el espíritu; a entender que el verbo asociado al matrimonio es acompañar, no hacer feliz a la pareja, y comprender que una persona no debe cuidarse para no morir, sino para tener mejor calidad de vida.

"La muerte no busca a gente enferma, ibusca a gente viva!", expresó, poco antes de que la consejera de la Judicatura, Maribel Quintana Correa le entregara un reconocimiento en representación del titular del Poder Judicial, Jorge Javier Priego Solís.

#### HOMBRE ATADO POR ESTEREOTIPOS

En una dinámica que se prolongó por espacio de tres horas, Albany Cordero, directora de la fundación Crece, hizo un homenaje a personajes como la tabasqueña Fidencia Fernández de Sastré, quien durante la invasión francesa no se doblegó ante el acoso del militar imperialista Eduardo Gonzalez Arévalo e incluso huyó a Cuba antes de ser obligada a casarse con él. Hoy una calle de Villahermosa lleva su nombre.

Asimismo, destacó el ejemplo de la canciller alemana Angela Merkel; Malinalli o doña Marina, princesa náhuatl que sirvió de interprete a Hernán Cortez; la madre Teresa de Calcuta; Manuelita Sáez, la amante de Simón Bolívar; la virgen María; Matilde Petra Montoya Lafragua, primera médica mexicana; Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz, y la pintora y poetisa Frida Khalo.

Cordero analizó la situación por la que atraviesan las féminas en la actualidad, e indicó que se logrará el empoderamiento de la mujer cuando ella realmente haga lo que le gusta.

Al plantearse el cuestionamiento sobre a quién enseñan en la escuela primaria a quererse, la directora de Crece manifestó que hay que ayudar también al







hombre que está atado por estereotipos. "Cualquier hombre no tiene derecho a sentir miedo, no obstante que tiene sus luchas. El hombre, es el proveedor, el que cuida, el que defiende. Y no es fácil".

Sostuvo que al hombre que golpea hay que tratarlo, ayudarlo. Pero no es suficiente con que su mujer



logre el divorcio o lo meta a la cárcel. A ella también hay que atenderla psicológicamente porque lo que tiene es falta de autoestima.

Señaló que muchas adolescentes de hoy se están muriendo de Sida y hay otras que resultan embarazadas cuando no están preparadas para ser madres. Aseveró que una mujer tiene derecho a decir no ante los escarceos amorosos de un hombre con la finalidad de llevarla a la cama, "sobre todo si tu pareja es ojito alegre".

Sentenció que los hombres aman a las mujeres que se aman y respetan a las mujeres que se respetan.

Las niñas en América Latina están siendo violadas e incluso vendidas ¿Y quién está haciendo algo? ¿Qué estamos haciendo? cuestionó. Por último, recomendó visitar cárceles y asilos de ancianos, porque hay mucho que hacer por este mundo.

#### DRA. GISELA MARÍA PÉREZ FUENTES

# EL ESTUDIO DE CASOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

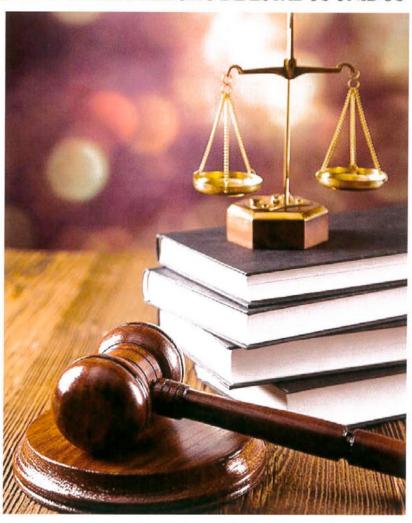
ALGUNAS REFLEXIONES A PARTIR DEL DERECHO DE ESTADOS UNIDOS

"EL MÉTODO DE CASOS
TRANSFORMÓ LA
METODOLOGÍA DE
LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO ROMPIENDO
CON LA INFORMACIÓN
MEMORÍSTICA A FAVOR
DE UN PROCESO DE
RAZONAMIENTO CON
LAS ETAPAS QUE ÉSTE
IMPLICA"

#### INTRODUCCIÓN.

En los últimos años, la influencia del sistema anglosajón en nuestro sistema jurídico codificado es cada vez más notable, a veces nos sorprenden las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con resoluciones basadas en el derecho del "norte", en otras ocasiones se desarrollan leyes nacionales inspiradas en otras nacidas en el cercano país, que a veces parece tan lejano en idiosincrasia, economía y organización.

Pero uno de los temas que más nos preocupa a los estudiosos del Derecho, profesores e investigadores, es la efectividad de las universidades en la enseñanza de varias profesiones incluvendo el Derecho, por eso, en este breve trabajo pretendo reflexionar sobre la evolución de la enseñanza del Derecho en los Estados Unidos, ello y aún cuando los sistemas jurídicos nos distinguen en relación a la codificación pero nos acercan a la necesidad de una búsqueda efectiva no sólo de la Ley sino del sistema iurídico en general. Para ello analizo una forma activa de la enseñanza



del Derecho que con metodología ha sido introducida como un mecanismo eficaz de mejorar la educación jurídica.

#### 1. DE LA ENSEÑANZA TRADICIONAL A LA FORMACIÓN POR COMPETENCIA

El positivismo Jurídico que marcó el desarrollo del derecho en el siglo XIX,

teniendo como momento supremo el Código Civil napoleónico, implicó sin duda una influencia trágica para el aprendizaje del derecho a mediados del siglo XX y que concluyó con la segunda Guerra Mundial que fue deformándose y se aplica aún hoy en nuestras aulas, a través de libros de textos que no reflejan situaciones jurídicas actuales y con las que el estudiante no puede identificarse,

"LOS ESTUDIANTES DE DERECHO SON HOMBRES CASADOS CON SUS ABUELAS." JEAN-PAULSARIRE. de un apego a la normativa vigente o al anecdotario de casos de los profesores litigantes que necesita una actualización en la nueva era del sistema oral acusatorio vigente ya en el país.

Por eso, consideramos que el llevar una forma activa de enseñanza al estudiante de derecho, implica cambios que operan tanto en los contenidos informativos, como en la metodología de la enseñanza, de formaquelosplanesyprogramassean capaces de aplicar métodos activos de evaluación. Por otra parte, debe insistirse en la interdisciplinariedad como trandisciplinariedad, es decir, incorporar el pensamiento complejo.

El derecho debe resolver los problemas cotidianos de la sociedad moderna, y ello se extiende al trabajo con otras ciencias como la medicina, la ingeniería, telecomunicación, economía, biología, entre otras.

Este camino en búsqueda de la realidad nos acerca a resolver problemas tanto económicos como éticos imprescindibles para la formación de los juristas, por otra parte, en el área de la formación del abogado, el método será el camino que elegimos para llegar a formar un profesional con capacidad argumentativa, creador y útil a la sociedad a la que sirve.

#### 2. EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN ESTADOS UNIDOS. EL MÉTODO DE CASOS SEGÚN LANGDELL

Christopher Columbus Langdell dedicó su trabajo profesional a la reforma de la educación legal en los Estados Unidos, intentando convertir la profesión de abogado en una formación universitaria de



excelencia, a través de un título de tres años que con la naturaleza de postgrado permitiría un entrenamiento intensivo a través de dos métodos fundamentales, el primero, el método de caso y el segundo, el método socrático.

Langdell, decano de la escuela de derecho de Harvard en 1870 hasta 1895, introdujo las modificaciones en la enseñanza del derecho en cuanto a dos pilares modificativos: I. La sustitución del libro de texto por el libro de casos. II. La sustitución de la cátedra magistral por el método socrático en el salón de clases de forma que el profesor guiara al estudiante en la comprensión de los conceptos y principios jurídicos a través del debate nacido en las aulas.

Este método activo de enseñanza se basaba en el método inductivo, donde a partir de fuentes primarias conformadas por las decisiones judiciales, el profesor debería guiar al estudiante a encontrar los principios y doctrinas derivadas de las mismas; fue necesario para todo ello realizar modificaciones en la estructura, currícula y métodos de enseñanza jurídica, hasta llegar a la introducción

del método de casos que significó un gran paso de avance en el proceso de la creación docente jurídica.

El estudio de casos en el sistema norteamericano, se implementó a través del "libro de casos" como explica SERNA DE LA GARZA<sup>2</sup>, libros por cierto que no contenían casos sino sentencias de segunda instancia, significando ello que el estudiante o el investigador adquirían un conocimiento parcial del asunto.

En la actualidad, el estudio de casos según tal y como se aplica actualmente en el sistema de estudios jurídicos de los Estados Unidos ha sido sometido a muchísimas críticas dentro del ámbito de la investigación norteamericana, destacando los siguientes defectos en el sistema:

- 1) No deben estudiarse sentencias de última instancia sino expedientes completos en los que aparezcan los casos desde la presentación de la demanda hasta que el juicio llegue a los tribunales superiores.
- **2)** El libro de casos presenta algunos ejemplos para su discusión, pero el derecho no se contiene en unos casos únicamente.<sup>3</sup>

Method", Journal of Legal Education (1984), vol. 34, núm. 4, p. 697.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> COBAS COBIELLA, M<sup>a</sup>. E. y MIRROW, M.C.: "Educación Legal en los Estados Unidos. Facultades de Derecho y el Juris Doctor", Inter-American Law Review (2014), The University of Miami, vol. 46, núm. 1, p. 7.

SERNA DE LA GARZA, J. M. "El método de casos: reflexiones sobre el cambio en la metodología de la enseñanza del derecho en México", en SERNA DE LA GARZA, J. M. (coord.): Metodología del Derecho Comparado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. México (2005): Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 154-155
 FRANK, J.: Courts on Trial. New Jersey (1949): Princeton, pp. 225-233, citado por ZARR, M.: "Learning Criminal Law Through The Whole Case

- 3) El denominado casebook de Langdell es una colección de sentencias de segunda instancia, esto significa que el acceso al llamado caso es parcial. - Se trabaja por el profesor sobre el método analógico en la presentación de preguntas derivadas de la sentencia que se refiere el caso.
- 4) El método de casos a través del libro de casos, se concentra en el árbol, es decir, lo individual sin apreciar el bosque, considerando a éste la transdisciplinariedad.4
- 5) En el método de casos es imprescindible incluir el análisis de la realidad, contrastar las conductas de las partes en cada caso concreto y cómo influyen otras circunstancias.

Una de las críticas a esta forma de enseñanza universitaria de estudio de casos fue la que desarrollaron los profesores de derecho representantes de la Escuela del realismo jurídico estadounidense 5. El realismo jurídico logró cuestionar los cimientos fundamentales de la concepción de la función judicial como una actividad meramente declarativa, como una simple operación lógico

deductiva. esencialmente mecánica, contribuyendo inexorablemente en la adopción de un criterio proactivo de la

EL MÉTODO DE CASOS **EN EL SISTEMA DE ENSEÑANZA** NORTEAMERICANO ESTABA ACOMPAÑADO POR LA APLICACIÓN DEL METODO SOCRATICO. IMPLICANDO EL ESTUDIO DE UNA **DECISIÓN JUDICIAL. EN** ESTA COMBINACIÓN DE METODOS ACTIVOS

práctica jurídica, cuya fuerza creadora no se agota en la adecuación de la conducta a la norma, sino principalmente, influye en el carácter modificatorio de la realidad con el cual la decisión judicial interviene.6

La principal crítica de los realistas al método de casos planteada por Langdell fue su carácter abstracto, separado del contexto social. Por ejemplo, Holmes se enfrentó directamente al ambiente formal y estricto en la época en que Christopher Columbus Langdell cuando éste dirigía la

de Harvard, donde el método de casos parcializaba la realidad, v aislaba la solución de la situación real al plantear una parte de la historia. A diferencia de Langdell, Holmes proponía que el formalismo v la rigidez del Derecho debían de adaptarse a las nuevas condiciones de la sociedad; consideraba que el Derecho no es sólo un conjunto de reglas lógicas desarrolladas por teóricos de la Lev. sino un cuerpo que crece, cambia y se moldea con el tiempo.

Por su parte Jerome Frank, también criticó la forma de enseñanza de Langdell en su método de casos: "Se supone que los alumnos han de estudiar casos. No es eso lo que hacen. Estudian, casi exclusivamente, sentencias de tribunales de alzada. Esas sentencias, sin embargo, no son casos, sino una fracción pequeña de un caso.

A pesar de estas críticas realizadas en un período posterior, casi 50 años después, es innegable que el sistema de Langdell revolucionó la enseñanza del derecho y empezó a acumular nuevas verdades en



Utilizamos el término de transdisciplinariedad para reafirmar la diferencia entre éste e interdisciplinariedad, en tanto, el primer término es a nuestro entender, sinónimo de materias que actúan al unisono, es decir, la sociología o psicología jurídica y el derecho, son conocimientos que están presentes en una investigación integral.

Se conoce con este nombre a las teorías de un grupo de juristas estadounidenses, que son reconocidos en los libros de Historia del Derecho como parte del movimiento sociológico norteamericano. Destacaron OLIVER WENDELL HOLMES JR. (1841-1935), ROSCOE POUND (1870-1964), JEROME FRANK (1884-1957), KARL LLEWELLYN (1893-1962), MAX RADIN (1880-1950), ROBERT L. HALE (1884-1969), MORRIS R. COHEN (1880-1947), FELIX S. COHEN (1907-1953) y W. UNDERHILL MOORE (1879-1949).

Cfr. FRANK, J.: Courts on Trial. New Jersey (1949): Princeton, pp. 225-233, citado por ZARR, M.: "Learning Criminal Law Through The Whole Casce Method", Journal of Legal Education (1984), vol. 34, núm. 4, p. 697

de la enseñanza escolástica tradicional. La repercusión de esta forma de enseñanza trascendió junto con el método socrático durante muchos años en las universidades americanas que han ido perfeccionando o incorporando también otros métodos más desarrollados, pero que tuvieron su impulso precursor en las enseñanzas de Langdell.

Como ha señalado Pérez Lledó: "el método de casos puso énfasis en el estudio de las fuentes primarias en lugar de manuales doctrinales, la discusión participativa en las aulas se impuso en lugar de la pasividad estudiantil y el dogmatismo autocrático de la lección magistral, entró en acción una variante en la formación metodológica que puede ser enriquecida con la capacidad de argumentación jurídica en lugar de la simple memorización de información acerca de las reglas y doctrinas previamente sistematizadas".7

El método de casos en el sistema de enseñanza norteamericano estaba acompañado por la aplicación del método socrático, implicando el estudio de una decisión judicial. en esta combinación de métodos activos, el profesor intentaba hacer que los estudiantes discutieran si el razonamiento es correcto o no, a través de preguntas dirigidas no sólo al estudiante al que se le asignó caso, sino también a otros estudiantes, todo ello para hacer entender que en derecho no hay respuestas fácticas de si o no, a las que se le incorporan otras situaciones fácticas para realizar un ejercicio de analogía como forma de agudizar el pensamiento del estudiante.8

En 1989 se realizaron investigaciones sobre la enseñanza



"CONSIDERAMOS QUE EL LLEVAR UNA FORMA ACTIVA DE ENSEÑANZA AL ESTUDIANTE DE DERECHO, IMPLICA CAMBIOS OUE **OPERAN TANTO EN** LOS CONTENIDOS INFORMATIVOS, COMO EN LA METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA'

del derecho en los Estados Unidos, ello concluyó con el Informe MacCrate, en el que se destaca como habilidades principales en el nuevo perfil del abogado norteamericano, la habilidad para solucionar problemas, de análisis y razonamientos legales, para el planeamiento de la investigación legal; para la investigación efectiva (aplicativa), la comunicativa, de asesoramiento, de negociación, sobre litigios y procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, para la organización y gerencia del trabajo legal y finalmente la habilidad para el reconocimiento y resolución de dilemas éticos.9

#### CONCLUSIONES

A pesar de las críticas que ha

tenido el método de estudios de casos en Estados Unidos y su natural actualización, se le reconoce al método de Langdell, ventajas tales

a) Es el que de mejor manera enseña el método inductivo empleado por el abogado para identificar el derecho aplicable.

b) el método de casos demuestra que el derecho es enriquecedor de la doctrina v por último dicho método fuerza al alumno a entrar en una dinámica activa.

El método de casos transformó la metodología de la enseñanza del derecho rompiendo con la información memorística a favor de un proceso de razonamiento con las etapas que éste implica. Este sistema con las adecuaciones de nuestro país debe perfeccionarse para desarrollar en los estudiantes. licenciados y juristas en general, los retos que imponen el sistema penal acusatorio, garantista en función de la preparación de las partes que intervienen en ella. Esta es una labor de profesores investigadores, jueces y funcionarios en general para que el licenciado en derecho sea capaz de desarrollar sus competencias dentro de la carrera de Derecho.

Ba 7 PÉREZ LLEDÓ, J. A.: "La enseñanza del derecho en Estados Unídos", Cuadernos de Filosofía del Derecho (1992), Doxa, España, núm. 12, p.

O ALDISERT, R. J.: Logic for Lawyers. (2001): National Institute for Trial Advocary, 3° Edición, p. 128
PEREZ FUENTES, Gisela; "ESTUDIO DE CASOS Y HECHOS COMO MODALIDAD ACTIVA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO" Revista semestral del Instituto de Derecho Iberoamericano Número 4.bis (extraordinario), abril de 2016 ACTUALIDAD JURIDICA IBEROAMERI-CANA, pp 280-338.

#### PENSADORES POLÍTICOS DEL SIGLO XX

### HANNAH ARENDT

HURGAR EN SU OBRA
CONSTITUYE NO SÓLO UN
EJERCICIO INTELECTUAL
ESTIMULANTE SINO QUE
TAMBIÉN, NOS OFRECE
ELEMENTOS NADA
DESDEÑABLES PARA
PENSAR LA MODERNIDAD

Hacepoco más de 30 años, el cuatro de diciembre de 1975, se apagó una de las voces más lúcidas de la teoría política contemporánea. Cuando Hannah Arendt falleció, dejó en su máquina de escribir la primera hoja de un trabajo apenas comenzado con el siguiente epígrafe en latín: "Victrix causa diis placuit, sed victa Catoni". Arendt se ponía una disyuntiva: escoger entre asumir el punto de vista del hombre concreto o el de la totalidad, que es siempre el punto de vista personal de quien habla, pero considerado como absoluto.

Frente a este dilema, Arendt optó siempre por la existencia concreta, no por una existencia reducida a objeto, incluida como mero predicado de todo, manifestación de una ley en la contingencia. En todo momento, rechazó que el hombre debe desaparecer para hacer lugar al Hombre, al género humano. En ese sentido, la existencia excede siempre a la esencia, y el hombre existe sólo como pluralidad y en la pluralidad. Convive. Por ello también, sólo en la política, en el poder compartido, en el compromiso, su existencia se vuelve auténtica.

Arendt fue consecuente en todo momento con esta posición. El suyo fue un existencialismo analítico que partía de reconocer a la existencia individual como lo específicamente humano, como la existencia



auténtica, cuyos componentes esenciales -la diferencia y la libertadsólo se realizan en el espacio público.

La actualidad de Arendt radica precisamente en su existencialismo analítico. A partir de él, Arendt edificó un pensamiento original sobre la política que en su momento fue internacionalmente incomprendido, rechazado por radical o especulativo, tildado de idealista o tendencioso.

Sin embargo, por vía de los hechos, Arendt no puede ser ya ignorada. Hurgar en su obra constituye no sólo un ejercicio intelectual estimulante sino que también nos ofrece elementos nada desdeñables para pensar la modernidad. En particular, frente a las ortodoxias de todo tipo – liberales o marxistas-, frente al conformismo filosófico, el pensamiento de Arendt nos permite repensar la política, llenarla de nuevos contenidos, refundarla desde la existencia individual, desde la diferencia y la convivencia. En especial, es sumamente interesante su concepto aristotélico de la política, pues sus posiciones al respecto resultan de gran actualidad frente a la sustracción de política de la que han sido objeto los ciudadanos en las democracias realmente existentes.

El problema que Arendt se colocó en todo momento puede resumirse en los siguientes términos: frente

a la tendencia de las democracias liberales occidentales a reducir el discurso público a pura mediación de intereses igualmente particularistas, frente a la precariedad de una integración social y étnica cada vez más débil, y frente a la tendencia de los sistemas políticos democráticos o legitimarse en los términos, siempre aleatorios, de la prosperidad económica ¿Puede realmente la integración de las sociedades compleias fundarse sobre los principios democráticos tal y como los conocemos? ¿Qué debe entenderse en este contexto por una política democrática?

Para Arendt, la verdadera política no puede ser más que democrática, pues es una condición de la existencia y el actuar del hombre. Actualmente sinónimo de libertad, y por ello de existencia.

Pero este milagro acontece sólo en el espacio público y simétrico, en el ser, cuando cada quien asume la pluralidad como una necesidad propia e irrenunciable: "El individuo, en su aislamiento, nunca es libre; lo puede ser solamente si pasa por el terreno de la polis y actúa" porque sólo en la polis se conquista.

El pensamiento de Arendt se despliega en innumerables trabajos. En la condición humana (1958) analiza el Trabajo, la Obra y la Acción.

Esta obra fue concebida como un prolegómeno a sus obras "La vida del espíritu (1971)" y "¿Qué es la política? (1993)". Para 1951 ya había publicado su célebre "Los orígenes del totalitarismo". Además de analizar los elementos del odio a los judíos y de la expansión alemana, se encuentra en este libro un análisis de las masas modernas caracterizadas por la ausencia de identidad, raíces e intereses comunes. Asimismo, rechaza la asimilación de las ideologíastotalitariascomounanueva religión, plantea las consecuencias de la abolición entre lo privado y lo

público, afirma el carácter inédito del totalitarismo en relación a la tiranía, se interroga sobre la pérdida de sentido común -sentido político por excelencia -, sobre este mal que ella nombra tanto absoluto como radical, sobre la desproporción entre crimen y castigo y sobre la imposibilidad del perdón.

¿Qué es la política? Encontramos una primera afirmación: "La política se basa sobre un hecho: la pluralidad humana". La condición humana se afirma por la equivalencia del vivir, es decir, del hecho de ocupar un lugar en el mundo que es siempre más viejo que nosotros y que no sobrevivirá, y del inter homines ese, la pluralidad apareciendo específicamente como "La condición per quam de toda la vida política".

"La pluralidad es la ley de la tierra", retomará en eco La vida del espíritu. Vivir es entonces para el hombre estar en medio de sus semejantes, en el seno de una polis e inter homines desinere, dejar de estar entre los hombre es sinónimo de muerte. El lugar de nacimiento de la política es el espacio entre los hombres, leemos en el fragmento uno. La condición humana, por su parte, describe la acción como la única actividad correspondiente a

la condición de la pluralidad, es decir. "el hecho de que son los hombres y no el hombre quienes viven sobre la tierra y habitan el mundo", la única actividad que introduce directamente en relación a los hombres. La política es entonces esencialmente acción. puesta en "relación", y Arendt se remita a Hobbes; es decir, que el objeto de la política es el mundo y no el hombre. En La condición humana, Arendt opone el mundo, la tierra y la naturaleza: para que haya mundo, es necesario que existan no solamente las "producciones humanas", los "objetos fabricados por la mano del hombre", sino que es igualmente necesario que existan las "relaciones entre los habitantes de ese mundo hecho por el hombre", las cuales no podrían reducirse a las relaciones estrechas del trabajo. La misma vida del ermitaño en el desierto no podría concebirse sin la existencia de un mundo atestiguando la presencia de otros humanos.

"¿Qué hacer ahora?" La respuesta es: fundar un momento donde seamos libre de crear y de pensar. "Un mundo nuevo tiene necesidad de una política nueva", ya decía Tocqueville y Arendt le gustaba citarlo.

Fuente: Metapolítica 1997-2006.





#### Dr. ALEJANDRO CARLOS ESPINOSA

### CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES ANOTADO

# LA ACTUALIZACIÓN Y EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO LA REGULACIÓN PROCESAL PENAL MILITAR EN MÉXICO TIENE GRAN RELEVANCIA, POR LO QUE SIN DUDA ES MOTIVO DE ESTUDIO Y DIVULGACIÓN

Recientemente el Dr. Alejandro Carlos Espinosa presentó el Código Anotado de Procedimientos Penales en la Casa de Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Ministro Manuel Bartlett Bautista", de Villahermosa, Tabasco, con la presencia de distinguidos generales y miembros del Ejército Mexicano, funcionarios del Poder Judicial de la Federación y prestigiados juristas de la entidad.

En dicho acto académico, el investigador experto en Derecho Militar refirió que: "el cambio de paradigma en los procedimientos penales militares se fue gestando con las reformas del año 2014 y 2016 al Código de Justicia Militar las que fueron marcando el cambio de visión, a la luz de la transformación en los procedimientos penales, incluido el juzgamiento, de modo que llegó la verdadera oralidad a los procedimientos militares penales. lo que es de celebrarse si partimos de la idea que dicha transformación se anunciaba desde los casos internacionales de 2009 y 2010 sobre jurisdicción militar en que se revisaron casos mexicanos.

Agregó que, "la deconstrucción del Código Militar de Procedimientos Penales, estaba en ciernes, particularmente porque a este elemento de fuente interamericana debían añadirse los lineamientos



establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al debido proceso, bajo una prospectiva de oralidad; los correlativos a la Justicia Penal alternativa del 17 constitucional; los tocantes al auto de vinculación a proceso regulado en el artículo 19 de la Constitución; los principios de seguridad jurídica tratados en el artículo 16 de dicho ordenamiento; los criterios de reinserción social que vinculan al numeral 13 con el 18

de la norma máxima y los relativos a la investigación de las policías in genere".

Deigual manera, reflexionó sobre la institución del Ministerio Público que regula el artículo 21 de la Constitución que dio paso al fiscal e igualmente determina el alcance de los jueces con una visión de independencia e imparcialidad, circunstancia que para la justicia militar aún no termina de consolidarse, si la contrastamos con la figura del Juez Natural, no obstante los progresos logrados

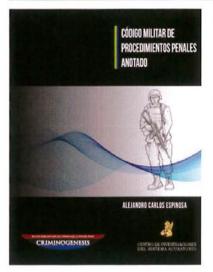
a la luz de la autonomía técnica y la desaparición de tribunales de conciencia.

La actualización y evolución que ha tenido la regulación procesal penal militar en México tiene gran relevancia, por lo que sin duda es motivo de estudio y divulgación. Por ello en el Prólogo del Código Anotado que se comenta, el General Mario Guillermo Fromow García refirió: valga felicitar al Dr. Alejandro Carlos Espinosa por la publicación del Código Militar de Procedimientos Penales Anotado, porque cumple de manera satisfactoria la función de aclarar y precisar las reformas del año 2014 y 2016 del Código Militar de Procedimientos Penales, aspecto normativo regulado en el Código de Justicia Militar, éste excepcional análisis permite tanto a los estudiosos de la materia, como a los juristas y grupos militares, conocer de manera práctica y sencilla los cambios, y de qué manera éstos benefician en el acceso a la justicia y la presunción de inocencia

El Código Militar de Procedimientos Penales Anotado, aborda acertadamente los principios procedimentales que la Constitución ordena a saber, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación; asimismo, señala la relevancia de la presunción de inocencia y el respeto a los derechos, tanto de la víctima como del imputado, el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita, así como el derecho a una defensa y asesoría jurídica técnica e inmediata.

El autor, explicó que en la realización de este Código Anotado, utilizó herramientas prácticas como cuadros descriptivos, también llamados inteligentes, mapas que explican a detalle cada una de las etapas del procedimiento penal militar, en el sistema acusatorio,

DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO	
A la intimidad y privacidad	Se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales
Justicia pronta	Los militares tendrán derecho a ser juzgados dentro de los plazos legalmente establecidos
Defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata	La defensa deberá ejercerse siempre con la asistencia de su defensor o a través de éste. El defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado, con cédula profesional.
Garantía de ser Informado de sus derechos	Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido, conozcan sus derechos
Respeto a la libertad personal	Los militares tienen derecho a que se respete su libertad personal, por loque nadie podrá ser privado de ella, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.



que servirán a los órganos correspondientes que intervienen en cada una de las etapas e igualmente el documento ilustrará a los abogados militares sobre las oportunidades que tienen las partes a lo largo del debido proceso y los pasos a seguir durante el mismo, además, cada uno de estos momentos se refieren a las etapas del procedimiento, sustentados con los artículos que contienen dicha disposición.

En este sentido, este código anotado es de alta utilidad para los juristas vinculados con el fuero de guerra, porque puntualiza la fundamental importancia de la actuación del Primer Respondiente ante la detención y la puesta a disposición frente a autoridades competentes del acusado, así como la adecuada integración de la investigación para el cumplimiento del debido proceso, el cual se debe llevar a cabo de manera eficaz, conforme a Derecho y con respeto a los derechos fundamentales de las personas, para no permitir la impunidad con motivo de vicios.

Valga señalar que la forma clara y precisa con las que el autor presenta las etapas del juzgamiento, hacen de este código anotado un texto amable y completo, que permite a quien lo consulta, procesar la información y contar con los fundamentos teórico-prácticos que integran los procedimientos penales militares.

El documento que presentó el Dr. Alejandro Carlos Espinosa muestra un valor agregado especial porque observa la relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de los que México es parte, con lo que brinda una visión integral de los cuerpos jurídicos sobre esta materia y hace de esta obra, una valiosa fuente de consulta.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Código Militar de Procedimientos Penales, Artículos 15, 16, 17, 18 y 19

## SOLÓN

#### POETA, REFORMADOR Y LEGISLADOR

PUSO LAS BASES DE LA DEMOCRACIA ATENIENSE (VIVIÓ ENTRE LOS AÑOS 638 A. C.-558 A. C.) FUE EL MÁS FAMOSO E IMPORTANTE DE LOS SIETE SABIOS DE GRECIA

Hijo de Execestides, natural de Salamina, quitó a los atenienses el gravamen que llamaban sisactia, que era una especie de redención de personas y bienes. Hacíase comercio de personas, y muchos servían por pobreza. Debíanse siete talentos al patrimonio de Solón; perdonó a los deudores, y movió a los demás con su ejemplo a ejecutar lo mismo. Esta lev se llamó sisactia. la razón de cuvo nombre es evidente (28). Pasó de allí a establecer otras leyes (cuyo catálogo sería largo de formar), y las publicó escritas en tablas de madera (29).

Disputábanse con las armas los atenienses y megarenses la isla de Salamina, su patria, hasta que habiéndose ya derramado mucha sangre, comenzó a ser delito capital en Atenas proponer la adquisición de Salamina por medio de las armas. Entonces Solón, fingiéndose loco repentinamente, salió coronado a la plaza donde, levendo por medio de un pregonero a los atenienses ciertas elegías que había compuesto sobre Salamina, los conmovió de modo que renovaron la guerra a los megarenses y los vencieron, por esta sutileza de Solón.

Indujo también a los atenienses a que tomasen el Quersoneso Táurico. Para que no pareciese



que los atenienses habían tomado Salamina sólo por la fuerza y no por derecho, abrió diferentes sepulcros e hizo ver que los cadáveres estaban sepultados de cara al Oriente, lo cual era rito de los atenienses en enterrar sus muertos. Lo mismo demostró por los edificios sepulcrales, construidos de cara al Oriente y con los nombres de las familias esculpidos; lo cual era propio de los atenienses.

Desdeentoncestuvoensufavorala plebe, que gustosa quisiera fuera su rev (31): pero él no sólo no consintió sino que, como dice Sosícrates. aún se opuso vigorosamente a su pariente Pisístrato cuando supo que procuraba tiranizar la República. Estando congregado el pueblo, salió en público armado con peto y escudo y manifestó los intentos de Pisístrato. No sólo esto, sino que aún se mostró dispuesto al socorro, diciendo: «Oh atenienses, yo soy entre vosotros más sabio que unos y más valeroso que otros; soy más sabio que los que no advierten lo que

fragua Pisístrato, y más valeroso que los que lo conocen y callan por miedo». El Senado, que estaba por Pisístrato, decía que Solón estaba loco; pero él respondió:

"Dentro de breve tiempo, oh atenienses, la verdad probará si estoy demente".

Los élegos que pronunció sobre la dominación tiránica que premeditaba Pisístrato son éstos: "Como las nubes, nieves y granizos arrojan truenos, rayos y centellas, así en ciudad de muchos poderosos caerá el ciego pueblo en servidumbre".

No queriendo, pues, Solón sujetarse a Pisístrato, que finalmente tiranizó la República. deió las armas delante del Pretorio. diciendo: «iOh patria!, te he auxiliado con palabras v con obras». Navegó a Egipto v Chipre. Estuvo con Creso y, preguntándole éste a quién tenía por feliz, respondió que «a Teyo Ateniense, a Cléobis y a Bito» con lo demás que de esto se cuenta. Dicen algunos que habiéndose adornado Creso una vez con toda clase de ornatos, sentado en su trono, le preguntó si había visto nunca espectáculo más bello, a lo cual respondió: «Lo he visto en los gallos, faisanes y pavos, pues éstos resplandecen con adornos naturales y maravillosa hermosura».

De aquí pasó a Cilicia; fundó una ciudad que de su nombre llamó Solos, y la pobló de habitantes atenienses, los cuales, como andando el tiempo perdiesen en parte el idioma patrio, se dijo que solecizaban. De aquí que se llamaran éstos solenses, y los de Chipre solios. Sabido que Pisístrato perseveraba en el reinado, escribió a los atenienses en esta forma:

!Si oprimidos os veis, echad la culpa sobre vosotros mismos, no a los dioses.

Dando a algunos poder, dando riquezas, compráis la servidumbre más odiosa.

De ese varón os embelesa el habla. v nada reparáis en sus acciones".

#### PISÍSTRATO A SOLÓN

Ni soy yo el primer ateniense que se alzó con el reino, ni me arrogo cosa que no me pertenezca, siendo descendiente de Cécrop. Tómome lo mismo que los atenienses juraron dar a Codro y sus descendientes, y no se lo dieron. Respecto a lo demás, en nada peco contra los dioses ni contra los hombres, pues gobierno según las leyes que tú mismo diste a los atenienses, observándose mejor así que por democracia. No permito se perjudique a nadie; y aunque Rey, no me diferencio de la plebe, excepto la dignidad y honor, contentándome con los mismos estipendios dados a los que reinaron antes. Separa cada ateniense el diezmo de sus bienes, no para mí, sino a fin de que haya fondos para los gastos de los sacrificios públicos, utilidades comunes y guerras que puedan ofrecerse. No me quejo de ti porque anunciaste al pueblo mis designios, puesto que los anunciaste antes por el bien de la República que por odio que me tengas, como también porque ignorabas la calidad de mi gobierno, pues a poder saberlo, acaso te hubieras adherido a mi hecho, y no te hubieras ido. Vuelve, pues, a tu casa, y créeme aún sin juramento que en Pisístrato nada habrá ingrato para Solón. Sabes que ningún detrimento han padecido por mí ni aún mis enemigos. Si gustas ser uno de mis amigos, serás de los más íntimos, pues no veo en ti ninguna infidelidad ni dolo. Pero si no quieres vivir en Atenas, haz como gustes, con tal que no estés ausente de la patria por causa mía:» Hasta aquí Pisístrato.

Dice Solón que «el término de la vida son 70 años». También parecen suyas estas ilustres leves: «Quien no alimente a sus padres, sea infame, y lo mismo quien consuma su patrimonio en glotonerías. El que viviere ocioso, pueda ser acusado de quien acusarlo quiera.» Lisias dice en la Oración contra Nicia que Dracón fue quien deió escrita dicha ley, y que Solón la promulgó. También que «quien hubiese padecido el nefas fuese removido del Tribunal».

Reformó los honores que se daban a los atletas, v estableció que a quien venciese en los juegos Olímpicos se le diesen quinientas dracmas; al que en los Ístmicos, 100: v así en los demás certámenes. Decía que ningún bien se seguía de engrandecer semejantes honores: antes bien, debían darse a los que hubiesen muerto en la guerra, criando e instruyendo a sus hijos a expensas del público, pues con este estímulo se portarían fuertes y valerosos en los combates, v. gr., Policelo, Cinegiro, Calímaco y cuantos pelearon en Maratona. Lo propio dijo de Harmodio, Aristogitón, Milcíades y otros infinitos. Pero los atletas y gladiadores, decía, además de ser de mucho gasto, aún cuando vencen son perniciosos, y antes son coronados contra la patria que contra sus antagonistas. Y en la senectud son ropa vieja, a quien dejó la trama, como dice Eurípides. Por esta causa moderó Solón sus premios.

Fue también autor de aquella ilustre ley de que «el curador no cohabite con la madre de los pupilos», y que «no pueda ser curador aquel a quien pertenezcan los bienes de los pupilos, muertos éstos». También que «los grabadores de sellos en anillos, vendido uno, no retuviesen otro de igual grabado». Que «a quien sacase a un tuerto el ojo que le quedaba, se le sacasen los dos». Igualmente: «No tomes lo que no pusiste: quien hiciere lo contrario,

sea reo de muerte». «El príncipe que fuese hallado embriagado, sea condenado a pena capital».

Escribió para que se coordinasen los poemas de Homero, a fin de que sus versos y contexto tuviesen entre sí mayor correlación. Solón, pues, ilustró más a Homero que Pisístrato, como dice Dieuquidas en el libro V de la Historia Megárica.

Decía que «las palabras son imagen de las obras. Rey, el de mayores fuerzas. Las leyes, como las telarañas; pues éstas enredan lo leve y de poca fuerza, pero lo mayor las rompe y se escapa. Que la palabra debe sellarse con el silencio, y el silencio con el tiempo. Que los que pueden mucho con los tiranos son como las notas numerales que usamos en los cómputos; pues así como cada una de ellas ya vale más, ya menos, igualmente los tiranos exaltan a unos y abaten a otros.» Preguntado por qué no había puesto ley contra los parricidas, respondió: «Porque no espero los haya». ¿De qué forma no harán los hombres injusticias? «Aborreciéndolas los que no las padecen igualmente que los que las padecen.» Que «de las riquezas nace el fastidio, y del fastidio la insolencia» (33). Dispuso que los atenienses contasen los días según el curso de la luna. Prohibió a Tespis la representación y enseñanza de tragedias, como una inútil falsilocuencia (34). Y cuando Pisístrato se hirió a sí mismo, dijo Solón: «De allí provino esto». Según dice Apolodoro en el libro De las sectas filosóficas, daba a los hombres estos consejos: «Ten por más fiel la probidad que el juramento. Piensa en acciones ilustres. No hagas amigos de presto, ni dejes los que ya hubieres hecho. Manda cuando hubieres ya aprendido a obedecer. No aconsejes lo más agradable, sino lo mejor. Toma por guía la razón. No te familiarices con los malos.

#### MD. FABIOLA GALAVIZ VALENZUELA

# RESPONSABILIDAD SOCIAL: UN EJERCICIO DE BUENAS PRÁCTICAS

HABLAR DE DERECHOS **HUMANOS ES ALGO TAN** COTIDIANO COMO EL TENER UNA FAMILIA. UNA VIVIENDA, LA POSIBILIDAD DE IR A LA ESCUELA, DE **EXPRESARNOS CON** LIBERTAD, DE PODER IR AL MÉDICO CUANDO NOS ENFERMAMOS Y SER TRATADOS CON DIGNIDAD

Cuando hablamos de responsabilidad social, casi siempre viene a nuestra mente el sector empresarial y su obligación por preservar el medio ambiente. En efecto, la responsabilidad social nace en el seno de las empresas y las violaciones a derechos humanos que se estaban produciendo derivado del impacto ambiental por su actividad, haciéndose patente la necesidad de regular su impacto, dando paso a los "Principios rectores sobre las empresas v los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"1.

La definición de responsabilidad social empresarial no es estático, ha evolucionado para integrarse y complementarse a un concepto donde de manera integral, se consideran a todos los actores de una sociedad, mismos que cada vez más se comprometen por la plena vigencia de los Derechos Humanos, en la lógica de que el beneficio de dicha vigencia, es para todas las personas que conforman esa sociedad.

Para poder considerar como válido lo anterior, es necesario eliminar el paradigma que existe en relación a los Derechos Humanos, respecto de que es un tema



exclusivo del Estado o sus autoridades, o un tema de las personas que ejercen la abogacía, sino más bien, hablar de derechos humanos es algo tan cotidiano como el tener una familia, una vivienda, la posibilidad de ir a la escuela, de expresarnos con libertad, de poder ir al médico cuando nos enfermamos y ser tratados con dignidad, o el simple hecho de poder expresarnos con libertad.

Acorde a lo anterior, es posible afirmar que el tema de derechos humanos nos compete a todas las personas, dando paso a una visión más integradora al ámbito de lo privado y su corresponsabilidad con el Estado en la prevención y protección de los derechos humanos, afirmando entonces un nuevo concepto de responsabilidad social como el "compromiso que como miembros de una determinada comunidad o sociedad,

va sea individualmente o en forma colectiva. asumimos para con la sociedad o comunidad en su conjunto, que permita contribuir a su pleno desarrollo y armonía"2.

Bajo este nuevo concepto, cabe la pregunta ¿Oué es o quién conforma a la sociedad?. En sentido estricto, del latín societas, -atis, podemos definirla como el "conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes"3. No obstante, esta definición puede ser extendida, entendiéndose por sociedad a todas las personas que conviven en una determinada comunidad, sin importar en que ámbito nos desempeñemos, ya sea en la casa, en la escuela, en el trabajo, sea del sector privado o público, como defensores de derechos humanos o en los medios de comunicación, por señalar algunos ejemplos.

Artículo en internet: http://www.global-business-initiative.org/wp-content/uploads/2012/07/GPs-Spanish.pdf. Consultado el 1 de septiembre de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Programa de Responsabilidad Social y Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco. Consultado en https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQcG5JVTh2V3I3Mnc/view, el 30 de septiembre de 2016.

<sup>3</sup>Diccionario de la Real Academia Española.

El común denominador de todas las personas es que necesitamos, de condiciones mínimas que nos permitan desarrollarnos plenamente, sea en lo individual o en lo colectivo, para lo cual el Estado<sup>4</sup> en principio, es quien se encuentra obligado a garantizar esas condiciones, pero no es el único, pues es precisamente a través de la labor conjunta entre el Estado y la participación activa de las personas como sociedad, que permitirá el desarrollo pleno de las mismas.

Poner en práctica la Responsabilidad Social es muy sencillo, el único requisito indispensable, es asumir a los derechos humanos como un compromiso de beneficio colectivo, a través de acciones de buenas prácticas que incidan, aún en lo más mínimo, en cambios que nos beneficien a todas las personas.

Las buenas prácticas en materia de derechos humanos son aquellas acciones que al ser realizadas, generan un impacto positivo en la sociedad, y pueden ir desde lo más sencillo, en nuestros hogares, hasta lo más complejo, incidiendo en la creación o reforma de leyes que permitan una mejor protección de éstos derechos.

Las buenas prácticas tienen una dualidad de objetivos, por un lado, asumir que todas las personas somos responsables de la plena vigencia de los derechos humanos, asumiendo el compromiso de promoverlos con las acciones realizadas, y por otro lado incidir en su protección y defensa desde la trinchera que cada uno ocupamos en la sociedad.

Existen muchas formas de participar activamente en lo referente a los derechos humanos mediante un enfoque de Responsabilidad Social, para lo cual podemos citar algunos ejemplos de fácil ejecución para todas las personas y que lo único que requieren es voluntad para ser llevados a cabo, tales como:



- \* Separar y fomentar el reciclaje de basura.
- \* Participar u organizar campañas de limpieza y reforestación de hábitats.
- \* Fomentar una vida libre de violencia y sin discriminación.
- \* Utilizar lenguaje incluyente, por ejemplo, personas con discapacidad<sup>5</sup>, que es el término que ya las Naciones Unidas han adoptado para referirnos a este sector de la población.
- \* Ayudar y convivir con grupos en situación de vulnerabilidad, sean niñas, niños, adultos mayores, comunidades indígenas, migrantes, por citar algunos.
- \* Organizar o participar de aquellas capacitaciones de derechos humanos que tengamos conocimiento.
- \* Fomentar una educación con enfoque de derechos humanos, es decir, donde a través de las diversas ramas, se promueva el respeto, la responsabilidad y el compromiso de todas las personas hacia todas las personas, tanto en los hogares como en las escuelas del ámbito privado y público.

De ésta manera, las buenas prácticas que cada persona asuma como una forma de vida, permitirán que nuestra sociedad sea cada vez más incluyente, responsable y sobre todo armoniosa y desarrollada, tal y como ha sido afirmado por el experto en derechos humanos y actual miembro del Comité de Derechos Humanos, Víctor Rodríguez Rescia<sup>6</sup> al señalar que: "Los derechos humanos se viven, se respiran y se cultivan como parte de una cultura social de respeto por la dignidad de las personas".

#### SÍNTESIS CURRICULAR

Abogada mexicana, originaria de Durango, Durango. Es licenciada en Derecho por la Universidad del Valle de México campus Tabasco, egresada en 2010. Maestra en Derecho por el Instituto Universitario Puebla campus Tabasco, egresada en 2015. Instituto donde además se desempeña como docente de licenciatura v posgrado. Ha participado en diversas conferencias, talleres y capacitaciones en materia de derechos humanos presenciales y en línea, obteniendo una Certificación en Litigio Estratégico Internacional en Derechos Humanos en el año 2015, otorgada por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos con sede en Costa Rica. Actualmente se desempeña como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, donde ha colaborado en la elaboración de programas de protección, defensa, promoción, difusión de los derechos humanos, informes especiales y de actividades, proyectos de recomendación así como en la impartición de capacitaciones en diversos temas, al igual que en programas de radio y televisión.

un.org/esa/socdev/enable/documents/fccconvs.pdf, el 04 de octubre de 2016.

6 Abogado costarricense. Miembro del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2012-2016). Ex Presidente Comité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. Ex Secretario Adjunto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Presidente del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos.

<sup>\*</sup>Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...".

'Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, consultado en: http://www.

# PABLO PÉREZ TREMPS RELACIONES DEL PODER JUDICIAL Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SOBRE LA
INFLUENCIA
A JUECES Y
MAGISTRADOS,
ASEGURA QUE EN
ESPAÑA NO HAY
TANTA PRESIÓN
DIRECTA COMO LA
GENTE A VECES
QUIERE VER,
POR UNA SENCILLA
RAZÓN, ES QUE NO
HACE FALTA



#### ¿POR QUÉ ELIGIÓ EL DERECHO, COMO PROFESIÓN?

Supongo, no lo puedo certificar pero, yo empecé mi carrera de Derecho durante un periodo muy importante en España, cuando se inició lo que se llama "la transición política" y la acabé cuando se aprueba La Constitución (diciembre de 1978), justo todo lo que se conoce en España como el proceso de transición política, Claro, eso a toda una generación nos hizo tomar mucha conciencia de los temas institucionales, seguimos el proceso de elaboración de La Constitución, veíamos a los maestros de la universidad muy atentos a ese proceso, veíamos a nuestros compañeros un poco mayores muy concientizados políticamente y nos lo fueron transmitiendo.

Cuando yo acabé mis estudios estaba recién aprobada La Constitución y dije, voy a estudiar esto que acaba de aprobarse y que va a cambiar toda la estructura política del país.

Cambió todo, pasó de un régimen autoritario a uno democrático, mejor o peor construido, eso ya se puede juzgar como se quiera; pero desde el punto de vista jurídico e institucional, ha sido una transformación -no voy a decir del 100 por ciento, porque nunca me han gustado los absolutismos-, pero sí desde luego, en 80 o 90 porciento de lo que eran las estructuras jurídicas y el 100 por 100 de las estructuras políticas.

Y a partir de ahí, caminé por la senda académica, tuve suerte supongo y me han ido más o menos bien las cosas. Probablemente tuve fortuna, en la vida como todos sabemos, está llena de casualidades y yo contacté con un grupo de profesores jóvenes muy valiosos, muy activos y entonces, eso me catapultó desde el punto de vista profesional en ese trabajo académico.

Empecé mi carrera académica en la Universidad Complutense que es donde yo había estudiado y luego ya seguí mi carrera, ahí obtuve lo que se llama en España la de plaza titular, y luego, primera cátedra, en la Universidad de Extremadura, una universidad periférica en el sentido geográfico del término, donde estuve algunos años y luego volví a Madrid a una universidad bastante nueva y por tanto, con un proyecto relativamente innovador, muy activo, que es la Universidad de Carlos III de Madrid.

#### ¿A QUÉ SE HA DEDICADO, CUÁLES HAN SIDO SUS TEMAS COMO CONSTITUCIONALISTA?

El otro día me lo decía una amigo: "probablemente tu mejor activo académico es que has sabido elegir los temas"; pero bueno, también han sido sugeridos, o por pura casualidad. Yo trabajé y sigo trabajando en buena medida mi tesis de doctorado sobre las relaciones del poder judicial y el tribunal constitucional, y es un tema, el de la tesis, que siempre persigue a los académicos, es como los hijos, los quieras o no los quieras son tus hijos y están ahí y no los puedes negar. Y las tesis doctorales son lo mismo.

Luego también me ocupé bastante de los aspectos constitucionales del proceso de integración europea, fue el otro gran cambio que se produjo ya en los años 80 desde el punto de vista político, institucional y jurídico, y ahí pues también me ocupé bastante de esos asuntos y luego ya -cuando por casualidades de la vida, yo creo que al menos a los académicos nos ha pasado-, me incorporé un poco a la vida institucional:

durante algún tiempo fui letrado del tribunal constitucional y luego fui miembro de la junta central durante dos legislaturas, y finalmente en el año 2004, me nombraron magistrado del tribunal constitucional donde he permanecido el tiempo que en España dura ese mandato, que es de nueve años, del 2004 al 2013 y que ha sido una experiencia muy enriquecedora para bien y para mal, porque esas experiencias han tenido sus momento difíciles, pero bueno, ha sido una experiencia que no sólo me ha enriquecido personalmente, sino que también me ha enriquecido intelectualmente y académicamente.

#### ¿CUÁL HA SIDO EL MOMENTO MÁS DIFÍCIL DE SU VIDA PROFESIONAL?

Seguramente en el momento en que el tribunal constitucional tuvo que enfrentarse al tema de la autonomía de Cataluña, y el momento más importante es en el momento en el que diputados del Partido Popular deciden impugnar el estatuto de autonomía de Cataluña ante el Tribunal Constitucional y la resolución en ese caso fue declarar parcialmente la inconstitucionalidad, pero yo no participé en la resolución porque fui recusado y se aceptó la recusación, y entonces yo estuve ausente de la deliberación, pero el proceso mismo de mi recusación por ser un proceso complicado, probablemente no tanto para mí, pero fue -no lo voy a negar- en un inicio pero yo creo que fue una cuestión que hizo mucho daño al tribunal, no por mi personal lo hubieran hecho con cualquier magistrado, porque eso lo hizo que se percibiera por parte de la sociedad, al menos el tribunal, como un órgano infleuncialbe políticamente y fue un momento dificil

La recusación fue a raíz de que yo había escrito bastantes años antes de que se elaborara el propio estaducto de economía un artículo sobre la acción exterior de Cataluña, pero bueno, la mayoría del tribunal, el tribunal se dividía mucho, salió seis contra cinco, estimó que sí había motivo de la recusación.

Eso lleva a un tema de los jueces de los

magistrados: qué tan influenciable está un poder judicial ante la situación de tipo político, porque es una cuestión política. sin entrar en ese asunto, para empezar como yo no decidía, yo era el único que no me podía influir. Yo creo que depende mucho de las circunstancias del país pero sobre todo en las grandes cuestiones hablando por mi experiencia personal y por lo que veo, yo creo que no hay tanta presión directa como la gente a veces quiere ver. por una sencilla razón, es que no hace falta. Es decir, hay asuntos que cualquier persona sabe cuál es la trascendencia que tenga la decisión que se adopte, sabe cuáles son las posiciones de las fuerzas políticas, de los grupos económicos o de quien esté involucrado en esa decisión y no hace falta una influencia directa. Hov

en día ya te influyen desde la mañana hasta la noche. los periódicos. las televisiones, estás viendo continuamente. Yo cuando estaba en el tribunal constitucional era muy curioso porque a veces me decían lo que iba a votar en asuntos que ni se habían pensado a deliberar

siquiera, que yo no había visto, que no había estudiado aún, pero ya te decían lo que ibas a votar, pero sí hay influencia de los medios, en algunos casos acertaban porque hacían su labor, porque también las personas que están en los medios saben calibrar y realizar sus prospecciones, sobre lo que pudiera ocurrir, pero otras veces no.

Una cosa que si he aprendido en el tribunal constitucional, me lo ha enseñado más la justicia que la universidad, es que la deliberación sí es importante, la deliberación a veces no te hace cambiar muchas veces, algunas otras veces sí de criterio, pero sí te hace ver diferentes puntos de vista, valorar argumentos, claro,

la justicia, una de las virtudes que tienes es que al ser motivada, tiene qué justificar lo que dices y a veces, lo que no dices y lo dicen otros no? Creo que la deliberación es muy rica y se aprende muchas cosas, a veces te ratifican en tus posiciones más o menos previas, otras veces te dramatizan, algunas veces -aunque no muchas-, cambian su criterio sobre una deliberación, porque te han convencidos tus colegas.

#### ¿Y EN TODO ESE TRAYECTO, TODO ESE TRANSITAR ACADÉMICO Y PROPIAMENTE DE LA CARRERA, EL PAPEL DE SU FAMILIA, CUÁL HA SIDO?

Bueno, lo primero que le debo decir,

que me imagino que eso ha tenido una influencia, es que mi padre era juez, mi padre juez, fue magistrado de carrera, era un hombre muy pegado a la carrera judicial v acabó siendo magistrado del tribunal supremo, equivalente a lo que aquí es la corte suprema, entonces

eso supongo me influiría, en mi familia, todo mundo es jurista, el único juez era mi padre, pero como decíamos en la familia, de broma, el único no jurista que hay en mi familia, era un tío mío que era médico y fue forense, así que todo cayó en el ámbito legal.

Luego, durante esa mala fase, que le comentaba antes del estaducto de autonomía de Cataluña, claro, mis hijos eran todavía pequeños, pero no tan pequeños para enterarse de que había algo, papá salía en los periódicos, papá salía en la televisión, unos se metían con papá, otros lo defendían y bueno había que hacerlos comprender, aunque finalmente reconozco que fueron un apoyo, debo decir

que de repente llegar a tu casa y decir, bueno lo que realmente a mí me importa es que estas niñas y este niño, pues saldrán adelante literalmente y en ese momento te das cuenta de que el que te recusen o no te recusen, es algo secundario, no voy a decir que intrascendente pero sí, no es lo más importante en tu vida.

#### ¿FINALMENTE, CÓMO HA SIDO SU RELACIÓN CON MÉXICO?

Mi relación con México es una relación muy intensa y muy curiosa. México fue el primer país de América Latina que yo visité; yo quería venir a América Latina, entonces fue cuando estaba acabando mis estudios de Derecho, hubo un curso en la UNAM, pues moví Roma con Santiago y conseguí una pequeña beca en España que me permitió pagar el boleto de avión, vine a México, estuve en el DF y por supuesto Moctezuma se vengó de mí como de cualquier español, con razón, pero bueno, hice buenos amigos en México, viajé mucho y parte lo hice con amigos mexicanos y parte solo, y eso fue como en los finales de los setentas y principios de los ochentas, y pasé por Villahermosa, esa fue la primera vez que vine aquí.

En el plano profesional, a principios del 2000 vine a México a la identificación de un proyecto de la Unión Europea de cooperación en materia judicial, con la justicia federal, la justicia local, la procuraduría de la república y de los estados. Era un proyecto de cooperación que me pidió la comisión europea fue diseñar, al viajar aquí, hablar con personas que pudiera interesarle, interesar a involucrar a personas y así hacer un primer diseño de en qué podría consistir un proyecto. El proyecto sé que se llevó acabo porque en la Unión Europea tienen prohibido que quien identifica el proyecto luego ejecute, porque podría prestarse luego a que tu prepararas el trabajo pero fue muy interesante, me permitió conocer algunos entresijos de la justicia mexicana, fue muy valioso también desde el punto de vista personal y desde el punto de vista intelectual.

En lo personal, para mí, México es un país que me fascina, es de una riqueza en



todos los sentidos no? Cultural, humana, geográfica, entonces es un país que te está dando sorpresas continuamente y a los europeos, aunque a veces nos damos sorpresas a nosotros mismos, cuando creemos que ya no somos capaces, pero bueno, es verdad que el mundo americano, el mundo de otros continentes pues es un mundo mucho más vivo, aparentemente, al menos al que tenemos; y a mí ya le digo, a mí me fascinó, hice amigos y luego he vuelto en múltiples ocasiones, y en algunos casos con excusa o con motivo académico, en otros no, como puro turista; por ejemplo, a mis hijos también, quiero recordar que a donde los traje también fue a México, hicimos un viaje muy bonito y les gustó mucho, de echo en enero, que es el congreso del Instituto Iberoamericano del Derecho Constitucional y pues espero poder volver, y ya una de mis hijas anda diciendo que va a ver si consigue no tener exámenes y venirse unos días conmigo. O sea que les he transmitido por lo menos, ese gusto por América y en concreto por México y ya le digo, tengo muy buenos amigos aquí, del mundo académico y del mundo civil, digamos en lo académico, viajo cuando puedo y lo único que últimamente por motivos de salud pues no puedo hacer todos los viajes que quisiera pero bueno, cuando puedo, me escapo, engaño a los médicos, engaño a mi mujer en el mejor de los sentidos, y me vengo a viajar, a ver a los amigos y a ver este magnifico país. Muchas gracias, a mi me da mucho gusto estar con ustedes.

#### SÍNTESIS CURRICULAR

Licenciado (1978) y Doctor en Derecho (1984) por la Universidad Complutense de Madrid.

Diplomado en Sociología Política por el Centro de Estudios Constitucionales (1978).

Magistrado del Tribunal Constitucional (2004-2013).

Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid (1998-...) y Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Extremadura (1991-1998), de la que fue Decano.

Profesor Ayudante y Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid (1979-1991).

Investigador en el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Florencia (Italia) (1984-1985).

Presidente de la Asociación de Constitucionalistas de España (2014-...). Director del Instituto de Derecho Público

Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid (2003-2004).

Vocal de la Junta Electoral Central (1994-2000).

Letrado del Tribunal Constitucional (1988-1991).

Secretario General de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (2005-2012).

Participante en distintos proyectos de consultoría de fortalecimiento institucional, en especial en países de América Latina.

Miembro del consejo de redacción de diversas revistas latinoamericanas y españolas y codirector de la Revista Española de Derecho Europeo.

### EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA REITERACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PÉNAL.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008, HACE PATENTE SU IMPORTANCIA EN **EL PROCEDIMIENTO** PENAL, AL DISPONER EL ARTÍCULO 21 DE L CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS LINIDOS MEXICANO

Autores y tratadistas diversos, se han referido a la Institución del Ministerio Público en variados ángulos, desde sus orígenes, hasta los roles que ha venido asumiendo como órgano del Estado, es un tema altamente discutido, pero de ninguna manera agotado. En la actualidad en México. la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, hace patente su importancia en el procedimiento penal, al disponer el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que "el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público", imperativo que lleva a reflexionar respecto a que el ejercicio de la acción penal no se agota en su despliegue inicial, sino que se prolonga en el proceso impulsada por el Ministerio Público; en ese contexto, cuándo después de acudir ante los tribunales por determinados hechos, en la pre-instrucción (sistema mixto) ó en la investigación inicial (sistema acusatorio) y es negada una orden de aprehensión o se decreta "Auto de libertad por faltas de elementos para procesar o un auto de no vinculación a proceso", el Ministerio Público está en posibilidad de insistir en



sus pretensiones, teniendo como límite la prescripción, lo cual bajo la máxima de seguridad jurídica, no puede considerarse como nuevo ejercicio de la acción penal, sino la reiteración del ejercicio de la acción penal inicial.

Para llegar a la anterior afirmación, a continuación resulta necesario precisar aspectos medulares en torno a la institución del Ministerio Público.

#### DIMENSIÓN HISTÓRICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El hombre deja de ser nómada y surge la vida en sociedad, a la par, la diversidad de intereses, los conflictos y la instintiva reacción de hacerse justicia por propia mano; sin embargo gracias a la infinita evolución del hombre, la sociedad organizada propicia una mejor respuesta mediante un acto racional y reflexivo, con órganos previamente organizados y ordenados, como refieren Cristián Maturana Miguel y Raúl Montero López 1.

De ahí la necesidad del estado de intervenir de manera objetiva y equilibrada, con la acusación y en su evolución, Instituir al Ministerio Público.

#### EN LA ANTIGÜEDAD

En ese contexto, los orígenes remotos del Ministerio Público son imprecisos, se le relaciona con órganos jurídicos de estados de la antigüedad, con funciones parecidas a las facultades que hoy posee; Guillermo Colín Sánchez2, en el derecho Griego, menciona al "Arconte" magistrado que a nombre del ofendido y sus familiares, intervenía en los juicios; Carlos Macedo Aguilar3 y Julio Antonio Hernández Pliego<sup>4</sup> sostienen que en Grecia existió la acusación privada. eiercida por el ofendido en el Tribunal de los Heliastas: Guillermo Colín Sánchez hace referencia a los funcionarios llamados "Judices Ouestiones" de las Doce Tablas, v del Procurador del Cesar". Referencia que también hace Carlos Macedo Aguilar6, al respecto Julio Antonio Hernández Pliego7 dice:

"Enesta etapa que se lee en los vivos relatos del derecho Romano descuellan oradores fogosos que como Cicerón, Catalina, Catón,

Maturana Miguel, Cristián y Montero López, Raúl, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Legal Publishing, Chile, 2010, pp. 1-2.
 Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 19ª. Ed., Porrúa, México, 2006, p. 8.
 Macedo Aguilar, Carlos, Derecho Procesal Penal, 2ª. Edición, Flores, Editores y Distribuidores, México, 2007, p. 20.
 Hernández Pliego, Julio Antonio, El Proceso Penal Mexicano, 3ª. Ed., Porrúa, México, 2001, pp.104-106.

Colín Sánchez, Guillermo, op. cit., nota 2, p. 2

Macedo Aguilar, Carlos, op. cit. nota 3, p. 1

Hernández Pliego, Julio Antonio, op. cit. nota 4, p. 2

con implacable celo defendían el derecho del agraviado en encendidos discursos plagados de citas jurídicas y sostenidos por los razonamientos legales incendiarios de sus autores, algunos de los cuales todavía nos conmueven al repasarlos".

De épocas menos lejanas refiere Colín Sánchez8: que: "en Francia, la acusación decavó y surge un procedimiento de oficio o por pesquisa y con ello el Ministerio Público, con su principal función, investigar los delitos"

Carlos Macedo Aguilarº fundamenta el origen del Ministerio Público en Francia, en la Ordenanza de 23 de marzo de 1302, con el Procurador y el abogado del Rey. De España, Guillermo Colín Sánchez comenta que los lineamientos del Ministerio Público Francés fueron adoptados por España.

Así, siguiendo a Hernández Pliego es posible afirmar, que la Revolución Francesa de 1789, marca la pauta para un cambio medular en el estado de cosas de la época; la Revolución Francesa es el parte-aguas en los derechos del ofendido, al ir de la acusación informal a una acusación razonada, surgiendo la necesaria trilogía que propicie un veredicto surgido del análisis.

#### SU GÉNESIS EN MÉXICO

En el derecho Precortesiano Guillermo Floris Margadant S., en su obra Introducción al derecho Mexicano, menciona a las culturas Olmeca, Maya, Chichimeca y Azteca-Texcocana, encontrando solo de la última, rasgos de su derecho; afirma que los tepantatloani, corresponden, grosso modo, al actual abogado, pero sin filiación con el derecho moderno, también Colín Sánchez11 se refiere a Tlatoani, pero ligado generalmente a lo jurisdiccional.

Respecto a la época colonial, dice Carlos Macedo Aguilar<sup>12</sup>, que imperaba la anarquía, instituciones invadían jurisdicción; las Leyes de Indias, dieron facultad de perseguir los delitos al Virrey, Gobernador, Capitanías Generales y Corregidores. En la Real Audiencia en 1527 hubo la figura del fiscal quien acusaba en los juicios en la inquisición, la Recopilación de Indias, la adoptó.

En el México Independiente: En la Constitución de Apatzingán (1814), figuran fiscales auxiliares de la Administración de Justicia, civil y criminal; la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia, (Lev Lares 1853), prevé al Procurador General: Maximiliano de Habsburgo promulga la ley para la Organización del Ministerio Público (1865) con Procurador General, Procuradores Imperiales, Abogados Generales y al Ministerio Público con monopolio de la acción pública.

El código de procedimientos penales de 1880 adopta los lineamientos franceses, con la institución del Ministerio Público, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

#### NATURALEZA JURÍDICA **DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El tratadista Eugene Florián<sup>13</sup>, al referirse al Ministerio Público dice:

"El Ministerio Público (o ministerio fiscal) está compuesto por el conjunto de funcionarios que, como órganos del estado, ejercitan la acción penal y llevan al proceso la concreta relación de derecho penal acerca de la que el juez habrá de juzgar".

Guillermo Collín Sánchez14 sostiene: "El

Ministerio Público. es una función del estado que ejerce por conducto del Procurador de Justicia y busca la aplicación de las normas iurídicas emitidas por el propio estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquellas a los que expresamente

se determine su intervención en los casos concretos".

En términos cercanos se conduce Carlos Macedo Aguilar<sup>15</sup> al afirmar que

"El Ministerio Público es una Institución

dependiente del estado (Poder Ejecutivo)".

Celia Blanco Escandón en el libro16 "Derecho Procesal Penal" considera que: "Es una institución dependiente del Poder Ejecutivo que actúa en representación del interés social, en ejercicio de la acción penal v tutela social".

Rodolfo Monarque Ureña"17 dice que: "El Ministerio Público es el órgano del estado encargado de perseguir e investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante la autoridad judicial".

Hebert Benavente Chorres, Laura Pastrana Aguirre, Juan David Pastrana Berdejo, Enrique V. Manuel Vega Gómez<sup>18</sup>, sostienen que:

"El Ministerio Público, es el titular del ejercicio Público de la acción Penal, así como el director de la investigación; además es quien tiene la carga de la prueba, el defensor de la legalidad y de los intereses de la sociedad, así como el ente que carece de imparcialidad mas no de obietividad".

Así, quien esto escribe advierte que las connotaciones de la Institución del Ministerio Público fluctúan en considerarlo como órgano del Estado y como colaborador de la acción iurisdiccional.

De tal manera que en estas definiciones se ve reflejada su esencia, los motivos que le

> dieron razón de ser en su devenir histórico y que tienen aplicación en la actualidad pese a los cambios que el sistema de justicia penal ha experimentado.

Siendo posible afirmar, que sin duda el Ministerio Público es un Órgano del Estado, pues es éste que le da vida, para que sea impulsor de la

facultad punitiva al ejercer la acción penal y es gestor de la acción jurisdiccional, porque su actuar motiva e impulsa a la maquinaria judicial, para que el Órgano Jurisdiccional esté en condiciones de decidir en definitiva.

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIN RECONOCER EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCION PENAL

EL CÓDIGO DE

**PROCEDIMIENTOS** 

PENALES DE

1880 ADOPTA LOS

LINEAMIENTOS

FRANCESES, CON

Colín Sánchez, Guillermo, op. cit. p. 2

Macedo Aguilar, Carlos, op. cit., p. 2
 F. Margadant, S. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 18<sup>a</sup>. Ed., Esfinge, México, 2011, p. 15, 35.

Colín Sánchez, Guillermo, op. cit. p. 111.

Macedo Aguilar, Carlos, op. cit. p. 30.
Florián, Eugene, Elementos de Derecho Procesal Penal, Vol. I, Serie Clásicos del Derecho Procesal Penal, Jurídica Universitaria, México, 2005, p. 43.

<sup>14</sup> Colín Sánchez, Guillenno, op. cit., p. 103.

Macedo Aguilar, Carlos, op. cit. p. 2
 Macedo Aguilar, Carlos, op. cit. p. 2
 Blanco Escandón, Celia, Derecho Procesal Penal, Porrúa, México, 2010, p. 77.
 Monarque Ureña, Rodolfo, Derecho Procesal Penal Esquemático, Porrúa, México, 2012,

p. 15.

Benavente Chorres, Hebert, et al., Derecho Procesal Penal Aplicado, serie Nuevo Siste ma Penal Acusatorio; Anfede-Flores Editor y Distribuidor-Facultad de Derecho UAEM, 2a., ed., México, 2011. p.206.

respecto al caso concreto.

Así el Ministerio Público, dentro de su connotación de Órgano del Estado, actúa inicialmente, en pro de los derechos del ofendido con la acusación, pero también, en un necesario equilibrio, representa a la sociedad, de ahí que el estado descanse el ejercicio de la acción penal en tal órgano.

#### LA FACULTAD PUNITIVA

El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El iuspuniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena 19. La facultad estatal de castigar se encuentra en dos sentidos: una, la posibilidad de legislar recogiendo en tipos penales las conductas que recaen sobre bienes jurídicos relevantes que es preciso proteger, estableciéndose en la Ley el tipo y la pena tipo y ahí surge su segundo sentido, al dejar su aplicación al órgano jurisdiccional 20.

De tal manera que el estado detenta la facultad exclusiva de sancionar y readaptar al delincuente, surgiendo así el proceso público como único método para discernir la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas que nacen de ella<sup>21</sup>. proceso público que encuentra su medular impulso en la acción penal.

Siguiendo a Eugene Florián, el medio para hacer valer la pretensión punitiva o derecho a castigar, es la acción penal.

Bajo la opinión del tratadista Sergio García Ramírez<sup>22</sup>, la acción precluye, dice, y que la pretensión punitiva se extingue, cesa el derecho sustantivo a requerir la condena, cesa el poder del estado a ejecutar la pena, pierde eficacia la sentencia.

Ahora bien, al tiempo que el Estado posee el derecho a punir, también limita dicha facultad, ello es así, al reconocerse en la norma positiva, la extinción de la facultad punitiva, la ley sustantiva reconoce diversas formas de extinción de dicha facultad tal es el caso, de la prescripción.

#### DIMENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL



Etimológicamente, "Acción" proviene de agere, que significa toda actividad o movimiento que se encamina a determinado fin; al asumir el Estado la tutela del ordenamiento jurídico, evitando el uso de la violencia en la defensa privada, el individuo tiene facultad de requerir la intervención del estado para reivindicar el derecho que se considera lesionado, a dicha facultad se le da el nombre en la doctrina, de "acción" teniendo como instrumento el "proceso".

De tal manera que, sí la acción significa actividad o movimiento que se encamina a determinado fin, resulta claro que la acción penal va dirigida a promover la decisión del Órgano Jurisdiccional; es como dice Hernández Pliego, excitar el actuar del órgano jurisdiccional, para que resuelva determinado conflicto de intereses que se le plantea. Así en la doctrina, se dimensiona en dos vertientes:

- ▶ Como un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, y
- Como un derecho subjetivo procesal (autónomo e instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un pronunciamiento.

#### DISTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, EN MÉXICO, (TIPOS)

Es posible afirmar que en el régimen jurídico de México en la actualidad, se distingue la acción penal en dos tipos, atendiendo al operador en quien recae su ejercicio y conciste en la acción penal pública y la acción penal particular, la primera es

ejercida por el Ministerio Público ante los Tribunales, la segunda la ejerce el particular ofendido o víctima en los casos establecidos por la ley secundaria, ello es así dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el artículo 21 constitucional, segundo párrafo, reconoce la acción penal pública y la acción penal particular, al disponer: "... el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

En el mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 426 admite la acción penal particular al disponer:

"... El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero podrá ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctimas u ofendido en los casos y conforme a lo dispuesto en este Código...".

Es importante hacer notar que en el Código Procesal Penal Acusatorio del estado de Tabasco (abrogado<sup>25</sup> en sus artículos del 92 al 96 distingue la acción penal pública, la acción penal pública a instancia de parte y la acción penal pública a instancia de parte y la acción privada, sin embargo, a juicio de quien escribe, no se trata de un tercer tipo de acción penal, sino que todo fluctúa en la acción penal pública y la acción penal particular o privada, dado que de las tres acepciones contenidas en dicho código abrogado, la primera y la segunda, las ejerce el estado a través del Ministerio Público y la última es facultad del ofendido, quien puede ocurrir directamente ante el juez.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> diccionariojuridico.mexhttp://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=998 05-08-16

Medina Cuenca Amel.- Los Principios Limitativos del iuspuniendi y las alternativas a las penas Privativas de Libertad.- Revista del Instituto de Ciencias jurídicas http://www.redalyc. org/pdf/2932/293222926005.pdfconsulta 05-08-16 14.44

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Fernández Muñoz, Dolores Eugenia, Bases Jurídicas de la Acción Punitiva del Estado, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/870/4.pdf fecha de consulta: 05-08-1613.27

García Ramírez, Sergio, Extinción de la Personalidad Penal, http://biblio.jurídicas.unam. mx/libros/1/282/5.pdf, fecha de consulta: 05-08-16 14.54

Florian, Eugene, op. cit. p. 4
 Roxin, Claus, Derecho Procesal Penal, traducción de la 25°. ed., alemana Buenos Aires, de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, revisado por Julio B:J: Maier, del Puerto, 2000,



Así, de acuerdo a la norma positiva procesal prevalece en México la acción penal pública cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y como excepción la acción penal particular procedente en delitos de querella, con pena alternativa distinta a la privativa de libertad o con prisión de tres años como máximo.

#### LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO Y DE LA ACCIÓN PENAL

El término "prescripción" proviene del latín praescriptio y es designativo de la idea de "prescripción", proviene de la longi temporis praescriptio, será con posterioridad a la vigencia histórica del Derecho Romano cuando designa la pérdida/adquisición de un derecho<sup>26</sup>.

En materia penal, "la prescripción es la extinción de la responsabilidad penal por el transcurso de un periodo de tiempo, en determinadas condiciones, sin que el delito sea perseguido o sin que sea ejecutada la pena.

En México el antecedente remoto es del Código Penal de 1871, o "de Martínez de Castro", al disponer que todas las acciones derivadas de cualquier delito son prescriptibles, desecha la idea de la imprescriptibilidad del delito, asumiendo que las acciones y las penas dejan de ser ejemplares con el paso del tiempo.

Existen teorías que explican la necesidad de dicha figura, e indican los eventos que ocurren dentro de ese tiempo, tal es el caso de las teorías siguientes:

- ▶ Teoría de la intimidación inexistente. Se destruye la alarma social.
- ▶ Teoría de la dificultad de la prueba. Dificultad para obtener la prueba.
- De Teoría de la enmienda o de la corrección

presunta. Corrección del imputado lograda con el transcurso del tiempo.

• Teoria basada en la Seguridad Jurídica. Lo medular de las teorías anteriores; derecho a la seguridad del ser humano, sin ilimitada zozobra.

La prescripción de la pena, pertenece al derecho penal, pues lo que prescribe es el derecho del Estado a la ejecución de la pena impuesta y la prescripción de la acción penal, es de naturaleza eminentemente adjetiva, al tratarse de la imposibilidad jurídica de impulsar el proceso llevándolo hasta su fin.

Facultades del Ministerio Público en la génesis del artículo 21 constitucional. La dimensión que en la actualidad reviste la Institución del Ministerio Público, tiene sus orígenes en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, cuya cita textual se hace necesaria: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediatos de aquél."

Mención especial merece al mensaje y proyecto de Don Venustiano Carranza dirigido al Congreso Constituyente de Querétaro, el 1o. de diciembre de 1916 sobre los motivos para dar mayores facultades al Ministerio Público:

"... La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la responsabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente la persecución de los delitos, la busqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad de que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. "Con la institución del Ministerio Público tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige..."<sup>27</sup>

El artículo 21, tal como lo proponía Carranza, decía: "...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la policía judicial que estará a la disposición de éste. La autoridad judicial mandará, siguiendo este criterio, buscar y aprehender a los reos. Se podrá valer, para la aprehensión, de la autoridad administrativa para cuyas funciones la autoridad administrativa tendrá a sus órdenes al Ministerio Público y a la Policía ludicial

Sin embargo, se dio empecinado debate y el artículo 21 Constitucional del cinco de febrero de 1917 revistió el texto que ahora conocemos.

Persecución, investigación y ejercicio de la acción penal.

Las facultades que el artículo 21 constitucional ha otorgado al Ministerio Público en sus diferentes textos, considero difieren con el ejercicio asumido por dicho órgano en la práctica, como enseguida se muestra:

En la Constitución de 1917, se hablaba de la persecución de los delitos y aún cuando de hecho, dicho órgano asumió la investigación y el ejercicio de la acción penal, no existía un reconocimiento constitucional expreso de ambas actividades.

En la reforma de 1996, la facultad consistió en la investigación y persecución de los delitos, sin embargo, nada se dijo respecto al ejercicio de la acción penal, que sin lugar a dudas representa un acto diverso.

<sup>35</sup> http://documentos.congresotabasco.gob.mx/2014/orden43/OFICIALIA/Archivos%20Decretos/Decreto%20119%20Declaratoria%20CNPP.pdf : 14-10-14 20.05 hrs.

Vásquez Martínez, Raquel Judith, La Prescripción de los Delitos contra menores de edad, a la luz de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, http://ri.ues.edu.sv/274/1/10136419.pdf fecha de consulta 10-08-16 00,22 hrs.

<sup>27</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/epeum/Prov\_CPEUM\_expmot\_01dic1916.pdf; consulta 13-10-16

#### REFORMA PENAL: **PRINCIPALES** FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La reforma Constitucional de Seguridad v Justicia del 18 de junio de 2008, en materia procesal penal genera la transición del sistema mixto, al sistema acusatorio, para ello, se reformaron artículos medulares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales como 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 y las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, 115 v 123.

Los motivos que la propiciaron van desde los reclamos sociales de lentitud en procuración e impartición de justicia, hasta la falta de confianza en los operadores jurídicos, reclamos que constan en el ejercicio realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la "Consulta Nacional Una Reforma integral y coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Sistema Mexicano" en 2006 y "Libro Blanco de la Reforma Judicial" con propuestas de operadores jurídicos y de la opinión pública. Instrumentos e instancias internacionales exigen cabal acato al debido proceso y respeto de los Derechos Humanos.

Todo ello, trascendió en el texto del artículo 21 Constitucional y en las facultades del Ministerio Público, las que ahora consisten en "la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales"; lo cual recoge el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 127.

Dicha facultad se da en dos momentos, la investigación inicial y la investigación complementaria, la primera va desde la denuncia o querella hasta que el imputado está bajo el arbítrio judicial para formulación de imputación; La investigación complementaria, es desde la formulación de imputación hasta el cierre de investigación en el tiempo fijado por el Juez de Control.

Un dato novedoso en este período del procedimiento, es el "informe de investigación homologado"50, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 Constitucional, a efectos del levantamiento, captura, revisión y envío de información 31, actuación policial de

relevancia en la investigación al generar las evidencias preliminares.

Todo ello, evidentemente trae consigo un nuevo mecanismo de actuación del Ministerio Público en la Investigación, pues además debe atender al deber de lealtad que implica, de acuerdo al Código Nacional (art. 128) proporcionará los intervinientes información veraz sobre los hechos v hallazgos, no ocultarles dato alguno que les pudiera resultar favorable, salvo la reserva en determinados casos; así como está obligado al deber de objetividad y debida diligencia garantizando el respeto a los derechos de las partes y al debido proceso (art. 129).

En este nuevo actuar del Ministerio Público, se incluyen los llamados criterios de oportunidad, figura novedosa en la vida jurídica de México que constituye una facultad del Ministerio Público y excepción al principio de legalidad, con lo cual se hace patente la prudencia, agudeza y visión investigadora que debe caracterizar al Ministerio Público; la acción penal particular, viene a ser un aspecto también novedoso responde al reconocimiento actual de los derechos de la víctima.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales; el ejercicio de la acción penal a la vez que constituye una facultad del Ministerio Público, se erige en una obligación, al ser un imperativo constitucional por tanto, en dicha obligación va implícita la excelencia, lo que significa no sólo ejercer tal facultad, sino llevarla a la práctica excelentemente motivando el actuar del órgano jurisdiccional v haciendo valer todas las posibilidades otorgadas por la norma.

Así, vemos que en el texto constitucional y en el Código Nacional el ejercicio de la acción penal no se acota a un momento, resultando de importancia dilucidar, en qué momento procesal es que debe tenerse por ejercitada la acción penal ante los tribunales, y sí hay alguna taxativa al respecto; siendo necesario para ello un breve recorrido doctrinal.

Se puede concluir como indican Eugene Florian32, Claus Roxin35, Doctor Nataren Nandayapa y Ramírez Saavedra<sup>34</sup> y Arilla Bas33, que la acción penal domina y da carácter a todo el proceso; lo inicia y lo

hace avanzar hasta su meta la sentencia v como sostiene Arilla Bas la acción penal se desarrolla en sus periodos, así como de acuerdo a Nataren Andavapa v Ramírez Saavedra es el conjunto de decisiones y actos procesales que le corresponden a la parte actora o parte acusadora en el proceso, entonces no puede decirse que la acción penal se acota a un solo acto, ya sea al momento de la consignación (Sistema mixto) o al momento de llevar los hechos ante el Juez de Control (Sistema Acusatorio), porque la acción penal, al dominar y dar carácter a todo el proceso, está presente en toda la secuela procesal, en etapa incipiente, en vías de acusación y que ello es así aún cuando se transite por el sistema mixto o por el Sistema acusatorio Adversarial.

#### LA REITERACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Ahora bien, especificada la dimensión que considero tiene el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, es evidente que ello trasciende hasta la etapa inicial, esto es, cuando el Juez resuelve negar una orden de aprehensión, o decretar auto de libertad o de no vinculación, en la práctica en el sistema mixto, se ha llegado a considerar que el Ministerio Público no puede seguir en su facultad investigadora porque ya ejercitó la acción penal inicialmente ante el Juez, tal es el caso, en el estado de Tabasco. la interpretación dada al artículo 160 del Código de Procedimientos Penales que prohíbe devolver las actuaciones al Ministerio Público: en el nuevo sistema en el Código Nacional de Procedimientos Penales solo se advierte disposición precisa al respecto, en la cancelación de una orden de aprehensión, lo que no impide se continúe investigando.

Al respecto, considero que en las decisiones jurisdiccionales planteadas el Ministerio Público, sí puede continuar con la investigación y "reiterar el ejercicio de la acción penal", ello en base a la supremacía del artículo 21 Constitucional que es genérico, existiendo el único límite

Diccionario Manual de la Lengua Española, Vox, Larousse Editorial, 2007.

Stabio Blanco de la Reforma Judicial, una agenda para la justicia en México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, g 2006.

https://www.numpu.com/es/document/view/7779014/informe-policial-homologado-se-snsp-secretariado-ejecutivo. Consulta 1º. De Septiembre de 2014.

http://www.normateca.gob.ms/Archivos/32\_D\_2445\_16-07-2010.pdf: Consulta 03 de Septiembre de 2014.8.26 am.

jurídico-temporal de la prescripción del delito, que deviene del ius poniendi del estado.

Lo considero así, porque en el caso del artículo 160 del Código de Procedimientos Penales del estado de Tabasco, la prohibición no puede trascender hasta las facultades del Ministerio Público va que su actuar se rige por el artículo 21 Constitucional cuya supremacía se basa en lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por cual la prohibición ahí contenida sólo puede ser respecto a la devolución de las actuaciones; y tampoco es procedente que por un mismo hecho y un mismo inculpado, el Ministerio Público ejercite nuevamente la acción penal ya que iría en contra del principio de seguridad jurídica, tal es el caso que la propia lev procesal local lo prohíbe en su artículo 13337.

En el caso del nuevo sistema de justicia penal, el mismo estatus del procedimiento lo permite, dado que tratándose de negativa de orden de aprehensión, se transita por la investigación inicial, por tanto, el Ministerio Público está en amplias facultades de seguir investigando y acudir de nuevo ante el Juez; y cuando acontece un auto de no vinculación a proceso se está en la investigación preliminar o auto de no vinculación a proceso, por lo que en ambos momentos se está en sede ministerial, más aún respecto al auto de no vinculación el Código Nacional es preciso en su artículo 31938 en dar la pauta para que continúe el Ministerio Público ejerciendo su actividad investigadora.

De ahí, si se trata del mismo hecho, el mismo inculpado o imputado y el Ministerio Público ante una decisión adversa a sus pretensiones, acude nuevamente ante los tribunales a motivar la actividad jurisdiccional estará reiterando el ejercicio de acción penal porque en su aspecto jurídico inicial ya lo hizo, y en su literalidad de acuerdo al diccionario de la Lengua Española edición del tricentenario reiterar significa 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U.t.c. prnl.<sup>39</sup>

Así, finalmente tenemos, que si en unos hechos de posible carácter delictuoso es negada una órden de aprehensión o se decreta auto de libertad o un auto de no vinculación a proceso, y el Ministerio Público ejerciendo su facultad investigadora reúne los datos que cree necesarios y acude ante los tribunales excitando el actuar del órgano jurisdiccional hacia una decisión diversa, no ejercita nuevamente la acción penal, sino que hace valer "la reiteración del ejercicio de la acción penal".

#### SÍNTESIS CURRICULAR

Nombre: Guadalupe Pérez Ramírez. Fecha de nacimiento: 4 de julio de 1957. Lugar de nacimiento: Teapa, Tabasco.

#### DATOS ACADÉMICOS

- -Licenciada en Derecho 1976-1981 UJAT. -Maestría en Administración de Justicia UJAT 2002-2004.
- -Diplomado de Certificación en Justicia Adolescentes Instituto de la Judicatura Federal 2014.

#### **DATOS LABORALES**

- -Agente del Ministerio Público del fuero común de 1988 a 1997.
- -Juez de Paz del Poder Judicial del Estado del nueve de mayo de 1997 al 2000.
- -Juez Penal del Poder Judicial del Estado del año 2000 a septiembre de 2006 .
- -Actualmente Magistrada del Poder Judicial del Estado.

#### **CURSOS RECIENTES, RECIBIDOS**

- Taller de Especialización "Sistema

Acusatorio de Justicia para Adolescentes" otorgada por STCIISJUPET (agosto 2013).

- Cursos para Jueces y Magistrados: "Nuevo Sistema", "Argumentación e Interpretación Jurídica en el Sistema Penal Acusatorio" y Valoración de la Prueba" UJAT, STCIISJUPET diciembre 2015.

#### PARTICIPACIONES DIVERSAS

- Reconocimiento al merito cívico, como pasante de derecho, servicio social, contribuyendo a asegurar la humanización de la justicia; Procuraduría General de Justicia del Estado. 1981.
- Participación en la revista "LOCUS REGIS ACTUM" del Poder Judicial del estado de Tabasco, con el tema "LA CONCILIACIÓN", 1998.
- Coautoría en el libro "DISERTACIONES JURÍDICAS UNA MIRADA 100 AÑOS ATRÁS" edición auspiciada por el Tribunal Superior de Justicia en 2005.
- -Participante en la misión técnica "GESTIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y CORTES ESPECIALIZADAS" SETEC, departamento de justicia Canadá (DOJ), la oficina del comisionado para asuntos de la judicatura federal de Canadá (FJA) y embajada de Canadá en México (EC) 2011.
- Integrante del grupo de trabajo México-Canadá en la elaboración del documento "LA ETICA JUDICIAL EN EL PROCESO ACUSATORIO"; (CMF (2011-2012).
- Participante (ponente) en ciclo de conferencias "REFORMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL: INDEPENDENCIA, ÉTICA Y RESPONSABILIDAD JUDICIALES"; Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la ética SCJN, TSJ del Distrito Federal, embajada Canadá-México y Comisionado de la magistratura federal de Canadá, junio de 2012.
- Participante en las memorias de la conferencia judicial Reforma del Sistema de Justicia Penal: independencia, ética y responsabilidad judicial, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2013.

Florián, Eugene, op. cit., p. 91.

<sup>&</sup>quot;Arilla Bas, Férnando, El Procedimiento Penal en México, 25ª.ed., ed., Porrúa, México 2012, p. 27.

<sup>2012,</sup> p. 27. Hibidem, pp. 33-35. Op. Cit. P. 7

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf 17.10hrs. 05-10-14
Artículo 143 Segundo párrafo: En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes, ante lo cual el Juez de control podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que se planteen o a la participación que tuvo el imputado en los mismos.

Artículo 145. Quinto párrafo. El Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos. Octavo párrafo La cancelación no impide que continúe la investigación y que posterior-

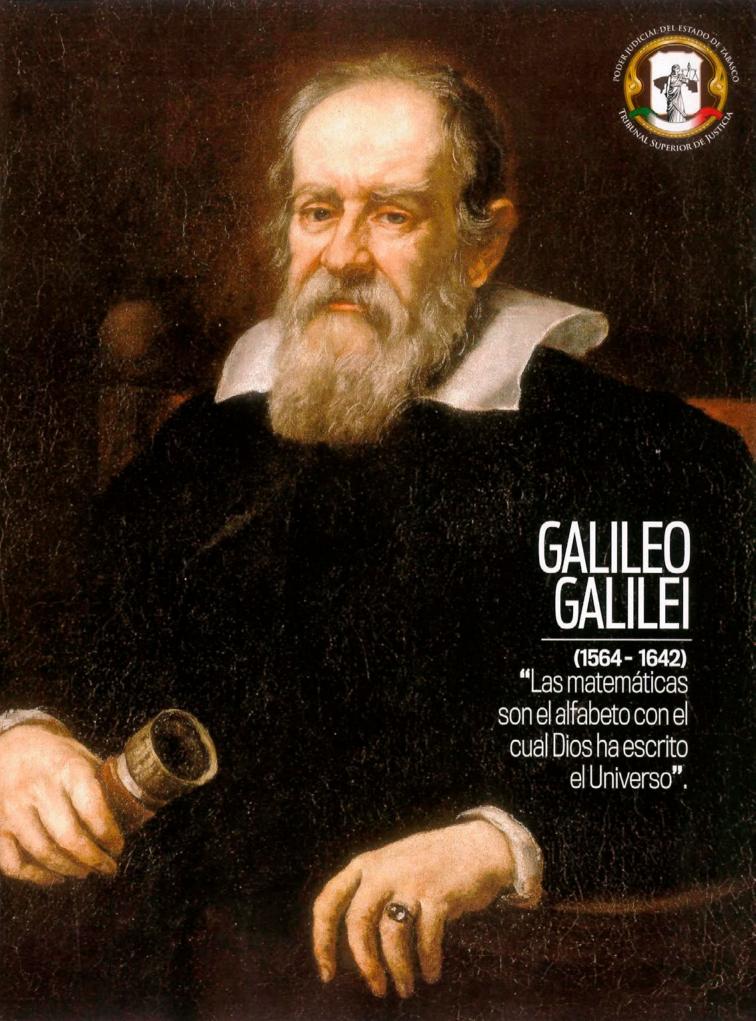
mente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde la cancelación, deba sobreseerse el proceso.

Articulo 133. El ministerio publico no podrá ejercitar la acción penal en contra de un inculpado y por unos hechos delictivos que hubiesen quedado comprendidos en consignación practicada con anterioridad, cualquiera que hubiese sido la resolución judicial recaída a este respecto, salvo cuando se trate de la modificación o ampliación del ejercicio de la acción a las que se refiere el artículo 159.

Artículo 319. Auto de no vinculación a proceso. En caso de que no se reúna alguno de los requisitos previstos en este Código, el Juez de control dictará un auto de no vinculación del imputado a proceso y, en su caso, ordenará la libertad inmediata del imputado, para lo cual revocará las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.

El auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

<sup>\*</sup> http://dle.rae.es/?id=VnNxeTF. Consulta 17-10-2016 13 hrs.





LA ORIGINALIDAD Y COLORIDO DE

### ANDRÉS PEDRERO OCAÑA



Nació el 12 de octubre de 1971 en Villahermosa, Tabasco. Su primer acercamiento al arte fue a la edad de ocho años, cuando tomó clases de dibujo en el Centro Cultural Ágora con la maestra Bertha Ferrer. Años después partió a la ciudad de Florencia, Italia, donde asistió por dos años a talleres en el estudio del pintor florentino Giorgio del Bono.

Regresó a la Ciudad de México donde residió seis años y tomó el taller de dibujo de figura humana en la Academia de San Carlos y pintó -en selecto grupo de alumnos del estudio de la maestra Aurora López Díaz-. Regresó a Villahermosa, donde ha crecido como artista plástico.

Su obra ha sido expuesta en diversos foros y galerías del estado de Tabasco. Fue seleccionado a participar en el 1er. Encuentro de Artes Plásticas de Tabasco, en el Centro de Convenciones de Villahermosa, en el año 2002.

Ha obtenido menciones honoríficas en el Concurso Estatal de Pintura "Ricardo García Mora" y en la Bienal de Pintura "Dr. Miguel Ángel Gómez Ventura", ambos en el año 2012, convocados por el Gobierno del Estado de Tabasco.

Organizador y expositor de la colectiva "Salón Calavera" en el Palacio Municipal de H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco en 2012.





Participó en la organización de la exposición colectiva "Emociones Confinadas" intervención de corsets de yeso inspirados en Frida Kahlo, en la galería de arte El Jaguar Despertado en Villahermosa, Tabasco, en 2013.

Ha realizado exposiciones individuales en Cancún, Quintana Roo; así como en México D.F. en la galería Lisboa, galería José María Velasco, H. Congreso de la Unión, Auditorio Nacional y en la Academia de San Carlos.

Su obra ha estado presente en exposiciones colectivas en el studio di Giorgio del Bono y en la "Scuola di Lingua e arte Lorenzo de Medici", ambas de Florencia, Italia, así como en la muestra pictórica de artistas tabasqueños en el Auditorio Nacional de la Ciudad de México, entre otros espacios importantes.